

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la que se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Sociedad, Equidad y Género, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019.**

**ANTECEDENTES:**

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicaron los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- II. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- III. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley procesal).
- V. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en sesión pública este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017, aprobó reformas al Reglamento para

la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).

- VI. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, este Consejo General aprobó el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento para registro), así como la convocatoria respectiva.
- VIII. El treinta de enero de dos mil diecinueve, los CC. Erick Benítez Estrada y Mariana Morán Salazar, se presentaron ante el titular de la notaría número 60 en Ecatepec de Morelos, Estado de México a efecto de formalizar la constitución de la organización de Ciudadanos denominada Sociedad, Equidad y Género, A.C. (Organización).
- IX. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Organización por conducto de los CC. María Claudia Campuzano Caballero, Mariana Morán Salazar y Erick Benítez Estrada, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, los ciudadanos en cita se acreditaron como sus representantes legales.
- X. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Organización presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución

financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.

- XI. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/DEAP/0166/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) remitió a la Unidad de Fiscalización, los formatos de capacidad económica de los asociados de la Organización.
- XII. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/090/2019 informó a la DEAP de la documentación e información presentada por la Organización, a que se refiere en el artículo 11 del Reglamento para registro y la Convocatoria respectiva.
- XIII. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la DEAP mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como partido político local, anexando copia del oficio IECM/DEAP/0186/2019 del veinticinco de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la procedencia de dicha solicitud.
- XIV. El cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización informó a la Organización mediante el oficio IECM/UTEF/119/2019, el límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes. Asimismo, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse del doce al quince de marzo de dos mil diecinueve en las instalaciones del Instituto Electoral.
- XV. El doce de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta de inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados para el desarrollo de las actividades

tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, mismos que fueron entregados en tiempo y forma de conformidad con lo siguiente:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN	INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
<b>Enero-Marzo</b>	12-abril-2019	<b>Agosto</b>	13-septiembre-2019
<b>Abril</b>	14-mayo-2019	<b>Septiembre</b>	14-octubre-2019
<b>Mayo</b>	14-junio-2019	<b>Octubre</b>	14-noviembre-2019
<b>Junio</b>	12-julio-2019	<b>Noviembre</b>	13-diciembre-2019
<b>Julio</b>	14-agosto-2019	<b>Diciembre</b>	17-enero-2020

**XVI.** El catorce de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/512/2019 por medio del cual se notificaron a la Organización los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al segundo trimestre (abril a junio)<sup>1</sup> que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; posterior a su análisis, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se elaboró el oficio IECM/UTEF/598/2019 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el dos de octubre de dos mil diecinueve.

**XVII.** El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/687/2019 por medio del cual se notificaron a la Organización los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al tercer trimestre (julio a septiembre) que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; posterior a su análisis, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se elaboró el oficio IECM/UTEF/755/2019 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que

<sup>1</sup>Cabe señalar que no existió oficio de errores y omisiones del primer trimestre dado que de la revisión al informe de enero a marzo no se detectó observación alguna.

no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el trece de enero de dos mil veinte.

- XVIII.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/146/2020 por medio del cual se notificaron a la Organización los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al cuarto trimestre (octubre a diciembre) que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el dos de marzo de dos mil veinte; posterior a su análisis, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se elaboró el oficio IECM/UTEF/253/2020 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el diez de agosto de dos mil veinte<sup>2</sup>.
- XIX.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización concluyó la revisión de los informes, razón por la cual se suscribió con el C. Erick Benítez Estrada en su carácter de Representante de la Organización el acta circunstanciada de conclusión correspondiente.
- XX.** El once de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/DEAP/0219/2020, la DEAP informó a la Unidad de Fiscalización que la resolución sobre el registro de la Organización Sociedad, Equidad y Género, A.C. como partido político local en la Ciudad de México, debería ser aprobada por el Consejo General a más tardar el veintisiete de abril de dos mil veinte.

---

<sup>2</sup> Cabe señalar que el plazo para dar respuesta al segundo oficio de errores y omisiones se venció el diez de agosto del presente año, derivado de la suspensión de plazos que se decretó por este Instituto Electoral a través de la Circular No. 33 y se reanudaron las actividades únicamente respecto al procedimiento para el registro de partidos políticos locales, mediante Circular No. 44 el tres de agosto, situación que se explica de manera detallada en los subsecuentes antecedentes.

- XXI.** El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/227/2020 la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP la denominación de las organizaciones, así como la fecha en que solicitaron su registro como partidos políticos locales.
- XXII.** El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/DEAP/0222/2020, la DEAP informó que la Organización Sociedad, Equidad y Género, A.C. solicitó su registro como partido político local el treinta y uno de enero de dos mil veinte y remitió copia simple de dicha solicitud.

**Antecedentes relativos a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.**

- XXIII.** El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, informaron del brote de una enfermedad viral denominada COVID-19, que fue aumentando y afectando exponencialmente a diversos países.
- XXIV.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XXV.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, este Consejo General aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, se instruyó a la Secretaría Administrativa para que, mediante circular, diera a conocer las medidas preventivas que regirían en el Instituto Electoral, para su cabal cumplimiento.

**XXVI.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

**XXVII.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad provocada por el virus en comento, entendiendo como tales, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica en el artículo segundo, que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades del sector público que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- XXVIII.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 33 mediante la que se suspendió la tramitación de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, competencia del Instituto Electoral, entre los que se encontraban los de fiscalización y de registro de partidos políticos locales, lo anterior por no existir condiciones para continuar con su curso normal; suspensión que surtiría sus efectos a partir de esa fecha y hasta el veinte de abril del año en curso. En tal virtud, en dichos periodos no transcurriría plazo o término legal ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna en los citados procedimientos.
- XXIX.** El treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia.
- XXX.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el que, entre otras cuestiones, en su artículo primero, fracciones I y II se ordenó la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; asimismo, determinó que solamente podrían continuar en funcionamiento aquellas actividades que el mismo acuerdo definió como esenciales.

Por otro lado, en la fracción VI del artículo en cita se estableció que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

**XXXI.** Dadas las condiciones sanitarias que prevalecen en el país, el lapso de tiempo señalado para la suspensión de plazos decretado en la Circular 33 fue ampliado por medio de las Circulares 34, 36 y 39, emitidas por la Secretaría Ejecutiva el veinte de abril, veintinueve de mayo y quince de junio de la presente anualidad, respectivamente.

Al respecto, en la Circular 39 se estableció que la suspensión permanecería hasta que se publicara en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encontrara en amarillo.

**XXXII.** El veintiuno de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modificó el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo, ampliando la suspensión de las actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del mismo año.

**XXXIII.** El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XXXIV.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XXXV.** El veinte de mayo de dos mil veinte, se publicó en el portal de internet institucional del Gobierno de la Ciudad de México, el Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, que establece la implementación de un regreso escalonado de diversas actividades: laborales, de gobierno, educación, espacio público y transporte, con la finalidad de contener la pandemia por coronavirus (COVID-19) y evitar nuevos brotes de contagio.
- XXXVI.** El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial el “Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XXXVII.** El cinco de junio de dos mil veinte, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.

**XXXVIII.** Derivado de lo anterior, se han publicado en la Gaceta Oficial los diversos avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, siendo hasta la fecha, los siguientes:

COMITÉ DE MONITOREO	
Periodo	Semáforo
8 a 14 de junio	Rojo
15 a 21 de junio	Rojo
22 a 28 junio	Rojo
29 de junio a 5 de julio	Naranja
6 a 12 de julio	Naranja
13 a 19 de julio	Naranja
20 a 26 de julio	Naranja
27 de julio a 2 de agosto	Naranja
3 a 9 de agosto	Naranja
10 a 16 de agosto	Naranja
17 al 23 de agosto	Naranja
24 al 30 de agosto	Naranja
31 de agosto al 6 de septiembre	Naranja

**XXXIX.** El tres de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 44 mediante la cual, ante la necesidad de continuar con los trámites del procedimiento para el registro de partidos políticos locales, que está próximo a concluir, se levantó la suspensión de los plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, únicamente respecto al procedimiento para el registro de partidos políticos locales y, en consecuencia, deberá continuarse con las actividades correspondientes a dicho procedimiento conforme a los plazos que se encuentran previstos en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, ordenamiento que contempla diversas actividades a cargo de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como de la Comisión de Fiscalización y el propio Consejo General.

**XL.** El dieciocho de agosto de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión extraordinaria declaró un receso de la misma y se reanudó el diecinueve del mismo mes y año, en la cual se determinó, emitir opinión favorable del

Dictamen que presentó la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Sociedad, Equidad y Género, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019, asimismo se instruyó a la Unidad de Fiscalización elaborar el anteproyecto de resolución respectivo.

- XLI.** El veinte de agosto de dos mil veinte, en sesión urgente de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el que se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Sociedad, Equidad y Género, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019.

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numeral 1 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal y 98, numeral 2 de la Ley General, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa,

todas las actividades no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.

3. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
6. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y

control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Procesal y el propio Código.

7. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
8. Que el artículo 36, párrafos primero; tercero, fracciones I, II y III; quinto, inciso ñ) del Código, disponen que el Instituto Electoral tiene a su cargo, entre otras, el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus fines y acciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, dentro de sus atribuciones se contempla la de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
9. Que el artículo 37, fracciones I, III y IV del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los órganos con autonomía técnica y de gestión, entre los que se encuentra la Unidad de Fiscalización.
10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38, párrafo segundo del Código, el titular de la Unidad de Fiscalización, entre otros, debe coordinar y

supervisar que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables.

11. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que este Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, este Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.

14. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, este Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
15. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 108, fracción I, inciso a) del Código de la Ciudad, la UTEF tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.
17. Que en términos del artículo 109, fracción VI, inciso b) del Código de la Ciudad, entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, se encuentra la de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones de Ciudadanos,

respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

18. Que de acuerdo con el artículo 257, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Local y el Código.
19. Que de conformidad con los artículos 260 y 261, primer párrafo, del Código, es facultad de las organizaciones de ciudadanos mexicanos constituirse en partidos políticos locales, y para que tengan el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en ese Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala ese ordenamiento.
20. Que en términos del artículo 265, segundo párrafo del Código, a partir de la notificación de la Organización al Instituto Electoral de su interés en constituirse como partido político local deberá informarle mensualmente del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe este Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.
21. Que de acuerdo con el último párrafo del artículo 265 del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefa o Jefe de Gobierno de la elección inmediata anterior.

22. Que el artículo 266 del Código establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.
23. Que el artículo 267 del Código en sus párrafos primero y sexto, establece que el Instituto Electoral conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el Código, y formulará el proyecto de dictamen de registro, mismo que dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se resolverá lo conducente, ello con base en el dictamen con proyecto de resolución que presente la Comisión de Asociaciones Políticas, en el que dará cuenta de las revisiones practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político local.
24. Que el párrafo séptimo del artículo 267 del Código, determina que la incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna organización de ciudadanos, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.
25. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento, las organizaciones deberán presentar en el formato correspondiente, los informes mensuales de los ingresos y gastos realizados en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, en los cuales deberán indicar el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. La

entrega de los informes se realizará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se reporte, en medio impreso y magnético, debidamente suscritos por la o el Responsable o Representante. La entrega de los informes deberá atender a lo señalado en el artículo 27, fracciones I al VI del Reglamento.

26. Que de conformidad con el artículo 79, fracción I del Reglamento, la Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar la información financiera presentada mensualmente y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos, como en la información financiera.
27. Que de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinticinco días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado y el proyecto de Resolución correspondiente.
28. Que de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento, el Dictamen Consolidado, deberá contener cuando menos:
  - I. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Organización;
  - II. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones;
  - III. El resultado y las conclusiones de la revisión; y
  - IV. La trascendencia y gravedad de las faltas.
29. Que de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo del Reglamento, la Unidad de Fiscalización elaborará el proyecto de Resolución con las irregularidades no subsanadas, las normas vulneradas y, en su caso, se propondrán las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Organización que haya incurrido en ellas.

Asimismo, establece que, para la individualización de la sanción, se deberá determinar la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto correspondiente, atendiendo a las reglas que establece la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México.

Para la individualización de la sanción, se debe considerar lo siguiente:

- I. La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado;
  - II. Los medios empleados;
  - III. La magnitud del daño cuando al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta;
  - IV. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
  - V. La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta;
  - VI. Las condiciones económicas del responsable;
  - VII. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta; y
  - VIII. Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
30. Que el artículo 88, párrafos primero y último del Reglamento, prevé que transcurridos los plazos señalados en el artículo 86 del mismo ordenamiento, el Dictamen Consolidado y el proyecto de Resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, será remitido, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración ante el Consejo General, una vez aprobado, dentro de los tres días naturales siguientes será remitido a la DEAP, para los efectos a que haya lugar.

31. Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la DEAP elaborará un dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar, entre otros aspectos, que el resultado del Dictamen de la Unidad de Fiscalización fue favorable respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que haya realizado la organización para obtener su registro como partido político local, conforme al artículo 265, párrafo 2 del Código y el Reglamento. Dicho documento será sometido a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas para su aprobación y remisión al Consejo General.
32. Que de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, este Consejo General, con base en el dictamen de la DEAP, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro; fundando y motivando, en su caso, las causas, los requisitos y los criterios que no fueron cumplidos por la organización respectiva.
33. Que con base en el artículo 49 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el caso de que la organización solicitante no cumpla con informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, así como por incumplir con las reglas previstas en ese Reglamento, este Consejo General podrá negar el registro a la organización solicitante.
34. Que de conformidad con la base NOVENA de la convocatoria a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en asociación civil o agrupación política local

interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020, las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro la cantidad de \$9,077,851.44 (Nueve millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG022/2018.

35. Que el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos de la Organización, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral y, de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se sujetara a los criterios de fiscalización y a los montos máximos de los recursos a utilizar establecidos en los artículos 61 y 63 del Reglamento.
36. Que el Dictamen es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los Informes de la Organización, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por el sujeto obligado y las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

Consecuentemente, una vez que se ha respetado la garantía de audiencia a través de la notificación de los oficios de errores u omisiones encontradas dentro del proceso de revisión de informes y se han valorado los elementos de prueba presentados por la Organización, se arriba a la conclusión de que, **no incurrió en violaciones a los criterios de fiscalización ni a los montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal.**

Derivado de lo anterior, este Consejo General concluye que, la Organización no rebasó el límite de recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, previsto en el artículo 265, último párrafo del Código ni se acreditaron violaciones a los criterios de fiscalización, por lo que, al no existir infracciones al Reglamento ni al Código en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, no ha lugar a imponer sanción alguna a la organización Sociedad, Equidad y Género, A.C., por lo que, no se actualizan los requisitos señalados en el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento, al haber imposibilidad material y jurídica para determinar la calificación de la falta e imposición de una sanción.

En tal sentido, se concluye que el Dictamen representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables, por lo que forma parte integral de la motivación de la presente Resolución.

37. Que de conformidad con el punto 9. *CONCLUSIONES*, en relación en el punto 6. *PASIVO*, ambos del apartado 4. *RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019* del Dictamen, quedó acreditado que los registros contables de la Organización muestran al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, un saldo por \$176,902.28 (ciento setenta y seis mil novecientos dos pesos 28/100 MN), integrados por adeudos a diferentes proveedores, los cuales se relacionan con operaciones vinculadas a las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

De ahí que resulta necesario que esta autoridad cuente con los elementos que generen convicción respecto a que la Organización realizó el pago de las obligaciones contraídas, así como del origen legal de los recursos utilizados; ello,

debido a que uno de los fines de la fiscalización consiste en verificar la veracidad de lo reportado, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que mediante oficio IECM/UTEF/127/2020 de 14 de febrero de 2020, se notificó a la Organización el inicio del periodo de prevención dispuesto en el artículo 91, inciso a) del Reglamento que, entre otras cuestiones, señala:

*A partir del momento en que las Organizaciones presenten su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:*

*a) Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;*

...

Al respecto, se considera oportuno otorgar a la Organización un plazo de treinta y ocho días naturales para presentar ante la Unidad de Fiscalización la documentación que acredite el pago de los pasivos descritos en el punto 6 del apartado 4 del Dictamen, por un monto total de \$176,902.28 (ciento setenta y seis mil novecientos dos pesos 28/100 MN), así como para exhibir la documentación comprobatoria que permita a esa autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que, en caso de no hacerlo podría constituirse en violaciones a la norma electoral en materia de financiamiento, específicamente al artículo 32, apartado f del Reglamento, por tratarse de personas físicas con actividad empresarial y una persona moral, lo que podría ser objeto de la imposición de una sanción.

Cabe señalar que la determinación de otorgarle un plazo de treinta y ocho días naturales resulta de dividir el monto total de los ingresos que la Organización reportó haber recibido de sus simpatizantes y asociados por un monto de

\$1,145,551.50 (un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 MN), entre los 246 días (que corrieron del 30 de abril, fecha en que recibió su primera aportación hasta el 31 de diciembre del 2019) en que los recabó, por lo que, el promedio diario que captó como aportaciones fue el equivalente a \$4,656.71 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 71/100 MN), así, este Consejo General considera viable dividir el importe de sus pasivos que ascienden a la cantidad de \$176,902.28 (ciento setenta y seis mil novecientos dos pesos 28/100 MN) entre el promedio diario, lo que arrojó como resultado el plazo concedido.

Ingresos obtenidos (a)	Plazo en que recabó los ingresos (b)	Promedio diario (c = a / b)	Monto del Pasivo (d)	Tiempo que tardaría en recabarlo (e = d / c)
\$1,145,551.50	246 días	\$4,656.71	\$176,902.28	38 días

38. Que tomando en consideración que la organización Sociedad, Equidad y Género, A.C., presentó la solicitud para obtener su registro como partido político local de la Ciudad de México el treinta y uno de enero de la presente anualidad y que, por virtud del Código, la Resolución respecto a su procedencia debe realizarse dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de dicha solicitud, la Unidad de Fiscalización presenta el Dictamen que contiene el resultado de fiscalización de sus informes, previamente a ese término, para que se notifique en tiempo y forma a la DEAP y ésta lo integre a su expediente para la elaboración del dictamen correspondiente que servirá de base para que este Consejo General cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución respectiva al registro como partido político local. Debido a lo anterior, se estimó conveniente separar la presentación del Dictamen de la organización Sociedad, Equidad y Género, A.C del resto de organizaciones.
39. Que si bien, la legislación electoral de la Ciudad de México establece plazos para la presentación del dictamen y resolución relativos a la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por las organizaciones interesadas

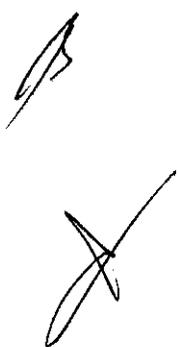
en constituirse como partido político local, en el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México; así como la relativa a la procedencia del registro como partido político local de esta Ciudad, los mismos fueron suspendidos de conformidad con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), situación que se describió a detalle en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, por lo que el plazo establecido en el artículo 267 del Código para la resolución respecto a la obtención o no del registro como partido político local, esto es, sesenta días contados a partir de que se tuvo conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, corrió del día treinta y uno de enero al cuatro de septiembre, ambos de dos mil veinte, por lo que la presentación del dictamen que nos ocupa se realiza respetando en todo momento los plazos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción 1; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Sociedad, Equidad y Género, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019, conforme al Anexo que se acompaña a la presente, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se le otorga a la organización Sociedad, Equidad y Género, A.C., un plazo de 38 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente



Resolución, para que exhiba ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el soporte documental que acredite el pago del pasivo descrito en el punto 6 del apartado 4 del Dictamen, por un monto total de \$176,902.28 (ciento setenta y seis mil novecientos dos pesos 28/100 MN), así como para que acredite el origen de los recursos utilizados para el pago respectivo, de lo contrario, podría constituirse una violación a las normas en materia de financiamiento, en los términos del considerando 37 de la presente Resolución.

**TERCERO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense la presente Resolución y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**CUARTO.** Notifíquese esta Resolución y su Anexo, a la representación legal de la organización Sociedad, Equidad y Género, A.C.

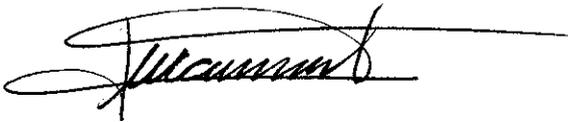
**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitir copia certificada de la presente Resolución y su anexo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** La presente Resolución, junto con el Dictamen que forma parte integral de la misma, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

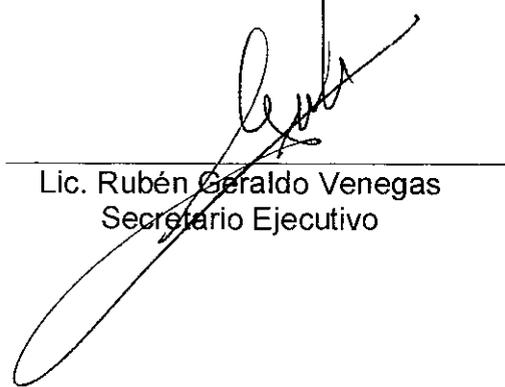
**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

**OCTAVO.** Una vez que el Dictamen aprobado mediante la presente Resolución tenga el carácter de firme, remítase a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los puntos conclusivos del Dictamen y los puntos resolutivos de la presente para su publicación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral en lo general y por mayoría de votos en lo particular, en relación a la propuesta realizada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar acompañada por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en relación con el resolutive primero de la presente resolución, con los votos en contra de los Consejeros Electorales Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, A.C., EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019**



## ÍNDICE

	<b>APARTADO</b>	<b>PÁGINA</b>
1.	INTRODUCCIÓN.	3
2.	MARCO LEGAL.	5
3.	PROCESO DE REVISIÓN.	11
4.	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019.	23
5.	CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.	42
6.	CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.	45
7.	CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.	62
8.	CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	98



## 1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) instrumentó el proceso de fiscalización de los informes mensuales de 2019, que presentaron las Organizaciones de Ciudadanos que manifestaron su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización constituye actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar su correcta aplicación, los cuales son otorgados a las Organizaciones de Ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en esta entidad. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación.

Para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la Unidad de Fiscalización elaboró el "Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México", el cual fue aprobado por el Consejo General en sesión pública de fecha 4 de agosto de 2017, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-030/2017, instrumento que; por un lado, brinda certeza a las Organizaciones de Ciudadanos en cuanto a la forma en que deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de fiscalización, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas.

Ahora bien, respecto al alcance de la fiscalización del rubro de ingresos y gastos reportados por la Organización de Ciudadanos en los Informes Mensuales del ejercicio 2019, fue del 100%.

Por tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Organización de Ciudadanos "**SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, A.C.**"; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por la Unidad de Fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

Al respecto, el Dictamen que se presenta consta de 8 capítulos, que se detallan a continuación:

1. **Introducción**, como su nombre lo indica introduce al lector al contenido y alcance del proceso de fiscalización de los Informes Mensuales del año 2019 de la citada Organización.
2. **Marco Legal**, en éste se desarrolla el marco jurídico que fundamenta la presentación y fiscalización de los Informes Mensuales, la elaboración del presente Dictamen, así como todo el marco regulatorio de las atribuciones de la Unidad de Fiscalización.
3. **Proceso de Revisión**, se describe de manera detallada todos y cada uno de los procedimientos de auditoría aplicados por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización en la revisión de las operaciones de los diversos rubros reportados por la Organización.
4. **Resultado de la Fiscalización de los Informes Mensuales de Ingresos y Gastos**, en este apartado se abordan diversos aspectos de la revisión de los Informes Mensuales de 2019, así como de los resultados.
5. **Cuadro de Ingresos y Gastos reportados en los Informes Mensuales de la Organización**, en este apartado se da cuenta de los ingresos y gastos reportados por la organización en cada uno de sus informes mensuales.
6. **Cuadro de la notificación y respuesta derivado de los errores u omisiones detectados en la revisión de los informes mensuales**, en este punto se presentan los errores u omisiones notificados en cada uno de los trimestres y en los que se otorgó un plazo de diez días, así como la respuesta y las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales esta autoridad determinó no subsanados.
7. **Cuadro del resultado de la fiscalización a los informes mensuales de la Organización**, en este punto se presentan los errores u omisiones notificados en cada uno de los trimestres y por los cuales se otorgó un plazo de cinco días, así como la respuesta y las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales esta autoridad los determinó subsanados.
8. **Cuadro con la determinación de la diferencia entre el importe total de gastos de la organización y el tope máximo de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.**



## 2. MARCO LEGAL

Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso i); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal y 98, numeral 2 de la Ley General, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.

De conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.

Atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

De acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.

En términos de los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Procesal y el propio Código.

De conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

El artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II y III; quinto, inciso ñ) del Código, disponen que el Instituto Electoral tiene a su cargo, entre otras, el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus fines y acciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, dentro de sus atribuciones se contempla la de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Por su parte el artículo 37, fracciones I, III y IV del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los órganos con autonomía técnica y de gestión, entre los que se encuentra la Unidad de Fiscalización.

De conformidad con lo señalado en el artículo 38, párrafo segundo del Código, el titular de la Unidad de Fiscalización, entre otros, debe coordinar y supervisar que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables.

Según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría

de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

En términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.

Conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.

El artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

De conformidad con el artículo 108, fracción I, inciso a) del Código, la Unidad de Fiscalización tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.

En términos del artículo 109, fracción VI, inciso b) del Código, entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, se encuentra la de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

De acuerdo con el artículo 257, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Local y el Código.

Conforme a los artículos 260 y 261, primer párrafo del Código, es facultad de las Organizaciones de Ciudadanos mexicanos constituirse en partidos políticos locales, y para que tengan el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en ese Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala ese ordenamiento.

En términos del artículo 265, segundo párrafo del Código, a partir de la notificación de la organización al Instituto Electoral de su interés en constituirse como partido político local deberá informarle mensualmente del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 265 del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefa o Jefe de Gobierno de la elección inmediata anterior.

El artículo 266 del Código establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de Ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento, las organizaciones deberán presentar en el formato correspondiente, los informes mensuales de los ingresos y gastos realizados en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, en los cuales deberán indicar el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. La entrega de los informes se realizará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se reporte, en medio impreso y magnético, debidamente suscrito por la o el Responsable o Representante. La entrega de los informes deberá atender a lo señalado en el artículo 27, fracciones I al VI del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 79, fracción I del Reglamento la Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar la información financiera presentada mensualmente y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos, como en la información financiera.

Conforme a la fracción II del artículo 79 del Reglamento, previamente citado, la Unidad de Fiscalización informará por escrito a la persona Responsable, los nombres de las personas que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.

De conformidad con el artículo 80 del Reglamento la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organización, la documentación necesaria

para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; asimismo, tendrá la obligación de proporcionar al grupo de trabajo el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, durante los procedimientos de revisión de los informes mensuales, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar información y documentación a las entidades financieras, así como a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a la Organización.

Conforme al artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de los órganos desconcentrados se efectúen recorridos de inspección en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para registrar fotográficamente la propaganda fijada por las Organizaciones en la vía pública. Asimismo, se podrá comisionar personal de la Unidad de Fiscalización o de los órganos desconcentrados para que asista a los eventos o asambleas convocados por la Organización, a efecto de verificar la propaganda utilitaria utilizada en los mismos, así como los gastos asociados en su realización; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presente. Para el efecto, las o los funcionarios que asistan deberán levantar un acta, en la que se incluirá el respaldo gráfico en donde consten fecha, hora y lugar donde se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, del evento o asamblea.

De conformidad con el artículo 85 del Reglamento, si durante la revisión de informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores y omisiones, los notificará trimestralmente a la Organización que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

El artículo 85 del Reglamento en cita, dispone en su fracción III que, la Unidad de Fiscalización, informará a la Organización las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión de los informes, para que un plazo improrrogable de cinco días presente, junto con su escrito de respuesta a dicha notificación, las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes para que las subsane.

En atención al artículo 85, fracción II del Reglamento, las rectificaciones o aclaraciones deberán estar firmados por la persona Responsable y presentarse en formato impreso y en medio magnético, asimismo deberá anexarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega conforme al anexo señalado en el propio Reglamento, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

De acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, correspondientes al último trimestre, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinticinco

días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado y, en su caso, el proyecto de Resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento, el Dictamen Consolidado, deberá contener cuando menos:

- I. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Organización;
- II. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones;
- III. El resultado y las conclusiones de la revisión; y
- IV. La trascendencia y gravedad de las faltas.

Por su parte el artículo 88, párrafos primero y último del Reglamento, prevé que transcurridos los plazos señalados en el artículo 86 del mismo ordenamiento, el Dictamen Consolidado, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, será remitido, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración ante el Consejo General, una vez aprobado, dentro de los tres días naturales siguientes será remitido a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con la base NOVENA de la convocatoria a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020, las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro la cantidad de \$9,077,851.44 (nueve millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG022/2018.



### 3. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Mensuales de ingresos y gastos de la Organización de Ciudadanos denominada “**SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, A.C.**” (Organización), cuya intención de constituirse como partido político local de la Ciudad de México resultó procedente, y la elaboración del presente Dictamen, se llevó a cabo por la Unidad de Fiscalización en **tres etapas**, con base en las disposiciones del Código y del Reglamento.

Durante la **PRIMER ETAPA** se llevaron a cabo los actos previos siguientes:

- El 20 de febrero de 2019, la Organización informó a la Unidad de Fiscalización los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.
- Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)*, mismo que fue notificado a la Organización el 5 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal; en respuesta, el 6 de marzo del año referido presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas donde estuvo de acuerdo en que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen a través del esquema de notificación electrónica.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/119/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes.
- Del 12 al 15 de marzo de 2019, personal de la Unidad de Fiscalización impartió el curso de capacitación denominado “Capacitación en materia de fiscalización a las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local”, al cual acudió el personal financiero de la Organización de Ciudadanos.
- Mediante el oficio IECM/UTEF/159/2019 del 13 de marzo de 2019, la Unidad de

Fiscalización le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

- El 12 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta circunstanciada para hacer constatar el inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes mensuales de los ingresos y gastos.

Durante la **SEGUNDA ETAPA**, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

- En cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales de 2019, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Enero-Marzo	12-abril-2019
Abril	14-mayo-2019
Mayo	14-junio-2019
Junio	12-julio-2019
Julio	14-agosto-2019
Agosto	13-septiembre-2019
Septiembre	14-octubre-2019
Octubre	14-noviembre-2019
Noviembre	13-diciembre-2019
Diciembre	17-enero-2020

- Con base en los procedimientos de auditoría establecidos y con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas y reportadas por la Organización, se realizó el examen de la información y documentación que las respalda.
- En esta etapa se formularon diversas solicitudes de información directamente a las personas Responsables de la Organización, los cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.
- Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización comisionó personal de dicha Unidad para asistir y verificar las 25 Asambleas realizadas por la Organización, con el propósito de determinar los bienes, servicios y propaganda utilizados, para su posterior confrontación con la información que presentara, para lo cual se levantaron las actas respectivas.
- Asimismo, y con la finalidad de contar con mayores elementos que coadyuvaran en la fiscalización de los informes mensuales, personal de este instituto llevó a cabo diversos monitoreos en las redes sociales siguientes: Facebook, YouTube, Yahoo,

Twitter, Instagram y por ser una revista especializada en asuntos político-electorales Animal Político, con la finalidad de detectar la propaganda difundida por estos medios, así como de los eventos realizados.

- Mediante Cédula de Notificación Personal, la Unidad de Fiscalización conforme al primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, trimestralmente notificó a la Organización tres oficios de errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes sobre 10 irregularidades notificadas, recibiendo y analizando la información y documentación que como respuesta presentó la Organización.
- Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente mediante Cédulas de Notificación Personal, los errores u omisiones que esta autoridad consideró como no subsanados, con base en las consideraciones de hecho, derecho y técnicas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como irregularidades no subsanadas.

Durante el desarrollo de la segunda etapa, las actividades realizadas por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización en la revisión de los diversos rubros de los Informes Mensuales de 2019 así como de los registros contables y la documentación comprobatoria, se detallan a continuación:

## 1. INGRESOS

Con fundamento en lo dispuesto por el Código y el Reglamento, se verificó durante el proceso de fiscalización que la Organización se sujetara a los procedimientos para el registro y la integración de la documentación comprobatoria de los ingresos, como se detalla a continuación:

Que la totalidad de los ingresos reportados en los Informes Mensuales se registraron contablemente y correspondieran al importe reflejado en los mismos, en la balanza de comprobación mensual y en los auxiliares contables, con cifras al último día de cada mes de 2019, documentos presentados y elaborados por la Organización; asimismo, que las pólizas contables se respalden con la documentación original interna (recibos) y con la documentación que expidieron las instituciones bancarias a nombre de la Organización (fichas de depósito y/o comprobantes de transferencias electrónicas interbancarias y estados de cuenta de cheques).

Adicionalmente, se verificó que el financiamiento en dinero se depositó en las cuentas bancarias de cheques a nombre de la Organización, correspondientes a las señaladas en el Reglamento para la administración de los ingresos y que éstas fueran manejadas mancomunadamente.

## 1.1 SALDO INICIAL

Se constató que los saldos contables de las cuentas caja, bancos e inversiones correspondieran a la fiscalización del Informe Mensual al cierre del mes inmediato anterior, mismo que fue revisado en su momento por la Unidad de Fiscalización.

## 1.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Y EN ESPECIE

Se verificó que los recibos de aportaciones en dinero y en especie de las y los afiliados y simpatizantes (recibos de aportaciones) correspondieran a los formatos establecidos para el efecto y que se encuentran debidamente elaborados con la información y las firmas requeridas.

Que la impresión de los recibos de aportaciones se haya notificado a la Unidad de Fiscalización, dentro de los tres días previos a su recepción.

Asimismo, se constató que los recibos de aportaciones utilizados corresponden a los folios de los recibos que la Organización autorizó y notificó a la Unidad de Fiscalización; que fueron impresos con folio consecutivo por triplicado, original y dos copias, verificando que una copia se remitiera al órgano de administración para su consecutivo y otra permanece anexa a la póliza de registro contable correspondiente.

### 1.2.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO Y ESPECIE

Se verificó que la Organización presentó junto con los Informes mensuales el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, debidamente requisitado, incluyendo el detalle de los recibos: cancelados, pendientes de utilizar y expedidos, así como el monto de éstos últimos. Además, que incluyera la totalidad de los recibos de aportaciones de afiliados en efectivo utilizados.

Adicionalmente, se verificaron físicamente los recibos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, cerciorándose de dicho status, así como la integración de cada recibo en triplicado; además de que el siguiente recibo al último recibo utilizado en el mes inmediato anterior fuera el primer recibo expedido en el mes que se reporta.

Asimismo, se cotejó que el importe reportado por la Organización coincidiera tanto con el reportado en el Informe Mensual, así como con el reflejado en el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes.

Así también, que los registros contables especificaran y diferenciaron el financiamiento privado tanto en dinero como en especie.

De las aportaciones de afiliados y simpatizantes realizadas por una sola persona en una exhibición o en varias que, en su caso, rebasaron las 200 veces la UMA vigente, se verificó que se hayan efectuado con cheque personal, de caja o transferencia electrónica bancaria.

Se verificó que las aportaciones en especie que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces la UMA vigente se formalizaron mediante contratos escritos, que contienen los datos de identificación del aportante y el valor de mercado del bien aportado.

Asimismo, que el valor de mercado de los bienes aportados (consumibles y muebles), establecido en los contratos, se encontrara sustentado con la factura o por lo menos dos cotizaciones de proveedores distintos o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador.

También se constató que las Aportaciones de afiliados y simpatizantes fueran debidamente reportadas en el Informe Mensual, registradas contablemente y sustentadas con la documentación comprobatoria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento.

### **1.3 CONFIRMACIONES**

Es importante señalar que con el objeto de obtener la evidencia suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó la Organización, así como de sus registros contables (balanza de comprobación y auxiliares contables), durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito debidamente firmada mediante oficios o la aplicación de cuestionarios con la posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las operaciones, lo que permitió corroborar de una manera válida, lo registrado contablemente.

a) Para la confirmación de operaciones por aportaciones de afiliados y simpatizantes, el trabajo desarrollado fue el siguiente:

- Se obtuvieron los domicilios y números telefónicos de las personas seleccionadas, de acuerdo a la importancia de sus aportaciones, tomando como base la información que al respecto contienen los recibos correspondientes anexos a las pólizas contables de las operaciones.
- Se elaboraron los oficios y cuestionarios, para llevar a cabo la confirmación de las aportaciones.
- Del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se analizó su registro contable y el soporte documental correspondiente, con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó la aportación reportada.

b) Para la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se seleccionó a los proveedores o prestadores de servicios, cuyas operaciones fueron las más representativas.
- Se obtuvieron los domicilios y números telefónicos de los proveedores o prestadores de servicios, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a las pólizas contables de las operaciones.
- Se elaboraron los oficios con anexo, solicitando una "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", para llevar a cabo la certificación de los gastos por estos conceptos.
- En cuanto al resultado de la solicitud de confirmación de operaciones en el caso de los proveedores o prestadores de servicios que no dieron respuesta se revisó y confrontó los que reflejan los registros contables de la Organización al 31 de diciembre de 2019.
- Por lo que se refiere a las diferencias en operaciones se realizó lo siguiente:

Cuando éstas fueron menores a las registradas contablemente se verificó la vigencia de las facturas, los pagos realizados, así como los elementos de convicción que generan certeza de la recepción de los bienes o servicios.

#### 1.4 AUTOFINANCIAMIENTO

Se comprobó que los ingresos por autofinanciamiento corresponden a las actividades promocionales autorizadas.

Se corroboró que la Organización presentó junto con los informes mensuales; los formatos **OC 6: DIA** Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento y **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, y que se encuentran debidamente requisitados con la información y las firmas requeridas.

Además, se constató que los formatos **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, contienen número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, control de folios, números y fechas de las autorizaciones, total de los ingresos obtenidos, el importe desglosado de los gastos e ingresos netos; así como el detalle de los recibos o boletos utilizados, cancelados y por utilizar.

Así también, que los boletos o recibos para los eventos reportados en el formato **OC 7: CEA** Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento correspondieran a la serie de boletos impresa y autorizada por la Organización.

Adicionalmente, se verificaron físicamente los boletos cancelados y pendientes de

utilizar, reportados en el formato **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, cerciorándose de dicho status.

## **1.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

Se constató que el importe reportado proviniera de rendimientos financieros por los recursos manejados en las cuentas bancarias y de inversiones.

Se verificó que el importe del formato **OC8: DRF** Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos coincidiera con el reportado en los informes mensuales.

Se corroboró que la Organización presentara junto con los informes mensuales el formato **OC8: DRF** Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos debidamente requisitado, con los datos requeridos y con las firmas de autorización.

Se constato que el financiamiento privado en especie por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos no se derivó de inversiones en valores bursátiles y que el importe reportado se encontrara sustentado con los estados de cuenta bancarios.

Se cotejó que los Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados y sustentados contablemente y que provinieran de cuentas bancarias autorizadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento en materia de fiscalización.

## **2. EGRESOS**

La Unidad de Fiscalización con base en lo dispuesto en el Reglamento, verificó durante el proceso de fiscalización que la Organización se sujetara a los procedimientos determinados para el registro contable de los gastos, así como de la integración de la documentación comprobatoria y que ésta cumpliera con los requisitos que establece la normativa, para lo cual se realizaron las acciones siguientes:

Se corroboró que la totalidad de las erogaciones reportadas en los informes mensuales, corresponden a las cifras reflejadas en el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, que se registraron contablemente como se muestra en la balanza de comprobación anual y en los movimientos auxiliares contables con saldos a la misma fecha; asimismo, que las pólizas de registro contable se respaldaron con la documentación original interna, copia del cheque, los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación que expidió a nombre de la Organización la persona a quien se realizó el pago.

Además, se verificó que las erogaciones efectuadas se contabilizaron en subcuentas por el tipo de gasto.

Asimismo, se corroboró que la documentación comprobatoria que fue expedida a favor de la Organización reuniera los requisitos fiscales, con excepción de los egresos por reconocimientos en efectivo otorgados a afiliados y simpatizantes por su participación en actividades políticas, cuyo importe no debe rebasar el límite establecido de hasta el 15% del monto máximo de recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal; adicionalmente, que los gastos por concepto de viáticos, alimentos y pasajes comprobados mediante bitácoras y los comprobantes respectivos están debidamente elaborados y que se sujetaron al límite de hasta el 5% del total de egresos reportados por cada uno de estos conceptos.

También se verificó que efectivamente en los contratos celebrados por la Organización con sus proveedores, se incluyera una cláusula por la cual éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.

Adicionalmente, se constató que los pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces la UMA, se realizaron mediante cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio; asimismo, se corroboró que la Organización consultara en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la autenticidad de la documentación comprobatoria expedida por los mismos, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas y por concepto de reconocimientos en actividades políticas.

## **2.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS**

### **2.1.1 SERVICIOS PERSONALES**

Por lo que se refiere a los honorarios profesionales se constató que se encontraran respaldados con los recibos que expidieron los prestadores del servicio y que cumplieran con los requisitos fiscales, los cuales consignan los importes correspondientes a las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente, se comprobó que cuando el monto total de pagos a una persona excedió las 200 veces la UMA se contara con los contratos por servicios personales independientes.

Se comprobó que los pagos por reconocimientos por participación en actividades políticas que se hubieran realizado por la participación temporal en actividades ordinarias de sus afiliados y/o simpatizantes, que éstos no tuvieron relación laboral con la Organización, así como que estuvieron soportados con los recibos foliados consecutivamente, elaborados y autorizados debidamente con los datos requeridos. Adicionalmente, que no se realizaron pagos a una sola persona por este concepto que hubieran excedido 100 veces la UMA en el transcurso de un mes.

De igual manera se confirmó que la Organización autorizó la impresión de los recibos de reconocimiento por participación en actividades políticas en triplicado, que elaboró el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades

Políticas (**OC10: CF-RPAP**), con el número de los recibos impresos, los utilizados con el importe total, los cancelados y los pendientes de utilizar; asimismo, se corroboró que los registros individuales y centralizados, en forma impresa y en medio magnético, así como el control de folios fueron remitidos conjuntamente con los informes mensuales de 2019.

Se verificó que el importe de Servicios Personales fue debidamente reportado en los informes mensuales, registrado y sustentado contablemente, además de que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

### **2.1.2 GASTOS DE PROPAGANDA**

Se revisó que la Organización utilizó las subcuentas necesarias para el manejo de los bienes adquiridos tanto en la cuenta de "Almacén" como en las referentes a gastos así también que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Adicionalmente, se corroboró que el importe de los gastos fue debidamente reportado en los informes mensuales, registrado y sustentado contablemente; además, que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Se confrontó la información recabada en los monitoreos y en las visitas de verificación de Asambleas con la reportada en los informes mensuales y registrada contablemente por la Organización, en su caso, se notificaron las inconsistencias encontradas.

### **2.1.3 SERVICIOS GENERALES**

Se cotejó que los gastos de Servicios Generales fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados y sustentados contablemente; además, que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Asimismo, se verificó que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

### **2.1.4 GASTOS FINANCIEROS**

De los Gastos Financieros se corroboró que se refieran a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques y sustentados con los estados de cuenta bancarios; además, que fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados contablemente y que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

### **3. ACTIVO**

#### **3.1 BANCOS**

Se verificó que los saldos de bancos reflejados en los estados de cuenta, corresponden al importe expresado en el Estado de Posición Financiera con cifras al término de cada mes de 2019, elaborado y presentado por la Organización junto con los informes mensuales.

Asimismo, que el importe que muestra el Estado de Posición Financiera coincide con el señalado en la balanza de comprobación, éste a su vez con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

En la revisión de las conciliaciones bancarias mensuales de cada una de las cuentas manejadas por la Organización para Gastos en Actividades Ordinarias, se comprobó que se consideraron la totalidad de operaciones reflejadas en los saldos, los cuales corresponden a los señalados tanto con los auxiliares contables con cifras al término de cada mes y los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias a la misma fecha, los cuales fueron presentados junto con los informes mensuales.

Se corroboró que la Organización expidió los cheques de manera consecutiva y por lo que hace a los cancelados se cotejó con el documento original correspondiente.

Se comprobó que el saldo de la cuenta de bancos fue debidamente reportado en el Estado de Posición Financiera, registrado y sustentado contablemente, además de que la Organización cumplió conforme a lo dispuesto en el Reglamento en materia de fiscalización.

#### **3.2 CUENTAS POR COBRAR**

Se corroboró que el saldo expresado en el Estado de Posición Financiera coincidiera con el saldo señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y, en su caso, que cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

#### **3.3 ACTIVO FIJO**

Se verificó que la Organización presentó anexo al informe mensual el Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado, debidamente requisitado, correspondiente al importe expresado en el Estado de Posición Financiera, el cual coincide con el señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se verificó que el importe de los movimientos realizados durante el ejercicio, que muestran los auxiliares contables, se sustenten con las respectivas pólizas contables y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria expedida por el proveedor, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Asimismo, se corroboró que todas las adquisiciones de bienes realizadas en el ejercicio se localizaron en el inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2019.

#### **4. PASIVO**

Se verificó que la Organización anexó a su Informe mensual de diciembre la integración detallada de su pasivo con mención de montos, nombres, concepto y fecha de contratación de la obligación; asimismo, se verificó que estuvieran debidamente registrados y respaldados con la documentación comprobatoria y que cuentan con la autorización del funcionario facultado para el efecto.

##### **4.1 ACREEDORES DIVERSOS**

Se confrontó que el saldo de acreedores expresado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el reflejado en la balanza de comprobación y con el señalado en los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se analizó que las operaciones que muestran en auxiliares contables se sustentaran con las respectivas pólizas contables y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación correspondiente, debidamente autorizada por los funcionarios facultados para ello.

Por los saldos al cierre del ejercicio, se verificó que los mismos se integraron detalladamente con montos, nombres y concepto.

En lo que se refiere a los saldos confirmados por los acreedores de bienes y servicios se analizó su registro contable al 31 de diciembre de 2019 y el soporte documental correspondiente, con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizaron las operaciones reportadas.

Se constató que la Organización incluyó a los acreedores de bienes y servicios con los cuales realizó operaciones que superaron la cantidad de 200 veces la UMA, en la relación que para el efecto presentó junto con los informes mensuales.

Se examinó la documentación correspondiente a los pasivos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, de los saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas en el año 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y que la misma cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.

## 4.2 IMPUESTOS POR PAGAR

Se corroboró que el saldo de esta cuenta reportado en el Estado de Posición Financiera coincidiera con el de la balanza de comprobación y con el de los auxiliares contables con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria, concerniente a las retenciones de impuestos y a los enteros de estos, además que cumpliera con las demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Al respecto, se constató que la Organización se sujetó a las disposiciones fiscales federales, locales y de seguridad social que está obligado a cumplir y que realizó el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades fiscales correspondientes.

## 5. ASPECTOS GENERALES

Se verificó que la Organización presentara toda la información y documentación en tiempo y forma en los plazos y términos establecidos, debidamente requisitada; registrada y sustentada contablemente, además de cumplir con los controles establecidos, en materia de fiscalización.

También, durante el desarrollo de la segunda etapa, se notificó a la Organización los errores u omisiones para que, en un plazo no mayor de diez días, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes.

Derivado del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada, se notificó a la Organización las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales se consideraron o no solventados los errores u omisiones que les fueron notificados previamente, para que en un plazo de cinco días presentaran las aclaraciones o aportaran las rectificaciones que estimaran pertinentes, apercibiéndolos que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes.

**Durante la Tercera Etapa**, en términos de los artículos 86 y 87 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización se dedicó a la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Acuerdo (Resolución); los cuales fueron presentados a la Comisión de Fiscalización, quien aprobó los mismos e instruyó para que fueran remitidos al Consejo General para su consideración y en su caso, aprobación.

4. **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019.**





SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, A.C.

## 1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).

El 31 de enero de 2018 se aprueba el acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018 del Consejo General con el que se determinaron los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El 19 de diciembre de 2018 el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 por el que se aprobó el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

Con fecha 30 de enero de 2019, los CC. Erick Benítez Estrada y Mariana Morán Salazar, se presentaron ante el titular de la notaría número 60 en Ecatepec de Morelos, Estado de México a efecto de formalizar la constitución de la Organización de Ciudadanos denominada "Sociedad, Equidad y Género, A.C." (Organización).

El 31 de enero de 2019, la Organización por conducto de los CC. María Claudia Campuzano Caballero, Mariana Morán Salazar y Erick Benítez Estrada, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, el mismo día, los CC. María Claudia Campuzano Caballero, Mariana Morán Salazar y Erick Benítez Estrada, se acreditaron como sus representantes legales.

El 20 de febrero de 2019, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento, los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.

El 21 de febrero de 2019, mediante oficio IECM/DEAP/0166/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) remitió a la Unidad Técnica Especializada

de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), los formatos de capacidad económica de los asociados de la Organización.

El 21 de febrero y 27 de junio ambos de 2019, la Unidad de Fiscalización mediante oficios IECM/UTEF/090/2019 e IECM/UTEF/432/2019, respectivamente, informó a la DEAP de la documentación e información presentada por la Organización, a que se refiere en el artículo 11 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

El 28 de febrero de 2019, la DEAP mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como partido político local, anexando copia del oficio IECM/DEAP/0186/2019 del 25 de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la referida procedencia.

Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)*, mismo que fue notificado a la Organización el 6 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal; en respuesta, el 12 de marzo del año referido presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas donde no estuvo de acuerdo en que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen a través del esquema de notificación electrónica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/119/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes; adicionalmente, con fundamento en el artículo 96, fracción IV del Reglamento, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse en las instalaciones del Instituto Electoral, el cual fue celebrado los días 12 y 13 del mismo mes y año.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 79, fracción II del Reglamento, la Unidad de Fiscalización, mediante el oficio IECM/UTEF/159/2019 del 13 de marzo de 2019, le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, como se enlista a continuación:

C. Joaquín Wong Montes  
C. Mario Alberto Huerta Nicoli  
C. Brenda Liliana Castañeda Arzate  
C. Tomás Bárcenas Medina

C. Areli Betsabe Zamudio Vanegas  
C. Alejandro Malagón Ballesteros  
C. Fernando Ruíz Neblina  
C. Luis Rentería Valdez

C. Luis Gerardo López Hernández

Mediante oficio IECM/UTEF/269/2019 del 2 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Organización la presencia del Representante para el día 12 del mismo mes y año en el domicilio del Instituto Electoral, a efecto de formalizar el acta circunstanciada del inicio de los trabajos de fiscalización, así como la presentación de información y documentación necesaria para la revisión de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VII del Reglamento; asimismo, se le comunicó el calendario de entrega de los Informes Mensuales.

El 12 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta circunstanciada para constancia del inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados para el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México (Informes Mensuales).

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales, destacando que, por única vez, las operaciones realizadas durante el trimestre de enero a marzo serían reportadas en el informe correspondiente al mes de marzo de 2019, conforme a las fechas siguientes:

<b>INFORME</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
Enero-Marzo	12-abril-2019
Abril	14-mayo-2019
Mayo	14-junio-2019
Junio	12-julio-2019
Julio	14-agosto-2019
Agosto	13-septiembre-2019
Septiembre	14-octubre-2019
Octubre	14-noviembre-2019
Noviembre	13-diciembre-2019
Diciembre	17-enero-2020

La revisión a los Informes Mensuales, así como de la información y documentación anexa, se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos de la Organización, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la

Ciudad de México, se sujetara a los criterios de fiscalización y a los montos máximos de los recursos a utilizar establecidos en los artículos 61 y 63 del Reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización comisionó personal de dicha Unidad para asistir y verificar las Asambleas realizadas por la Organización, con el propósito de determinar los bienes, servicios y propaganda utilizados, para su posterior confrontación con la información que presentara, para lo cual se levantaron la actas respectivas, como sigue:

FECHA	ALCALDÍA	ASAMBLEA		COMISIÓN UTEF	
		LUGAR		OFICIO	FECHA
13-jul-19	Milpa Alta	"Salón María", ubicado en calle Privada Emiliano Zapata sin número, entre callejón Aldama y Mina, San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12300		IECM/UTEF/465 /2019	11-jul-19
21-jul-19	Cuajimalpa de Morelos	"Salón de Fiestas Jardín Colonial", ubicado en la calle Lerdo número 26, entre Puebla y Avenida México, Colonia Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000		IECM/UTEF/472 /2019	17-jul-19
17-ago-19	Cuajimalpa de Morelos	"Escuela Filial Cruz Azul Santa Fe", ubicada en calle Valle de las Monjas número 20, Colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05600		IECM/UTEF/524 /2019	14-ago-19
18-ago-19	Magdalena Contreras	"Deportivo Casa Popular", ubicado en Avenida Luis Cabrera, número 1, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200		IECM/UTEF/525 /2019	14-ago-19
25-ago-19	Cuajimalpa de Morelos	"Deportivo la Papa", ubicado en calle Santa Rita sin número, Colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05020		IECM/UTEF/537 /2019	21-ago-19
07-sep-19	Tláhuac	"Salón Ejidal el Circo", ubicado en calle Diente de León número 12, Colonia San Andrés, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13099		IECM/UTEF/569 /2019	04-sep-19
22-sep-19	Tláhuac	Calle Diente de León número 12, Colonia San Andrés, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13099		IECM/UTEF/580 /2019	18-sep-19
28-sep-19	Xochimilco	"Jardín de eventos Quinta Sodaro", ubicado en Prolongación Acueducto número 693, Colonia La Concha, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16210		IECM/UTEF/605 /2019	25-sep-19
05-oct-19	Venustiano Carranza	"Salón de Eventos Dreamyard", ubicado en calle Aluminio número 321, Colonia Rastro Popular, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15220, entre Avenida Congreso de la Unión y Yurécuaro.		IECM/UTEF/630 /2019	03-oct-19
10-oct-19	Iztacalco	"Salón los Espejos" del Centro Social y Deportivo Coyuya, ubicado en calle Coyuya número 10, Colonia La Cruz, alcaldía Iztaclco, C.P. 08310, entre Viaducto Rio Piedad y Av. Hidalgo.		IECM/UTEF/636 /2019	10-oct-19
19-oct-19	Venustiano Carranza	Salón de eventos Sociales "Lázaro Cárdenas", ubicado en la Avenida Congreso de la Unión número 312, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960		IECM/UTEF/641 /2019	17-oct-19
20-oct-19	Azcapotzalco	Avenida El Rosario número 1005, Colonia Tierra Nueva, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02130		IECM/UTEF/642 /2019	17-oct-19
26-oct-19	Venustiano Carranza	Salón de eventos Sociales "Lázaro Cárdenas", ubicado en la Avenida Congreso de la Unión número 312, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960		IECM/UTEF/648 /2019	24-oct-19
27-oct-19	Tlalpan	Cerrada 5 de mayo número 8 Colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14650		IECM/UTEF/649 /2019	24-oct-19
03-nov-19	Miguel Hidalgo	"Centro Social y Cultural Ícaro" ubicado en calle Amado Nervo número 53, Colonia Agricultura, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11360		IECM/UTEF/659 /2019	31-oct-19
09-nov-19	Cuauhtémoc	Salón "Los Angeles" calle Lerdo número 206, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300		IECM/UTEF/666 /2019	07-nov-19
17-nov-19	Tlalpan	"Salón Domo Corona", ubicado en calle Corregidora número 7, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14400, entre las calles de 5 de mayo y 16 de septiembre		IECM/UTEF/695 /2019	15-nov-19
30-nov-19	Venustiano Carranza	"Lienzo Charro El Peñón", ubicado en la Avenida 602 Sin Número, Col. Pensador Mexicano, C.P. 15110, entre avenida Oceanía y Adolfo Ruiz Cortines, a un lado del Deportivo		IECM/UTEF/709 /2019	29-nov-19

ASAMBLEA			COMISIÓN UTEF	
FECHA	ALCALDÍA	LUGAR	OFICIO	FECHA
		Oceania.		
30-nov-19	Iztapařapa	Deportivo Tranviarios, ubicado en la Avenida Municipio Libre No. 81, Col. Justo Sierra, C.P. 09460.	IECM/UTEF/710/2019	29-nov-19
7-dic-19	Cauuhtémoc	Salón "Los Ángeles", ubicado en calle Lerdo No. 206, Col. Guerrero, C.P. 06300, a dos cuabras del Metro Tlateloico.	IECM/UTEF/725/2019	6-dic-19
7-dic-19	Coyoacán	"Campo de Fútbol", ubicado en calle Mariquita Sánchez Sin Número, Cof. CTM Culhuacán, Sección VI, C.P. 04480.	IECM/UTEF/726/2019	6-dic-19
7-dic-19	Venustiano Carranza	"Lienzo Charro El Peñón", ubicado en la Avenida 602 Sin Número, Col. Pensador Mexicano, C.P. 15110, entre avenida Oceania y Adolfo Ruiz Cortines, a un lado del Deportivo Oceania.	IECM/UTEF/727/2019	6-dic-19
8-dic-19	Álvaro Obregón	Canchas de Fútbol "Terrodomo", ubicado en la Avenida 5 de Mayo Sin Número, Col. Las Águilas 2º Parque, C.P. 01750, entre las calles de Tarango 2 y Lomas Anáhuac, a un lado del parque ecológico Presa Tarango.	IECM/UTEF/728/2019	6-dic-19
11-dic-19	Venustiano Carranza	Deportivo Oceania, ubicado en la Avenida Oceania Sin Número, Col. Pensador Mexicano, C.P. 15110.	No se avisó de esta asamblea, por lo que no se designó personal para su verificación	
15-dic-19	Coyoacán	"Campo de Fútbol", ubicado en calle Mariquita Sánchez Sin Número, Col. CTM Culhuacán, Sección VI, C.P. 04480.	IECM/UTEF/732/2019	13-dic-19
15-dic-19	Miguel Hidalgo	Centro Asturiano de México, A.C. ubicado en Calle de Arquímedes número 4, Colonia Polanco IV Sección, C.P. 11550, entre Campos Eliseos y Andrés Bello	IECM/UTEF/741/2019	13-dic-19

Mediante Cédulas de Notificación personal, la Unidad de Fiscalización conforme al primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, trimestralmente notificó a la Organización los oficios de errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el apartado 6. "CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES", de este Dictamen:

INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA
	NÚMERO	FECHA	
Abril-Junio	IECM/UTEF/512/2019	14-ago-2019	28-agosto-2019
Julio-Septiembre	IECM/UTEF/687/2019	14-nov-2019	29-noviembre-2019
Octubre-Diciembre	IECM/UTEF/146/2020	17-feb-2020	02-marzo-2020

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por la Organización a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente mediante Cédulas de Notificación Personal, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como irregularidades no subsanadas, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el apartado 7. "CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN", de este Dictamen, como sigue:

INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA
	NÚMERO	FECHA	
Abril-Junio	IECM/UTEF/598/2019	25-septiembre-2019	2-octubre-2019
Julio-Septiembre	IECM/UTEF/755/2019	20-diciembre-2019	13-enero-2020
Octubre-Diciembre	IECM/UTEF/253/2020	23-marzo-2020	5-agosto-2020

Durante el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización notificó diversos errores u omisiones a la Organización y como consecuencia de las aclaraciones y/o rectificaciones a los mismos, presentó a la citada Unidad los Informes mensuales modificados.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 27, fracción VII del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 17 de febrero de 2020 la revisión de los Informes, suscribiendo con el C. Erick Benítez Estrada en su carácter de Representante de la Organización el acta circunstanciada de conclusión correspondiente.

Con fundamento en el artículo 352 del Código, mediante oficio IECM/UTEF/226/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, y toda vez que todas las aportaciones en dinero recibidas por la Organización ninguna se realizó mediante cheque nominativo o por transferencia bancaria de los aportantes; así como por un principio de exhaustividad, la Unidad de Fiscalización solicitó al presidente de la Comisión de Fiscalización someter a consideración de dicho Órgano Colegiado la superación del secreto bancario y se pida el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de las personas que constituyeron la Asociación, así como de los integrantes del Comité Directivo nombrados en su asamblea constitutiva.

Derivado de lo anterior, con fecha 19 de marzo de 2020, en su primera sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización por mayoría de votos deseó la solicitud de la Unidad de Fiscalización.

#### **Antecedentes relativos a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.**

El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, informaron del brote de una enfermedad viral denominada COVID-19, que fue aumentando y afectando exponencialmente a diversos países.

El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, este Consejo General aprobó la implementación de medidas

que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, se instruyó a la Secretaría Administrativa para que, mediante circular, diera a conocer las medidas preventivas que regirían en el Instituto Electoral, para su cabal cumplimiento.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad provocada por el virus en comento, entendiendo como tales, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia".

Asimismo, entre otros aspectos, indica en el artículo segundo, que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades del sector público que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 33 mediante la que se suspendió la tramitación de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, competencia del Instituto Electoral, entre los que se encontraban los de fiscalización y de registro de partidos políticos locales, lo anterior por no existir condiciones para continuar con su curso normal; suspensión que surtiría sus efectos a partir de esa fecha y hasta el veinte de abril del año en curso. En tal virtud, en dichos periodos no transcurriría plazo o término legal ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna en los citados procedimientos.

El treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada

por el virus SARS-CoV2, mediante el que, entre otras cuestiones, en su artículo primero, fracciones I y II se ordenó la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales.

Por otro lado, en la fracción VI del artículo en cita se estableció que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Dadas las condiciones sanitarias que prevalecen en el país, el plazo señalado para la suspensión de plazos decretado en la Circular 33 fue ampliado por medio de las Circulares 34, 36 y 39, emitidas por la Secretaría Ejecutiva el veinte de abril, veintinueve de mayo y quince de junio de la presente anualidad, respectivamente.

Al respecto, en la Circular 39 se estableció que la suspensión permanecería hasta que se publicara en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encontrara en amarillo.

Derivado de lo anterior, se han publicado en la Gaceta Oficial los diversos avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, siendo hasta la fecha, los siguientes:

COMITÉ DE MONITOREO	
Periodo	Semáforo
8 a 14 de junio	Rojo
15 a 21 de junio	Rojo
22 a 28 junio	Rojo
29 de junio a 5 de julio	Naranja
6 a 12 de julio	Naranja
13 a 19 de julio	Naranja
20 a 26 de julio	Naranja
27 de julio a 2 de agosto	Naranja
3 a 9 de agosto	Naranja
10 a 16 de agosto	Naranja

El tres de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 44 mediante la cual, ante la necesidad de continuar con los trámites del procedimiento para el registro de partidos políticos locales, que está próximo a concluir, se levantó la suspensión de los plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, únicamente respecto al procedimiento para el registro de partidos políticos locales y, en consecuencia, deberá continuarse con las actividades correspondientes a dicho procedimiento conforme a los plazos que se encuentran previstos en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, ordenamiento que contempla diversas actividades a cargo de la Unidad

Técnica Especializada de Fiscalización, así como de la Comisión de Fiscalización y el propio Consejo General.

Con fecha 14 de agosto de 2020, la Unidad de Fiscalización remitió al presidente de la Comisión de Fiscalización el presente Dictamen.

## 2. ALCANCE

De acuerdo con las cifras reportadas en sus Informes mensuales correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019, el importe de total de sus ingresos fue de \$1,145,551.50 (un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 MN) y el de gastos \$1,344,907.75 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos siete pesos 75/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Organización, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

## 3. INGRESOS

La Organización reportó en los Informes Mensuales de 2019, ingresos por un total de \$1,145,551.50 (un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 MN), los cuales están integrados trimestralmente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE DEL TRIMESTRE				TOTAL	%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE		
<b>Financiamiento Privado de:</b>						
<b>Afiliados/as.</b>						
En Dinero.		\$ 67,500.00	\$ 103,000.00	\$ 762,067.00	\$ 932,567.00	81.41
En Especie.	\$ 12,750.00	38,250.00	38,325.00	44,736.00	134,061.00	11.70
<b>Simpatizantes.</b>						
En Especie.		2,238.00		16,000.00	18,238.00	1.59
<b>Autofinanciamiento</b>			4,562.50		4,562.50	0.40
<b>Otros Ingresos</b>		48,000.00	8,123.00		56,123.00	4.90
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,750.00</b>	<b>\$ 155,988.00</b>	<b>\$ 154,010.50</b>	<b>\$ 822,803.00</b>	<b>\$ 1,145,551.50</b>	<b>100</b>

Véase integración mensual en el apartado 5 "CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN", de este Dictamen.

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

### **3.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO**

#### **3.1.1 AFILIADOS/AS EN DINERO**

La Organización reportó por este concepto un importe total de \$932,567.00 (novecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1.2 y 1.2.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna,

#### **3.1.2 AFILIADOS/AS EN ESPECIE**

La Organización reportó por este concepto un importe total de \$134,061.00 (ciento treinta y cuatro mil sesenta y un pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1.2 y 1.2.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

#### **3.1.3–SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

La Organización reportó en sus Informes Mensuales por este concepto un importe total de \$18,238.00 (dieciocho mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1.2 y 1.2.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

#### **3.1.4–AUTOFINANCIAMIENTO**

La Organización reportó por este concepto un importe total de \$4,562.50 (cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 MN) recabados a través de una colecta pública, respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1.4 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

#### **3.1.5–OTROS INGRESOS**

La Organización reportó por este concepto un importe total de \$56,123.00 (cincuenta y seis mil ciento veintitrés pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

### **4. GASTOS**

La Organización reportó en sus Informes Mensuales de 2019, gastos en actividades ordinarias para constituirse como partido político local por un total de \$1,344,907.75 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos siete pesos 75/100 MN), que se integran trimestralmente como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE DEL TRIMESTRE				TOTAL	%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE		
Materiales y Suministros		\$ 3,958.00	\$ 103,706.91	\$ 296,125.20	\$ 403,790.11	30.02
Servicios Generales.	\$ 36,750.00	64,250.00	113,242.37	542,577.31	756,819.68	56.27
Gastos Financieros		50.00	1,050.00	5,116.86	6,216.86	0.46
Otros Gastos		25,153.20	28,791.86	124,136.04	178,081.10	13.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36,750.00</b>	<b>\$ 93,411.20</b>	<b>\$ 246,791.14</b>	<b>\$ 967,955.41</b>	<b>\$1,344,907.75</b>	<b>100</b>

Véase integración mensual en el apartado **6.18 "CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN"**, de este Dictamen.

Derivado de la revisión efectuada a los gastos, se determinó lo siguiente:

#### **4.1 MATERIALES Y SUMINISTROS**

El importe de \$403,790.11 (cuatrocientos tres mil setecientos noventa pesos 11/100 MN), según registros contables se refiere a papelería, rentas de espacio físico, servicio de traslado, servicio de protección civil, que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 2 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

#### **4.2 SERVICIOS GENERALES**

El importe de \$756,819.68 (setecientos cincuenta y seis mil ochocientos diecinueve pesos 68/100 MN), según registros contables se refiere a arrendamiento de inmuebles y otros servicios relacionados con las asambleas realizadas por la organización, que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

#### **4.3 GASTOS FINANCIEROS**

El importe de \$6,216.86 (seis mil doscientos dieciséis pesos 86/100 MN), según registros contables se refiere a comisiones bancarias derivadas del manejo de las cuentas de cheques, que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.4 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

#### 4.4 OTROS GASTOS

El importe de \$178,081.10 (ciento setenta y ocho mil ochenta y un pesos 10/100 MN), según registros contables se refiere a el IVA de las operaciones, que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 2 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

#### 5. ACTIVO

##### 5.1 BANCOS

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo en bancos por \$8,628.06 (ocho mil seiscientos veintiocho pesos 06/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 3 y 3.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

#### 6. PASIVO

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo por \$176,902.28 (ciento setenta y seis mil novecientos dos pesos 28/100 MN), que se integran como sigue:

PROVEEDOR	IMPORTE
Laura Janet González Enríquez	\$ 24,000.00
José Luis Ruiz Cabrera	96,440.00
Jacinto Miñana Esteve	2,917.40
Christian Josué Monsalvo Peñafiel	10,440.00
Christian Alberto Barajas Alcalá	15,564.88
Daniel Ruiz Cabrera	10,140.00
Huber Ángel Cruz Duarte	3,480.00
Edificadora Técnica, S.A de C.V.	13,920.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 176,902.28</b>

Respecto a la revisión, se realizaron las acciones que se señalan en puntos 4 y 4.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

No obstante, la Organización deberá acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en aportaciones de entes prohibidos por la norma electoral, al tratarse de personas físicas con actividad empresarial y una persona moral.

De ahí que resulta necesario que esta autoridad cuente con los elementos que generen convicción respecto a que la Organización realizó el pago de las obligaciones contraídas, así como del origen legal de los recursos utilizados; ello, en razón de que uno de los fines de la fiscalización consiste en verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que mediante oficio IECM/UTEF/127/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se notificó a la Organización el inicio del periodo de prevención dispuesto en el artículo 91, inciso a) del Reglamento que entre otras cosas señala:

***A partir del momento en que las Organizaciones presenten su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:***

- a) Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;***

Por lo anterior, se considera oportuno otorgar a la Organización un tiempo razonable para acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en violaciones a la norma electoral en materia de financiamiento, específicamente al artículo 32, apartado f) del Reglamento, por tratarse de personas físicas con actividad empresarial y una persona moral; lo que podría ser objeto de imposición de una sanción.

## **7. ASPECTOS GENERALES**

### **7.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES**

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Organización.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información presentada durante el proceso de fiscalización respecto de las operaciones que forman parte de los informes mensuales y en sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los aportantes y proveedores con los que la Organización realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por la Organización, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.3 y 4.1 del apartado 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen.

### 7.1.1 CON APORTANTES

Se solicitó la confirmación de aportaciones realizadas por los afiliados y simpatizantes a la Organización, durante el ejercicio 2019, mismos que se detallan a continuación:

CONS	APORTANTE	IMPORTE			SITUACIÓN
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA	
1	Antonio Hidalgo Bonilla	\$ 5,000.00			No se localizó
2	Aurora Jiménez Cruz	5,000.00			Manifestó que no es afiliada ni simpatizante y que no realizó aportación alguna
3	Brenda Núñez Anaya	5,000.00			No se localizó
4	Clara Luz González Remigio	5,000.00			No dio fecha de cita para notificación
5	Leonor Bernabé González	5,000.00	\$ 10,000.00	-\$ 5,000.00	
6	María de los Ángeles Bonilla Ortega	5,000.00			Manifestó que no es afiliada ni simpatizante y que no realizó aportación alguna
7	Rocío Hidalgo Bonilla	5,000.00			No se localizó
8	Antonio Morán Salazar	5,000.00			Señala que es afiliado; que realizó una aportación; sin embargo, se reserva mencionar el monto de esta
9	Luis Antonio Serrano Segura	5,000.00			La persona menciona que es afiliado y que no realizó aportaciones
10	Óscar César Augusto Romero Pérez	12,623.00			No se localizó
11	Guillermo Estrada Martínez	16,000.00	16,000.00		Menciona que es simpatizante, realizó aportaciones en especie.
12	Pamela Hernández Hernández	6,486.00			No se localizó
13	Erika Leticia Martínez Peña	15,000.00	3,000.00	12,000.00	
14	Jorge Emmanuel Martínez Escalona	15,000.00			No se localizó
15	María Alejandra Peña Carrillo	15,000.00	15,000.00	0.00	
16	María Eugenia Peña Carrillo	15,000.00	9,000.00	6,000.00	
17	Ricardo Estrada Quintero	11,480.00			No se localizó
18	Juan Ángel del Ángel Hernández	10,000.00			No se localizó
19	Marcela Ramos Palacios	10,000.00			Menciona que realizó una aportación en

CONS	APORTANTE	IMPORTE			SITUACIÓN
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA	
					efectivo, pero no recuerda el monto
20	Michel Guadalupe García Albarrán	\$ 4,000.00			No se localizó
21	Thalia Euran Dávila	2,000.00			No se localizó
22	María Teresa Valencia Paredes	5,000.00			No se localizó
23	Rafael Velasco Pérez	10,000.00			No se localizó
24	María del Carmen Reyes Velarde	10,000.00			Se negó a llenar el cuestionario, debido a que no se acordaba del monto aportado
25	Octavio Manuel García Basilio	10,000.00			No se localizó
		<b>\$ 287,589.00</b>	<b>\$ 53,000.00</b>		

Por lo que se refiere a los catorce afiliados que no se localizaron, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.2.1 del apartado 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen. Por lo que se refiere a las personas señaladas en los numerales 2, 6 y 9, se consideraron en el oficio de errores u omisiones, donde fueron aclaradas sus aportaciones.

Cabe señalar, que inicialmente se determinó una muestra de diecisiete personas para ser confirmadas; sin embargo, sólo fue posible localizar a 9 de ellas, motivo por el cual se amplió la muestra en 8 casos más, localizando sólo a dos de ellas.

Ahora bien, por lo que se refiere a las diferencias determinadas en los numerales 5, 13 y 16, se aclararon con la documentación comprobatoria exhibida por la Organización.

Respecto a los numerales 2, 6, 9 y 11 que negaron inicialmente haber realizado una aportación, se procedió a aplicarles un segundo cuestionario en el que se les exhibió el recibo de aportación que presentó la Organización; de estas cuatro personas solo se localizó a una de ellas, la identificada con el numeral 11, quien manifestó que si realizó una aportación en especie consistente en el préstamo de un terreno para realizar una de las asambleas; por lo que se refiere a los otros tres casos como ya se citó fueron consideradas y aclaradas en respuesta al oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/253/2020 de fecha 23 de marzo de 2020.

### 7.1.2 CON PROVEEDORES

Se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores y acreedores, los cuales realizaron transacciones con la Organización durante el ejercicio 2019, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABLE	CONFIRMADO	
Corporativo Europeo Cassatt, SA de CV	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00	\$ 0.00
Daniel Ruiz Cabrera	195,972.00	195,972.00	0.00
José Luis Ruiz Cabrera	321,320.00	321,320.00	0.00
Paola Nayeli Martínez Calderón	\$ 137,290.00	\$ 137,290.00	\$ 0.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABLE	CONFIRMADO	
Adilene Fernanda Martínez Ramírez	73,220.00	57,716.00	15,504.00
Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares (Salón Ícaro)	11,832.00	11,832.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 794,134.00</b>	<b>\$ 789,130.00</b>	

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, todas dieron respuesta. Cabe mencionar, que la diferencia de \$15,504.00 (quince mil quinientos cuatro pesos 00/100 MN), corresponde a un importe por el cual la Organización presentó la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta el gasto mismo, que fue reportado y contabilizado.

## 7.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada y en anuncios espectaculares en la vía pública, realizados por el personal de la Unidad Técnica, correspondiente a las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, no se detectó propaganda publicitaria a favor de la Organización, no habiéndose determinado observación alguna.

## 7.3 MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet, realizado por personal de la Unidad Técnica, correspondiente a las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se detectaron elementos publicitarios a favor de la Organización, mismos que fueron reportados, registrados y comprobados, no habiéndose determinado observación alguna.

## 8. TOPE DE GASTOS

Una vez realizada la revisión de los gastos reportados por la Organización para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México y que fueron registrados contablemente, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de errores u omisiones proporcionó y considerando las observaciones que modifican los montos reportados en los Informes Mensuales, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos, los cuales fueron comparados con el tope determinado conforme al artículo 61 del Reglamento, concluyéndose que **no** rebasó el Tope establecido, como se aprecia en el **"CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, ver apartado 8. de este Dictamen Consolidado.

## 9. CONCLUSIONES

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que fueron notificados y cuyas aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Organización, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en los "apartados 6. y 7. **CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES**" y en el "**CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN**", de este Dictamen, no subsistieron irregularidades sancionables.

Como ya quedó acreditado por esta Unidad de Fiscalización, la Organización no rebasó el límite de recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, previsto en el artículo 265, último párrafo del Código, ni se acreditaron violaciones a los criterios de fiscalización.

Por otra parte, como quedó establecido en el punto 6. **PASIVO** de este apartado, los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo por \$176,902.28 (ciento setenta y seis mil novecientos dos pesos 28/100 MN), integrados por adeudos a diferentes proveedores, los cuales se relacionan con operaciones vinculadas a las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local.

De ahí que resulta necesario que esta autoridad cuente con los elementos que generen convicción respecto a que la Organización realizó el pago de las obligaciones contraídas, así como del origen legal de los recursos utilizados; ello, en razón de que uno de los fines de la fiscalización consiste en verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que mediante oficio IECM/UTEF/127/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se notificó a la Organización el inicio del periodo de prevención dispuesto en el artículo 91, inciso a) del Reglamento que entre otras cosas señala:

*A partir del momento en que las Organizaciones presenten su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:*

*b) Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;*

Por lo anterior, se considera oportuno otorgar a la Organización un tiempo razonable para acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en violaciones a la

norma electoral en materia de financiamiento, específicamente al artículo 32, apartado f) del Reglamento, por tratarse de personas físicas con actividad empresarial y una persona moral; lo que podría ser objeto de imposición de una sanción.

Con relación a lo anterior, esta instancia considera pertinente otorgar un plazo de **38** días naturales a la Organización para que de cumplimiento a lo requerido en este punto, ello en razón de que ésta reportó haber recibido ingresos de sus simpatizantes y asociados por un monto de \$1,145,551.50 (un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 50/100 MN) en el transcurso de 246 días, lo que arroja un promedio diario de \$4,656.71 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 71/100 MN); por lo que al dividir el importe de sus pasivos que ascienden a la cantidad de \$176,902.28 (ciento setenta y seis mil novecientos dos pesos 28/100 MN) entre el promedio diario nos da 38 días.

Por todo lo anterior, y con base en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 88 del Reglamento, esta Unidad Técnica emite opinión favorable por las razones de hecho y de derecho antes expuestas.



**5. CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS  
EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA  
ORGANIZACIÓN.**

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping, fluid lines, possibly representing a name or initials, located in the bottom right corner of the page.



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN**  
**SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, A.C.**

	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO							TOTAL
	AFILIADOS/AS		SIMPATIZANTES		OTROS FINANCIAMIENTOS POR		OTROS INGRESOS	
	EN DINERO	EN ESPECIE	EN DINERO	EN ESPECIE	AUTO FINANCIAMIENTO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		
Enero-Marzo		\$ 12,750.00						\$ 12,750.00
Abril	\$ 67,500.00	12,750.00						80,250.00
Mayo		12,750.00		2,238.00			\$ 48,000.00	62,988.00
Junio		12,750.00						12,750.00
<b>TOTAL 2o TRIMESTRE</b>	<b>\$ 67,500.00</b>	<b>\$ 38,250.00</b>		<b>2,238.00</b>			<b>\$ 48,000.00</b>	<b>\$ 155,988.00</b>
Julio	55,000.00	12,750.00			\$ 4,562.50			72,312.50
Agosto		12,750.00					8,123.00	20,873.00
Septiembre	48,000.00	12,825.00						60,825.00
<b>TOTAL 3er TRIMESTRE</b>	<b>\$ 103,000.00</b>	<b>\$ 38,325.00</b>			<b>\$ 4,562.50</b>		<b>8,123.00</b>	<b>\$ 154,010.50</b>
Octubre		19,236.00		16,000.00				35,236.00
Noviembre	84,400.00	12,750.00						97,150.00
Diciembre	677,667.00	12,750.00						690,417.00
<b>TOTAL 4o TRIMESTRE</b>	<b>\$ 762,067.00</b>	<b>\$ 44,736.00</b>		<b>\$ 16,000.00</b>				<b>\$ 822,803.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$ 932,567.00</b>	<b>\$ 134,061.00</b>		<b>\$ 18,238.00</b>	<b>\$ 4,562.50</b>		<b>\$ 56,123.00</b>	<b>\$ 1,145,551.50</b>

	GASTOS						TOTAL
	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	
Enero-Marzo			\$ 36,750.00				\$ 36,750.00
Abril			24,750.00				\$ 24,750.00
Mayo		\$ 3,958.00	24,750.00	\$ 50.00	25,153.20		53,911.20
Junio			14,750.00				14,750.00
<b>TOTAL 2o TRIMESTRE</b>		<b>\$ 3,958.00</b>	<b>\$ 64,250.00</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 25,123.20</b>		<b>\$ 93,411.20</b>
Julio		18,412.06	37,450.00	\$ 350.00	\$ 6,953.93		63,165.99
Agosto		19,215.51	61,042.37	350.00	10,857.27		91,465.15
Septiembre		66,079.34	14,750.00	350.00	10,980.66		92,160.00
<b>TOTAL 3er TRIMESTRE</b>		<b>\$ 103,706.91</b>	<b>\$ 113,242.37</b>	<b>\$ 1,050.00</b>	<b>\$ 28,791.86</b>		<b>\$ 246,791.14</b>
Octubre		169,192.32	14,750.00	3,601.86	24,369.88		211,914.06
Noviembre		25,839.65	191,085.94	690.00	31,620.75		249,236.34
Diciembre		101,093.23	336,741.37	825.00	68,145.41		506,805.01
<b>TOTAL 4o TRIMESTRE</b>		<b>\$ 296,125.20</b>	<b>\$ 542,577.31</b>	<b>\$ 5,116.86</b>	<b>\$ 124,136.04</b>		<b>\$ 967,955.41</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$ 403,790.11</b>	<b>\$ 756,819.68</b>	<b>\$ 6,216.86</b>	<b>\$ 178,081.10</b>		<b>\$ 1,344,907.75</b>

**6. CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA  
DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES  
DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES  
MENSUALES.**



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES, DE LA ORGANIZACIÓN SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, A.C.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS										
<b>ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/512/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2019</b>												
<p>1. Como resultado del monitoreo por internet de propaganda, publicidad y eventos a favor de la Organización, que realizó el personal de esta Unidad de Fiscalización, se advierten gastos que no se encuentran registrados contablemente ni reportados en los Informes Mensuales correspondientes, como se detallan a continuación:</p>	<p><b>PRIMERO.</b> – Me refiero al oficio IECM/UTEF/512/2019, en su sección relativa al Monitoreo por Internet de propaganda, publicidad, y eventos a favor de la organización. Lo cual desahogamos de la siguiente manera:</p> <p><b>1.- “Felicitación a las mujeres de parte de la Asociación Equidad y Género, mensaje realizado por la C. Mariana Moran Salazar”, (Video)</b></p> <p>Al respecto, se señala que fue una omisión involuntaria por parte de esta Asociación, no haber reportado la donación en especie a la que hace alusión la autoridad fiscalizadora, en la inteligencia de que desconocíamos las reglas del registro para reportar sustentados en el Reglamento de Fiscalización, el cual comenzó a ser de nuestro conocimiento práctico a partir del curso de fiscalización celebrado en las instalaciones de la autoridad fiscalizadora el pasado mes de marzo del presente año. En este sentido, anexo encontrará el formato <b>RUA “Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes”</b>, con número de Folio <b>40</b>, de fecha <b>14</b> de agosto de <b>2019</b>, junto con las</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización, así como de la revisión documentación presentada en su respuesta, se determinó lo siguiente:</p> <p>1. En el primer punto se señala que fue una omisión involuntaria puesto que esto se refiere a una donación en especie, en la cual para comprobar los gastos la organización proporcionó el recibo único de aportaciones de afiliados/as y simpatizante con folio 40 por un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de edición de video, así como dos cotizaciones que en promedio dan un precio de \$575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), como se puede apreciar existe una diferencia entre el valor en el recibo contra lo que indican las cotizaciones, por lo tanto se considera que <b>no aclaró</b> esta situación.</p>										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">CONS.</th> <th style="width: 10%;">FECHA DE MONITOR EO</th> <th style="width: 20%;">SITIO</th> <th style="width: 15%;">TIPD DE PROPAGAN DA PUBLICIDAD O EVENTO</th> <th style="width: 50%;">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">20-may-19</td> <td><a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512/?eid=ARCQ32tsCtRL5JbTG2-ccDj4B5sq-zuuy4DzeTJ8ZVNeVVFsqWxsWwfkUDtcYh3qz1DE6V-KizPw3UDm&amp;fref=tag">https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512/?eid=ARCQ32tsCtRL5JbTG2-ccDj4B5sq-zuuy4DzeTJ8ZVNeVVFsqWxsWwfkUDtcYh3qz1DE6V-KizPw3UDm&amp;fref=tag</a></td> <td style="text-align: center;">Propaganda (Producción-Video) y Pendón</td> <td>Felicitación a las mujeres de parte de la Asociación Equidad y Género, Mensaje realizado por la C. Mariana Morán Salazar.</td> </tr> </tbody> </table>			CONS.	FECHA DE MONITOR EO	SITIO	TIPD DE PROPAGAN DA PUBLICIDAD O EVENTO	DESCRIPCIÓN	1	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512/?eid=ARCQ32tsCtRL5JbTG2-ccDj4B5sq-zuuy4DzeTJ8ZVNeVVFsqWxsWwfkUDtcYh3qz1DE6V-KizPw3UDm&amp;fref=tag">https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512/?eid=ARCQ32tsCtRL5JbTG2-ccDj4B5sq-zuuy4DzeTJ8ZVNeVVFsqWxsWwfkUDtcYh3qz1DE6V-KizPw3UDm&amp;fref=tag</a>	Propaganda (Producción-Video) y Pendón	Felicitación a las mujeres de parte de la Asociación Equidad y Género, Mensaje realizado por la C. Mariana Morán Salazar.
CONS.	FECHA DE MONITOR EO	SITIO	TIPD DE PROPAGAN DA PUBLICIDAD O EVENTO	DESCRIPCIÓN								
1	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512/?eid=ARCQ32tsCtRL5JbTG2-ccDj4B5sq-zuuy4DzeTJ8ZVNeVVFsqWxsWwfkUDtcYh3qz1DE6V-KizPw3UDm&amp;fref=tag">https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512/?eid=ARCQ32tsCtRL5JbTG2-ccDj4B5sq-zuuy4DzeTJ8ZVNeVVFsqWxsWwfkUDtcYh3qz1DE6V-KizPw3UDm&amp;fref=tag</a>	Propaganda (Producción-Video) y Pendón	Felicitación a las mujeres de parte de la Asociación Equidad y Género, Mensaje realizado por la C. Mariana Morán Salazar.								

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO			ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS	
2	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/?f=022940008093909/photos/pcb.1092400541147855/1092399851147924/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/?f=022940008093909/photos/pcb.1092400541147855/1092399851147924/?type=3&amp;theater</a>	Propaganda 15 fotos junto a una lona (Pendón)	15 Fotos en las que aparece una mujer diferente en cada una, con una lona (colocada en una araña que la sostiene) que es la misma en cada foto, en la que se aprecia el nombre de la Asociación Equidad y Género con el slogan (Uniendo Lazos, Fortaleciendo vidas) y mensaje de bienvenida (vive sin violencia por una mejor vida con "libertad y respeto").	cotizaciones a las que hace referencia el artículo 41 fracción II del Reglamento de Fiscalización.
3	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/photos/a.1047115699009673/1047108975677012/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/1022940008093909/photos/a.1047115699009673/1047108975677012/?type=3&amp;theater</a>	Propaganda Poster del día de la mujer con logotipo	Poster en el cual se muestra el nombre de la Asociación Equidad y Género con el slogan de "Uniendo Lazos, Fortaleciendo Vidas".	Se debe señalar que el elemento que aparece ahí, y que pudiera coincidir con la lona a la que se hace referencia en el numeral subsecuente, fue adquirido con fecha previa a la manifestación formal de esta asociación de iniciar los trabajos tendentes a la obtención del registro como partido político local. Por lo que, al igual que los gastos de protocolización de nuestra asociación no son susceptibles de ser fiscalizados por la autoridad fiscalizadora, en el entendido que la relación activo – pasivo que rige la rendición de cuentas de mi representada aún no se había materializado.
4	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1496397043834138&amp;set=a.241064036034118&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1496397043834138&amp;set=a.241064036034118&amp;type=3&amp;theater</a>	Evento Desayuno	Reunión, en donde se encuentran integrantes de la Asociación haciendo una invitación a sumarse a la misma.	2.- "Quince fotos en las que aparece una mujer diferente en cada una con una lona (colocada en una araña que la sostiene) que es la misma en cada foto, en la que se aprecia el nombre de la asociación equidad y género con el eslogan (Uniendo lazos, fortaleciendo vidas) y mensaje de bienvenida (vive sin violencia por una mejor vida con libertad y respeto)", el cual desahogamos de la siguiente manera.
5	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/AsociacionEquidad-y-Genero-1022940008093909/?eca=SEARCH_60X">https://www.facebook.com/AsociacionEquidad-y-Genero-1022940008093909/?eca=SEARCH_60X</a>	Diseño Logotipo	En el inicio de la página de Facebook de la Organización se encuentra el nombre de la Asociación Equidad y Género como foto de perfil y de portada.	En el informe mensual correspondiente al mes de mayo del presente año, recibido por la Unidad de Técnica Especializada de Fiscalización, el pasado 14 de junio de los corrientes, presentamos Póliza de Cheque Número Sin Número. de fecha 31 de mayo de 2019, en la cual se reporta el Gasto relativo a un <u>Roll Up y tela sublimada</u> , por el importe de \$2,865.20 (Dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/20 MN), que ampara la compra de la "Lona Colocada en una "Araña que la Sostiene" (Banner) cuyo testigo en fotografía

Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I y 80 del Reglamento.

2. En relación al punto dos, la Organización presentó la póliza de cheque sin número de fecha 31 de mayo de 2019 por \$2,865.20 (dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 MN) sustentada con la factura 2364 de fecha 1 de junio de 2019, por concepto de Roll Up con lona en alta resolución y tela sublimada; asimismo, señala que en el informe del mes de mayo se encuentra reportado el gasto correspondiente, lo cual se corroboró con dicho informe, por lo que se considera que **aclara** esta situación.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>corre adjunta al presente escrito (Anexo 1).</p> <p>Se debe hacer la precisión en el sentido que la nota número <b>3851</b> adjunta como sustento a dicha póliza, tiene fecha <b>06</b> de mayo de <b>2019</b>, momento en que nos es entregada la lona. Señalando que la fecha en la que se libera formalmente el pago, es la que consta en la póliza referida. Por lo cual, consideramos que se aclara la petición que al respecto hace la autoridad fiscalizadora en materia electoral local.</p> <p><b>3.-</b> <i>“Poster en el cual se muestra el nombre de la Asociación Equidad y Género con el eslogan “Uniendo Lazos, Fortaleciendo Vidas”</i>”, al respecto, debemos señalar que el evento que se atestigua por medio de la fotografía señalada, no fue organizado por esta Asociación. Sobre el particular, se aclara que fuimos invitados a la celebración, en donde aparece el logotipo al que hace referencia esa H. Autoridad electoral. Por último, la elaboración del poster fue por parte de la organización invitante, sin nuestra autorización expresa, y el sentido de dicho poster no fue hacer propaganda con respecto a nuestra organización, porque como se observa, no existe llamado a formar partido político local, y solamente tiene como finalidad celebrar el día internacional de la mujer.</p> <p><b>4-</b> <i>“Reunión en donde se encuentran integrantes de la Asociación haciendo una invitación a sumarse a la misma.”</i> al respecto, debemos señalar que el evento que se atestigua por medio de la fotografía señalada, no fue</p>	<p>3. Con relación al punto 3, la Organización señala que el evento no fue organizado por ella, así como tampoco el poster que no tiene el objeto de hacer propaganda a la organización; sin embargo, dicho poster contiene el nombre del futuro partido político local, el slogan del mismo que dice “Uniendo Lazos”, por lo que se considera que no le asiste la razón, por lo tanto sí está promoviendo al futuro partido de lograr el registro, por lo que no aclara esta parte del error u omisión.</p> <p>Cabe aclarar que el 3 de septiembre de 2019 la organización nos presentó un folleto donde se hace una invitación a diferentes conferencias en conmemoración al día internacional de la mujer, el cual no tiene nada que ver con el testigo objeto de la observación, por lo que se considera que <b>no aclaró</b> esta parte del error u omisión.</p> <p>4. La organización en su escrito de respuesta menciona que fue un evento privado; sin embargo, en la página de Facebook de la</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>organizado por esta Asociación, sino que fue un evento privado organizado por la persona que compartió dicha fotografía con nosotros, y que obedece al nombre de C. <b>Verónica Román</b>, fotografía que compartimos para contextualizar la imagen pública de nuestra Organización, siendo ajena la actividad desarrollada al momento de tomar la foto con celular, a la conformación de un partido político, además de que como se aprecia, no existen elementos en la composición de la <b>fotografía</b> que denoten la invitación a sumarse a nuestra Asociación con el fin de constituir un Partido Político Local.</p> <p>Se debe hacer mención que, (como se aprecia de la página de Facebook de la C. <b>Verónica Román</b>) existe constancia que la fotografía o imagen, fue tomada y compartida vía celular. Por último, se debe señalar que la foto fue escogida, porque en ella aparecen integrantes distinguidos de la organización, y del mundo académico, no porque haya surgido de un evento organizado exprofeso para llamar a la ciudadanía a integrarse a la <i>Asociación</i>.</p> <p><b>5.</b> – <i>“En el inicio de la página de Facebook de la organización se encuentra el nombre de la Asociación Equidad y Género como foto de perfil y de portada.”</i></p> <p>Al respecto, se debe señalar que el elemento que el logotipo que aparece ahí fue adquirido con fecha previa a la manifestación formal de esta asociación de iniciar los trabajos tendentes a la obtención del registro como partido político local. Por lo que, al igual que los gastos de protocolización de nuestra asociación no son susceptibles de ser fiscalizados por la autoridad fiscalizadora, en el entendido que la relación</p>	<p>Asociación publican el evento en el que aparecen autoridades de la organización, así como se hace un llamado a integrarse a la misma, mediante la ideología de educación de calidad y con enfoque de la no violencia de género, por lo que se considera que no le asiste la razón a la Organización y si se hace promoción a la misma, por lo que se considera como <b>no aclaró</b> esta situación.</p> <p>5. La organización señala que el logotipo se adquirió previo al inicio de los trabajos para obtener el registro como partido político local; sin embargo, se considera que no le asiste la razón debido a que el logotipo objeto de esta observación está siendo utilizado para la obtención del registro mencionado, por lo que se considera que el ingreso y gasto correspondiente no fue registrado contablemente ni reportado, por lo que <b>no solventó</b> esta situación.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	activo – pasivo que rige la rendición de cuentas de mi representada aún no se había materializado.	
<p>2. La Organización con el Arrendador suscribieron el 31 de mayo de 2019, el Convenio de Remisión de Deuda por el monto de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN) por concepto de la omisión en el pago del arrendamiento de las oficinas correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2019; operación que registró contablemente como "Otros Ingresos" por tratarse de una liberación de deuda bilateral entre las partes; sin embargo, respecto de la pena convencional por la rescisión del contrato de arrendamiento por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) establecida en el Contrato de Arrendamiento en su cláusula <b>Tercera. Pena Convencional del Convenio de Remisión de Deuda</b>, no se presentó la documentación comprobatoria con requisitos fiscales en la que se desglose el impuesto al valor agregado correspondiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 53 y 55 del Reglamento.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> – En lo que se refiere al punto marcado como número <b>2</b>, del oficio que se contesta, la pena convencional fue cancelada por la parte Arrendadora para lo cual hace la devolución de la cantidad de <b>\$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100MN)</b>, dejando sin materia la elaboración de la factura solicitada, así como su efecto sobre el impuesto al valor agregado observado, situación que se hace evidente, mediante la transferencia efectuada a la cuenta bancaria, de la que es titular mi representada, anexando al presente impresión electrónica de la operación descrita en la cual se manifiesta el nombre del titular y del beneficiario, con número de folio 1244625179, de fecha 27 de agosto de presente año, cuyo concepto es "devolución depósito en garantía".</p>	<p>Del análisis a la respuesta a la notificación de errores u omisiones de la organización, así como de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que el arrendador canceló la pena convencional establecida en el contrato respectivo, por lo cual devolvió el monto de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) a la Organización, anexando en su escrito el comprobante de la transferencia electrónica del 27 de agosto de 2019 de la cuenta <b>SCOTIANOMINA CLÁSICA ***8567</b> a la cuenta de Banca Afirme, S.A. <b>*****3409</b> a nombre de Sociedad, Equidad y Género por la cantidad antes referida, por lo que se considera que <b>solventó</b> esta situación.</p> <p>Dicho movimiento bancario se revisará en el estado de cuenta de Banca Afirme, S.A. <b>*****3409</b>, del mes de agosto de 2019.</p>
<p>3. Se detectó que la Organización no informó a esta autoridad del cambio de domicilio en un plazo máximo de 10 días naturales como se</p>	<p><b>TERCERO.</b> – Con fecha <b>5</b> de junio de <b>2019</b>, se remitió similar <b>S/N</b> recibido en el área a su digno cargo, en donde hacemos del conocimiento de</p>	<p>Derivado del análisis de los comentarios de la Organización, así como de la revisión al expediente de la organización se determinó que</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>establece en la normatividad electoral, lo cual se deriva de su escrito presentado el 12 de julio de 2019 a la Unidad de Fiscalización, en el que se señala que el 1 de junio de dicho año se celebró el "Contrato General de Servicios, Despachos Ejecutivos Mexicanos-Servicio Completo de Oficina Ejecutiva", entre Edificadora Técnica, S.A., y la Organización por un monto de \$2,000.00 más IVA (dos mil pesos 00/100 MN); así como el referido contrato fue suscrito el 27 de mayo de 2019, por lo que se solicita aclare dicha situación, que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento.</p>	<p>Ustedes, el cambio de domicilio de nuestra Asociación para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos, y oficios, lo anterior se realizó en tiempo y forma, como se puede apreciar del estudio de las constancias.</p>	<p>efectivamente presentó ante esta autoridad el 5 de junio del presente año, un escrito en el cual informó del cambio de domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, ubicado en; Calle de Medellín N° 10 despacho 401, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, por lo que se considera que <b>aclaró</b> esta situación.</p>

**ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/687/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2019**

<p>1. La Organización realizó diversas asambleas a efecto de constituirse como partido político local durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, determinándose lo siguiente:</p> <p>a) No presentó las relaciones de las personas que dieron su apoyo en la logística de las asambleas ni los recibos de la prestación del servicio otorgado de forma gratuita, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019.</p> <p>b) La Organización proporcionó diversas relaciones de las personas que participaron en las asambleas convocadas durante el mes de septiembre de 2019, que le prestaron servicios personales otorgados de forma gratuita y desinteresadamente, por</p>	<p>Mi representada entrega en este acto relación, recibos de prestación de servicios, y copia simple de identificación oficial de las personas que prestaron un servicio personal de forma gratuita y desinteresada, durante los meses de julio a septiembre (SIC) del presente año, manifestando en este acto que las mismas personas prestarán sus servicios en la misma modalidad durante los meses de octubre a diciembre de presente año.</p> <p>En relación a los servicios profesionales en materia de contabilidad y fiscalización, mi representada exhibe en este acto la forma "RUA.- RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES" con folios del 108 al 114, con los cuales se reconocen los servicios contables y fiscales, por</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <p>Respecto del inciso a), la Organización presentó la relación de 28 personas que de forma gratuita dieron su apoyo en la logística de las asambleas por los meses de julio hasta diciembre de 2019, los recibos de apoyo correspondientes y copia simple de las credenciales para votar de dichas personas, por lo que <b>solventa</b> dicha situación.</p> <p>Relativo al inciso b), se proporcionaron copia simple de la credencial para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral de 28 personas, las cuales corresponden a las señaladas en la relación de las que participaron en las asambleas del mes de septiembre de 2019, <b>aclarando</b> este punto del error u omisión.</p>
---	--	---

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>personas físicas que no realizan actividades mercantiles ni servicios profesionales; sin embargo, se solicita a la organización que proporcione copia simple de la identificación oficial correspondiente (credencial del INE, Pasaporte, Licencia para Conducir, etc.) de las personas que se mencionan en dichas relaciones.</p> <p>c) Asimismo, la Organización no registró contablemente ni reportó en los informes correspondientes los gastos de los prestadores de servicios contables y fiscales, actividad que se considera como servicios profesionales; además, se le solicita proporcione una relación de los nombres de las personas prestadoras del servicio, copia simple de identificación oficial, el recibo de aportación en especie, dos cotizaciones de la determinación del valor de mercado, así como registre contablemente y reporte en los Informes respectivos los ingresos y gastos correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dicha circunstancias y presente la documentación antes señalada, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 80 del Reglamento.</p>	<p>los meses de marzo a septiembre del presente año, con la consideración que es precisamente en el mes de marzo, cuando surge la necesidad de los servicios descritos; se anexa a la presente contestación cotizaciones por los mismos servicios a efectos de valorar los registros contables por este concepto; respecto de la relación de las personas que prestan el servicio, mencionamos que sola y únicamente el C. Manuel Acosta Cuenca es el prestador del servicio toda vez que el volumen de información no requiere personal adicional.</p> <p>Derivado del reconocimiento de la prestación del servicio contable y fiscal proporcionado a mi representada, se anexan las pólizas correspondientes a los registros contables de los meses de marzo a septiembre del presente año, las cuales contienen los recibos efectuados por mi representada, copia simple de las cotizaciones base de cálculo e identificación del prestador; así mismo se anexan a la presente contestación las formas OC 1 "IM. INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS", OC3 "CF.RUA- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS UNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES", ANEXO 1 DE LA FORMA OC 3, OC 5 "DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE LA ORGANIZACIÓN", OC 15 "DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES", por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente año, con las respectivas modificaciones derivadas del reconocimiento ya citado.</p>	<p>Con relación al inciso c), la organización registró contablemente y reportó en los informes modificados de los meses de enero a septiembre de 2019, el monto total de \$89,250.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto de servicios contables prestados únicamente por el C. Manuel Acosta Cuenca, para lo cual se presentaron varias pólizas contables, recibos de aportaciones del afiliado con números del 108 al 114, cotizaciones con las cuales se sustenta la determinación del valor de mercado, copia simple de su credencial para votar emitida por Instituto Nacional Electoral; así como los Diarios Mensuales de Operaciones y los Informes respectivos ambos modificados de enero a septiembre 2019; sin embargo, del valor promedio de las dos cotizaciones presentadas por la organización resulta el monto de \$14,790.00 (catorce mil setecientos noventa pesos 00/100 MN) lo que multiplicado por el número de informes de enero a septiembre (7) que debe contabilizarse y reportarse resulta el monto total de \$103,530.00 (ciento tres mil quinientos treinta pesos 00/100 MN), por lo que no solventó esta situación.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se considera que la Organización <b>solventó parcialmente</b> este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. Se requiere a la Organización la presentación de las declaraciones fiscales de pagos de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al periodo en que se dieron de alta y hasta el mes de septiembre de 2019.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Organización presente la documentación antes señalada, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento.</p>	<p>Se solicita a mi representada, en el punto marcado como número 2 del oficio que se contesta, exhiba las declaraciones fiscales de pagos de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al periodo desde el alta de mi representada ante esta H Institución y hasta el mes de septiembre del presente año; al respecto, manifestamos lo siguiente:</p> <p>De conformidad con la fracción XVI del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente, mi representada no es contribuyente del impuesto mencionado, dejando como única obligación de presentar declaraciones la esgrimida en la fracción III del artículo 86 de la misma ley, hecho que se consuma hasta el término del año fiscal, siendo precisamente el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>La precisión mencionada en el párrafo que antecede, es manifestada en cada informe mensual presentado por mi representada dentro de su escrito de presentación.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva</p> <p><b>Primero.-</b> Tenerme por presentado en tiempo y forma legales la presente contestación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Tenerme por aclaradas y subsanadas todas las observaciones manifestados en el oficio que se contesta.</p>	<p>Del análisis a los comentarios realizados por la Organización en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:</p> <p>La organización menciona que conforme a lo establecido en el artículo 79 fracción XVI; de las Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos..., no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, que de conformidad con el artículo 86 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta únicamente tienen la obligación presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año la declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.</p> <p>Al respecto, y toda vez que no presentó el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se establecen sus obligaciones fiscales, se considera que la Organización <b>no solventó</b> este error u omisión.</p>

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/146/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. Derivado de la revisión a los Informes Mensuales de octubre y noviembre de 2019, se determinaron las siguientes situaciones:</p> <p>a) La Organización no registró contablemente, ni reportó tanto en el informe mensual de octubre de 2019, como en el formato OC3: CF-RUA, el ingreso y el gasto por \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto de los servicios contables y fiscales del C. Manuel Acosta Cuenca relativos al mes de octubre, por lo que se le solicita registre contablemente y reporte los ingresos y gastos en el Informe correspondiente.</p>	<p>Mi representada entrega en este acto lo siguiente:</p> <p>a) Atendiendo el punto 1 inciso A) del oficio: anexo PÓLIZA DE DIARIO número 34 para registro contable de la aportación en especie de C. Manuel Acosta Cuenca con recibo número ciento catorce mismo que fue anteriormente entregado, por la cantidad de \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M/N), así mismo los formatos correspondientes: OC1 IM.- INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, OC3 CF-RUA.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, ANEXO 1 FORMA OC3 informe de registro individual y acumulado de las aportaciones de las afiliadas y/o afiliados y simpatizantes, OC5 DAS.- DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE LA ORGANIZACIÓN, OC15 DMO.- DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES correspondiente al mes de octubre 2019.</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Referente al inciso a), la Organización presentó la póliza de diario número 34 del 31 de octubre de 2019 por un monto de \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), mediante la cual se registró la aportación en especie por concepto de prestación de servicios contables; asimismo; proporcionó el: Informe Mensual de Ingresos y Egresos, el Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, el Registro Individual y Acumulado de las Aportaciones de las Afiliadas y/o Afiliados y Simpatizantes, el Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Organización, así como Diario Mensual de Operaciones, todos modificados correspondientes al mes de octubre 2019, en los cuales se aprecia que registró contablemente y reportó el ingreso y gasto objeto de este punto de la observación.</li> </ul> <p>Asimismo, la Organización respaldó la póliza de diario número 34 del 31 de octubre de 2019 por un monto de \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), con el Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes número 114, el cual sirvió también de sustento a la póliza de ingresos 26 del 30 de septiembre de 2019.</p> <p>Al respecto, se considera que la Organización registró contablemente y reportó los ingresos y gastos por \$12,750.00 (doce mil setecientos</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>b) Se registró contablemente y reportó en el informe mensual de noviembre de 2019, el ingreso y el gasto por \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de la aportación de los servicios contables y fiscales del C. Manuel Acosta Cuenca; sin embargo, de la revisión a las cotizaciones que presentó se desprende que la determinación del valor de mercado de la donación de servicios es por \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), existiendo una diferencia por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) que no fueron registrados contablemente ni reportados, por lo que se solicita aclare dicha circunstancia y presente la información y documentación modificada correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancias y presente la documentación modificada correspondiente, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción I del Reglamento.</p>	<p>b) Referente al punto 1 inciso B), se registra PÓLIZA de DIARIO número 39, para registro de la diferencia señalada por aportación en especie de C. Manuel Acosta Cuenca con recibo número trescientos ochenta y cuatro por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N).</p>	<p>cincuenta pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó el recibo correspondiente al mes de octubre de 2019, por lo que <b>subsano parcialmente</b> esta situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el inciso b), la Organización presentó la póliza de ingresos número 39 de fecha 31 de octubre de 2019 mediante la que registró el monto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), correspondiente a una aportación en especie por el concepto de prestación de servicios contables; así como también proporcionó el Diario Mensual de Operaciones y el Informe Mensual de Ingresos y Egresos modificados correspondientes al mes de noviembre de 2019, en los cuales se registró contablemente y reportó los ingresos y gastos objeto de esta situación, por lo que se considera que <b>subsano</b> este inciso de la observación.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se considera que la Organización <b>solventó parcialmente</b> este error u omisión, excepto por qué no se presentó el recibo de aportaciones del mes de octubre por un monto de \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN).</p>
<p>2. De la revisión a los Informes Mensuales de noviembre y diciembre de 2019 de la Organización, se detectaron las siguientes</p>	<p>a) Dando seguimiento al punto 2 inciso A donde se señala una diferencia por la cantidad de \$19,688.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M/N)</p>	<p>Como resultado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																				
<p>situaciones:</p> <p>a) De la comparación entre los gastos el Informe Mensual de noviembre de 2019 y la contabilidad se determinó una diferencia por \$19,688.00 (dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), integrada como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="69 488 701 581"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CUENTA</th> <th colspan="2">SALDO SEGÚN</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>INFORME</th> <th>CONTABILIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Otros Gastos</td> <td>\$ 51,308.75</td> <td>\$ 31,620.75</td> <td>\$ 19,688.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) La Organización reportó en el Informe Mensual de diciembre de 2019, gastos por un monto total de \$594,710.00 (quinientos noventa y cuatro mil setecientos diez pesos 00/100 MN); sin embargo, en las cuentas de gastos se registró el importe total de \$598,710.00 (quinientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos 00/100 MN), por lo que se desprende que existe una diferencia total por menos \$4,000.00 (menos cuatro mil pesos 00/100 MN), misma que se encuentra registrada pero no reportada, la cual se integra</p>	CUENTA	SALDO SEGÚN		DIFERENCIA	INFORME	CONTABILIDAD	Otros Gastos	\$ 51,308.75	\$ 31,620.75	\$ 19,688.00	<p>es por un error al de manifestación en columna dentro de la forma OC15, toda vez que los importes son referentes a cuentas por pagar siendo un total de \$23,128.00 (veintitrés mil ciento veintiocho pesos 00/100 M/N) y en registro de IVA en la póliza de diario número 24 ya que el importe real es de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M/N) y de la póliza de diario número 9 el importe correcto es de \$7,100.00 (siete mil cien pesos 00/100 M/N) indicando que en las pólizas los importes son correctos: así mismo los formatos correspondientes: OC1 IM.- INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, ANEXO 1 FORMA OC1, C3 CF-RUA.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, ANEXO 1 FORMA OC3 informe de registro individual y acumulado de las aportaciones de las afiliadas y/o afiliados y simpatizantes, OC5 DAS.- DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE LA ORGANIZACIÓN, OC15 DMO.- DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES correspondiente al mes de noviembre 2019.</p> <p>b) Refiriendo al punto 2 inciso B correspondiente al mes de diciembre de 2019 se corrige la póliza de egresos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 64 ya que estos son pagos a cuentas por pagar y no corresponden a gastos del mes y que estos se registraron en el mes de noviembre de 2019 de la póliza diario 18 a la 28, esto ocasiona una modificación en el formato OC15, OC1, Anexo 1 forma OC1 y así mismo se considera en el informe el gasto por la cantidad de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M/N) omitido en el informe del mes de diciembre 2019; también se generó una póliza de diario número 9, 10 y 11 para ajuste de</p>	<p>siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Del inciso a), la Organización presentó el Informe Mensual, el formato del Detalle de Otros Gastos, el Diario Mensual del Operaciones modificados, todos de noviembre de 2019, en los cuales se aprecia que el monto correcto de la cuenta de "Otros Gastos" es de \$31,620.75 (treinta y un mil seiscientos veinte pesos 75/100 MN), aclarando que la diferencia por \$19,688.00 (diecinueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) corresponde a cuentas por pagar, <b>subsana</b>ndo esta situación.</li> </ul> <p>Asimismo, proporcionó los formatos del Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes y el Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes, los cuales no son parte del objeto de esta observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto del inciso b), la Organización presentó el Informe Mensual de Ingresos y Egresos, el Control de Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y simpatizantes, el Detalle de Los Montos Aportados por Simpatizantes y el Diario Mensual de Operaciones, en los cuales se aprecia que registraron contablemente y reportaron las siguientes cifras:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="1392 1406 2045 1484"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CUENTA</th> <th colspan="2">SALDO MODIFICADO SEGÚN</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>INFORME</th> <th>CONTABILIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Materiales y Suministros</td> <td>\$ 101,093.23</td> <td>\$ 101,093.23</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CUENTA	SALDO MODIFICADO SEGÚN		DIFERENCIA	INFORME	CONTABILIDAD	Materiales y Suministros	\$ 101,093.23	\$ 101,093.23	\$ 0.00
CUENTA		SALDO SEGÚN			DIFERENCIA																	
	INFORME	CONTABILIDAD																				
Otros Gastos	\$ 51,308.75	\$ 31,620.75	\$ 19,688.00																			
CUENTA	SALDO MODIFICADO SEGÚN		DIFERENCIA																			
	INFORME	CONTABILIDAD																				
Materiales y Suministros	\$ 101,093.23	\$ 101,093.23	\$ 0.00																			

**ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO**

como sigue:

CUENTA	SALDO SEGÚN		DIFERENCIA
	INFORME	CONTABILIDAD	
Materiales y Suministros	\$ 407,641.37	\$ 62,581.15	\$ 345,060.22
Servicios Generales	107,132.88	452,193.10	-345,060.22
Otros Gastos	79,935.75	80,455.75	-520.00
Gastos Deducibles No	0.00	3,480.00	-3,480.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 594,710.00</b>	<b>\$ 598,710.00</b>	<b>-\$ 4,000.00</b>

Al respecto, se puede apreciar que la Organización no reportó en el Informe correspondiente en el rubro de gastos el monto total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), por los conceptos de IVA deducible \$520.00 (quinientos veinte pesos 00/100 MN) y por gastos sin comprobante fiscal \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas situaciones y presente el Informe modificado respectivo, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 27, fracción I del Reglamento.

3. De la revisión a las cuentas de gastos "Materiales y Suministros", "Servicios Generales" y "Otros Gastos", se determinaron erogaciones realizadas a cinco proveedores por un monto total de \$820,002.00 (ochocientos veinte mil dos pesos 00/100 MN), las que en forma individual rebasan la cantidad de \$33,796.00 (treinta y tres mil setecientos noventa y seis

**ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS**

saldos en la captura duplicada en gastos contra cuentas por pagar, anexando los formatos correspondientes: OC1 IM.- INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, OC3 CF-RUA.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, ANEXO 1 FORMA OC3 informe de registro individual y acumulado de las aportaciones de las afiliadas y/o afiliados y simpatizantes, OC5 DAS.- DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE LA ORGANIZACIÓN, OC15 DMO.- DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES correspondiente al mes de diciembre 2019.

e) Dando seguimiento al punto 3 ingresamos copia simple de los contratos celebrados con los proveedores señalados:

- Adilene Fernanda Martínez Ramírez
- Daniel Ruiz Cabrera
- José Luis Ruiz Cabrera

Cabe mencionar que los contratos de los

**CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS**

Servicios Generales	336,741.37	336,741.37	0.00
Otros Gastos	68,145.41	68,145.41	0.00
Gastos Financieros	825.00	825.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 506,805.01</b>	<b>\$ 506,805.01</b>	<b>\$ 0.00</b>

Asimismo, se proporcionaron las pólizas de egresos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 64, así como las pólizas de diario 9, 10 y 11, todas de diciembre de 2019, mediante las cuales se modificaron y reclasificaron diversas operaciones por duplicidad en su registro contable, así como debieron aplicar a la cuenta de proveedores por haber sido un pago a los mismos, lo que determinó que se modificaran los saldos al 31 de diciembre de 2019 como se presentan en la tabla anterior.

Por lo anterior, se consideran **aclaradas** las diferencias objeto de este punto de la observación.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Organización **solventó** este error u omisión.

Del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- La Organización presentó copia simple de los contratos celebrados con los siguientes proveedores: CC. Adilene Fernanda Martínez Ramírez, Daniel Ruiz Cabrera y José Luis Ruiz Cabrera.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																					
<p>pesos 00/100 MN), equivalente a cuatrocientas veces la UMA, por los que no formalizó mediante contrato escrito ni presentó la muestra o testigos de los bienes o servicios contratados, dichos gastos corresponden a los siguientes proveedores de bienes o servicios:</p> <table border="1" data-bbox="69 456 709 722"> <thead> <tr> <th>CONS.</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Adilene Fernanda Martínez Ramírez</td> <td>\$ 73,220.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V.</td> <td>65,000.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Daniel Ruiz Cabrera</td> <td>165,356.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>José Luis Ruiz Cabrera</td> <td>359,136.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Paola Nayeli Martínez Calderón</td> <td>137,290.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 820,002.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo tanto, se solicita a la Organización presente la información y documentación correspondiente, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento.</p>	CONS.	PROVEEDOR	IMPORTE	1	Adilene Fernanda Martínez Ramírez	\$ 73,220.00	2	Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V.	65,000.00	3	Daniel Ruiz Cabrera	165,356.00	4	José Luis Ruiz Cabrera	359,136.00	5	Paola Nayeli Martínez Calderón	137,290.00	TOTAL		\$ 820,002.00	<p>proveedores del corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V., y Paola Nayeli Martínez Calderón, fueron entregados con la contestación del mes de diciembre 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Organización en su respuesta menciona que respecto de los proveedores Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V., y de la C. Paola Nayeli Martínez Calderón presentaron los contratos correspondientes junto con el Informe Mensual de diciembre de 2019, localizándose en dicha documentación únicamente el contrato de la C. Paola Nayeli Martínez Calderón; por lo que se refiere a la empresa antes señalada no se encontró el mismo dentro de la documentación entregada junto con el Informe.</li> <li>Asimismo, no se pronunció ni entregó las muestras o testigos de los bienes o servicios contratados, de los 5 proveedores de bienes o servicios objeto de este punto de la observación.</li> </ul> <p>Por lo anteriormente mencionado, se considera que la Organización no proporcionó los testigos de los cinco proveedores, así como el contrato correspondiente a Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V., por lo que <b>subsano parcialmente</b> este error u omisión.</p>
CONS.	PROVEEDOR	IMPORTE																					
1	Adilene Fernanda Martínez Ramírez	\$ 73,220.00																					
2	Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V.	65,000.00																					
3	Daniel Ruiz Cabrera	165,356.00																					
4	José Luis Ruiz Cabrera	359,136.00																					
5	Paola Nayeli Martínez Calderón	137,290.00																					
TOTAL		\$ 820,002.00																					
<p>4. Derivado de las visitas de verificación realizadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a la asamblea realizada en el cuarto trimestre de 2019 por la Organización en la demarcación territorial Venustiano Carranza, se detectaron los siguientes bienes y servicios cuyos gastos no fueron reportados, contabilizados ni sustentados documentalmente:</p> <table border="1" data-bbox="86 1406 699 1485"> <thead> <tr> <th colspan="2">ASAMBLEA</th> <th rowspan="2">ALCALDÍA</th> <th rowspan="2">BIENES O SERVICIOS</th> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>SALÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30-nov-2019</td> <td>Lienzo charro "El Peñón"</td> <td>Venustiano Carranza</td> <td>5 impresoras multifuncionales 3 bocinas</td> </tr> </tbody> </table>	ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS	FECHA	SALÓN	30-nov-2019	Lienzo charro "El Peñón"	Venustiano Carranza	5 impresoras multifuncionales 3 bocinas	<p>f) Dando seguimiento al punto 4 la asamblea solicitada para el día 30 de noviembre de 2019 en el lienzo charro "El Peñón" en la alcaldía Venustiano Carranza se realizaron los gastos y fueron reportados en el mes de noviembre 2019 solo que la misma no se llevó a cabo debido a que cerca del lugar se llevó a cabo el festival musical <b>Knottfest</b> y las facturas reportadas.</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Organización respecto de los bienes y servicios que se detectaron en las visitas de verificación de asambleas cuyos gastos no fueron reportados, contabilizados ni sustentados documentalmente, presentó las facturas Nos. BB 92 y B 181 por un monto total de \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 MN) en las que se aprecian</li> </ul>											
ASAMBLEA		ALCALDÍA			BIENES O SERVICIOS																		
FECHA	SALÓN																						
30-nov-2019	Lienzo charro "El Peñón"	Venustiano Carranza	5 impresoras multifuncionales 3 bocinas																				

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
----------------------------	---	--

11 tablonos con mantel
Paquetes de botellas de agua de medio litro
1 lona color blanca de 20x15 mts.
1 lona color verde de 1.50x3 mts. Que señala salida de emergencia
3 megáfonos
1 camioneta
1 vehículo de vigilancia

Asimismo, se detectaron gastos en registros contables por un monto total de \$71,840.00 (setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN), los cuales no fueron localizados en las diferentes actas de verificación de asambleas realizadas por la Organización:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
PE-69	31-DIC-19	Renta back 12x4	\$ 15,840.00
PE-81	31-DIC-19	Renta de planta de luz	2,000.00

**g) La evidencia fotográfica solicitada de la siguiente información se anexa para cumplir con la solicitada:**

- Renta Back 12 x 4 \$15,840.00
- Renta de Planta de Luz \$2,000.00
- Renta de Lona \$30,000.00
- Renta de Lona \$24,000.00

Con un total de \$71,840.00 (Setenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MXN).

gastos por bienes y servicios correspondientes a copias en blanco y negro, equipo de sonido, 10 tablonos, 1,000 botellas de agua bocinas y enlonado para el evento objeto de esta punto de la observación; así como proporcionó otras facturas que incluyen bienes y servicios que no fueron observados, quedando pendiente de aclarar lo relativo a los siguientes bienes y servicios:

ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS
FECHA	SALÓN		
30-nov-2019	Lienzo charro "El Peñón"	Venustiano Carranza	1 lona color verde de 1.50x3 mts. Que señala salida de emergencia
			3 megáfonos
			1 camioneta
			1 vehículo de vigilancia

Asimismo, se menciona que la asamblea no se llevó a cabo debido a que muy cerca de la misma tuvo verificativo un festival musical denominado **Knottfest**; sin embargo, si se realizaron gastos.

Por lo anterior, se considera que la Organización **solventó parcialmente** esta situación.

- Con relación a esta situación, la Organización presentó fotografías a color de diversos eventos, en los cuales se aprecian los siguientes bienes y servicios:

- Renta Back
- Lona
- Lona

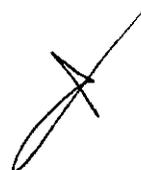
Sin que se haya proporcionado el testigo de la planta de luz.

Al respecto, se considera que la Organización

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
PE-82	31-DIC-19	Renta de Iona	30,000.00		<p>no proporcionó la información que permita a esta autoridad electoral tener la certeza de la asamblea en la cual se utilizaron los servicios objeto de esta observación, por lo que se considera que <b>no solventó</b> esta situación.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la Organización <b>solventó parcialmente</b> este error u omisión.</p>
PE-83	31-DIC-19	Renta de Iona	24,000.00		
TOTAL			\$ 71,840.00		
<p>Por lo que se solicita aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracciones I y III, 53 y 55 del Reglamento.</p>					
5.	<p>Con fecha 31 de enero de 2020, la Organización presentó ante este Instituto su solicitud de registro como partido político local, anexando a la misma las Cédulas de Afiliación; sin embargo, de la revisión a los gastos reportados en sus informes mensuales, no fue posible determinar los gastos relacionados con la afiliación de todos aquellos ciudadanos registrados fuera de las Asambleas celebradas por demarcación territorial en el año 2019, por lo que se le solicita presente la información y documentación que acredite el origen de los recursos, así como de los gastos en que incurrió, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento.</p>			<p><b>h)</b> Dando seguimiento al Punto 5 damos a conocer los recibos de personal voluntario desinteresado y adjuntando la cotización de cuarenta mil afiliaciones que fueron aportadas en especie por el C. José Antonio Martínez Curiel anexando su recibo número trescientos ochenta y tres.</p> <p>i) Y por último punto menciono que en el mes de enero de 2020 realice pagos a proveedores en cuentas por pagar para dejar cubierto la mayoría de los gastos generados durante mis asambleas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto pido se sirva:</p> <p><b>Primero.</b> Tenerme por presentada en tiempo y forma legales la presente contestación al oficio IECM/UTEF/146/2020.</p> <p><b>Segundo.</b> Tenerme por aclaradas y subsanadas las observaciones y/o errores manifestados.</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Organización proporcionó una cotización de 40 millares de hojas tamaño carta de 75 grs y de 90 grs por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) y \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) respectivamente.</li> </ul> <p>Además, presentó el recibo 383 del mes de enero de 2020 de aportaciones de afiliados/as y simpatizantes por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), por concepto de aportaciones en especie de formas de afiliación; sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior únicamente proporcionó una cotización y no dos para la determinación del valor de mercado de dicha aportación.</p> <p>Asimismo, entregó los recibos de prestación de servicios de manera gratuita, por concepto de "Apoyo para el llenado de cédulas de afiliación resto de la entidad en el mes de enero de 2020", así como copia simple de credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral, de las siguientes personas:</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																
		<table border="1" data-bbox="1394 196 2007 667"> <thead> <tr> <th data-bbox="1394 196 1499 215">CONS.</th> <th data-bbox="1499 196 2007 215">APORTANTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Mónica Limón Ocampo</td></tr> <tr><td>2</td><td>Jeovanna Susana Torres Duran</td></tr> <tr><td>3</td><td>Adriana Cruz Herrera</td></tr> <tr><td>4</td><td>Javiar Guadalupe Arvizu Cortas</td></tr> <tr><td>5</td><td>Karen Julieta Arias Martínez</td></tr> <tr><td>6</td><td>Miguel Antonio de Jesús Azcorra Chan</td></tr> <tr><td>7</td><td>César Martínez Jasso</td></tr> <tr><td>8</td><td>Daniela Santana Anaya</td></tr> <tr><td>9</td><td>Guadalupe Santiago Espinoza</td></tr> <tr><td>10</td><td>Tomás Cabrera González</td></tr> <tr><td>11</td><td>María Antonieta Pérez Enciso</td></tr> <tr><td>12</td><td>Brenda Monserrat Terrazas Flores</td></tr> <tr><td>13</td><td>Miguel Angal Carrera</td></tr> <tr><td>14</td><td>Jorge Ramírez Cuellar</td></tr> <tr><td>15</td><td>Héctor Aarón Mercado Arriaga</td></tr> <tr><td>16</td><td>Julio César Ruiz Trejo</td></tr> <tr><td>17</td><td>Berenice Carbajal Olvera</td></tr> <tr><td>18</td><td>María de Jesús Méndez García</td></tr> <tr><td>19</td><td>María Sandra Mendoza Castro</td></tr> <tr><td>20</td><td>Francisco Javier Martínez Cruz</td></tr> <tr><td>21</td><td>María Fernanda Franco López</td></tr> <tr><td>22</td><td>Jessica García Domínguez</td></tr> <tr><td>23</td><td>Griseida Bravo Salinas</td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1394 703 2055 1000">Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Organización no aclaró lo referente a la determinación de los gastos relacionados con la afiliación de todos aquellos ciudadanos registrados fuera de las Asambleas celebradas por demarcación territorial en el año 2019, así como la acreditación del origen de los recursos correspondientes, por lo que <b>no solventó</b> esta observación.</p> <p data-bbox="1394 1040 2055 1372">Por otra parte, la Organización señala que en el mes de enero de 2020 realizó pagos a proveedores registrados contablemente en cuentas por pagar para liquidar los adeudos generados durante las asambleas realizadas en 2019; sin embargo, no presentó la evidencia documental de su registro contable y su reporte en el Informe Mensual correspondiente como se le indicó en el Oficio de Errores u Omisiones IECM/UTEF/146/2020.</p>	CONS.	APORTANTE	1	Mónica Limón Ocampo	2	Jeovanna Susana Torres Duran	3	Adriana Cruz Herrera	4	Javiar Guadalupe Arvizu Cortas	5	Karen Julieta Arias Martínez	6	Miguel Antonio de Jesús Azcorra Chan	7	César Martínez Jasso	8	Daniela Santana Anaya	9	Guadalupe Santiago Espinoza	10	Tomás Cabrera González	11	María Antonieta Pérez Enciso	12	Brenda Monserrat Terrazas Flores	13	Miguel Angal Carrera	14	Jorge Ramírez Cuellar	15	Héctor Aarón Mercado Arriaga	16	Julio César Ruiz Trejo	17	Berenice Carbajal Olvera	18	María de Jesús Méndez García	19	María Sandra Mendoza Castro	20	Francisco Javier Martínez Cruz	21	María Fernanda Franco López	22	Jessica García Domínguez	23	Griseida Bravo Salinas
CONS.	APORTANTE																																																	
1	Mónica Limón Ocampo																																																	
2	Jeovanna Susana Torres Duran																																																	
3	Adriana Cruz Herrera																																																	
4	Javiar Guadalupe Arvizu Cortas																																																	
5	Karen Julieta Arias Martínez																																																	
6	Miguel Antonio de Jesús Azcorra Chan																																																	
7	César Martínez Jasso																																																	
8	Daniela Santana Anaya																																																	
9	Guadalupe Santiago Espinoza																																																	
10	Tomás Cabrera González																																																	
11	María Antonieta Pérez Enciso																																																	
12	Brenda Monserrat Terrazas Flores																																																	
13	Miguel Angal Carrera																																																	
14	Jorge Ramírez Cuellar																																																	
15	Héctor Aarón Mercado Arriaga																																																	
16	Julio César Ruiz Trejo																																																	
17	Berenice Carbajal Olvera																																																	
18	María de Jesús Méndez García																																																	
19	María Sandra Mendoza Castro																																																	
20	Francisco Javier Martínez Cruz																																																	
21	María Fernanda Franco López																																																	
22	Jessica García Domínguez																																																	
23	Griseida Bravo Salinas																																																	

**7. CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A  
LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.**





**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN  
SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, A.C.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																				
<b>ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/598/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO DE ABRIL A JUNIO DE 2019</b>																						
<p>1. Como resultado del monitoreo por internet de propaganda, publicidad y eventos a favor de la Organización, que realizó el personal de esta Unidad de Fiscalización, se advierten gastos que no se encuentran registrados contablemente ni reportados en los Informes Mensuales correspondientes, como se detallan a continuación:</p>	<p>Con fundamento en la fracción III del artículo 85 y demás artículos aplicables del <i>"REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"</i> me presento ante esta H Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, órgano dependiente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efectos de subsanar y aclarar los errores y omisiones notificados a mi representada en fecha 25 de septiembre del presente año, al amparo del oficio <b>IECM/UTEF/598/2019</b>, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:</p>																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">CONS.</th> <th style="width: 10%;">FECHA DE MONITOREO</th> <th style="width: 25%;">SITIO</th> <th style="width: 15%;">TIPD DE PROPAGANDA PUBLICIDAD O EVENTO</th> <th style="width: 45%;">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">20-may-19</td> <td><a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512?eId=ARCQ32tsCIRL5JbTG2-co0I4B5sq-zuvu4DzeTJ8ZVNeVVFsoWwsWwKUDtcYh3qz1DESv-KizPw3UDm&amp;fra=tag">https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512?eId=ARCQ32tsCIRL5JbTG2-co0I4B5sq-zuvu4DzeTJ8ZVNeVVFsoWwsWwKUDtcYh3qz1DESv-KizPw3UDm&amp;fra=tag</a></td> <td style="text-align: center;">Propaganda (Producción-Video) y Penóón</td> <td>Felicitación a las mujeres de parte de la Asociación Equidad y Género, Mensaje realizado por la C. Mariana Morán Salazar.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">20-may-19</td> <td><a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/photos/a.1047115699009673/1047108975877012/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/1022940008093909/photos/a.1047115699009673/1047108975877012/?type=3&amp;theater</a></td> <td style="text-align: center;">Propaganda Poster del día de la mujer con logotipo</td> <td>Poster en el cual se muestra el nombre de la Asociación Equidad y Género con el slogan de "Uniendo Lazos, Fortaleciendo Vidas".</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">20-may-19</td> <td><a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1496397043834138&amp;set=a.241064036034118&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1496397043834138&amp;set=a.241064036034118&amp;type=3&amp;theater</a></td> <td style="text-align: center;">Evento Desayuno</td> <td>Reunión, en donde se encuentran integrantes de la Asociación haciendo una</td> </tr> </tbody> </table>	CONS.	FECHA DE MONITOREO	SITIO	TIPD DE PROPAGANDA PUBLICIDAD O EVENTO	DESCRIPCIÓN	1	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512?eId=ARCQ32tsCIRL5JbTG2-co0I4B5sq-zuvu4DzeTJ8ZVNeVVFsoWwsWwKUDtcYh3qz1DESv-KizPw3UDm&amp;fra=tag">https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512?eId=ARCQ32tsCIRL5JbTG2-co0I4B5sq-zuvu4DzeTJ8ZVNeVVFsoWwsWwKUDtcYh3qz1DESv-KizPw3UDm&amp;fra=tag</a>	Propaganda (Producción-Video) y Penóón	Felicitación a las mujeres de parte de la Asociación Equidad y Género, Mensaje realizado por la C. Mariana Morán Salazar.	2	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/photos/a.1047115699009673/1047108975877012/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/1022940008093909/photos/a.1047115699009673/1047108975877012/?type=3&amp;theater</a>	Propaganda Poster del día de la mujer con logotipo	Poster en el cual se muestra el nombre de la Asociación Equidad y Género con el slogan de "Uniendo Lazos, Fortaleciendo Vidas".	3	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1496397043834138&amp;set=a.241064036034118&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1496397043834138&amp;set=a.241064036034118&amp;type=3&amp;theater</a>	Evento Desayuno	Reunión, en donde se encuentran integrantes de la Asociación haciendo una	<p>1.- En lo referente al video "Felicitación a las mujeres de parte de la Asociación Equidad y Género, mensaje realizado por la C. Mariana Morán Salazar", mi representada exhibió, recibo único de aportaciones de afiliados/as y simpatizantes, con folio número 40, por un valor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100</p>	<p>• Del punto 1 del presente cuadro, la Organización proporcionó el recibo único de aportaciones de afiliados/as y simpatizante con folio número 86 por un importe de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 MN), con lo cual se aclara la diferencia entre el valor de los recibos y las cotizaciones,</p>
CONS.	FECHA DE MONITOREO	SITIO	TIPD DE PROPAGANDA PUBLICIDAD O EVENTO	DESCRIPCIÓN																		
1	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512?eId=ARCQ32tsCIRL5JbTG2-co0I4B5sq-zuvu4DzeTJ8ZVNeVVFsoWwsWwKUDtcYh3qz1DESv-KizPw3UDm&amp;fra=tag">https://www.facebook.com/1022940008093909/videos/325711441637512?eId=ARCQ32tsCIRL5JbTG2-co0I4B5sq-zuvu4DzeTJ8ZVNeVVFsoWwsWwKUDtcYh3qz1DESv-KizPw3UDm&amp;fra=tag</a>	Propaganda (Producción-Video) y Penóón	Felicitación a las mujeres de parte de la Asociación Equidad y Género, Mensaje realizado por la C. Mariana Morán Salazar.																		
2	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/1022940008093909/photos/a.1047115699009673/1047108975877012/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/1022940008093909/photos/a.1047115699009673/1047108975877012/?type=3&amp;theater</a>	Propaganda Poster del día de la mujer con logotipo	Poster en el cual se muestra el nombre de la Asociación Equidad y Género con el slogan de "Uniendo Lazos, Fortaleciendo Vidas".																		
3	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1496397043834138&amp;set=a.241064036034118&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1496397043834138&amp;set=a.241064036034118&amp;type=3&amp;theater</a>	Evento Desayuno	Reunión, en donde se encuentran integrantes de la Asociación haciendo una																		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
			invitación a sumarse a la misma.		
4	20-may-19	<a href="https://www.facebook.com/Asociaci%C3%B3n-Equidad-y-G%C3%A9nero-1022940008093909/?opa=SEARCH_BO">https://www.facebook.com/Asociaci%C3%B3n-Equidad-y-G%C3%A9nero-1022940008093909/?opa=SEARCH_BO</a> X	Diseño Logotipo	En el inicio de la página de Facebook de la Organización se encuentra el nombre de la Asociación Equidad y Género como foto de perfil y de portada.	
<p>Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27, fracción I y 80 del Reglamento.</p>				<p>M.N.), cifra que no corresponde al costo promedio de las cotizaciones adjuntas en su momento. Por lo que, en este acto, anexamos el recibo marcado con el número de folio 86 de la forma OC4 "RUA.-RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFLILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES", de fecha 30 de septiembre de 2019.</p> <p>No omito mencionar, que el registro contable del recibo relacionado con la diferencia observada por esta unidad de fiscalización, se realizará en el mes de septiembre, toda vez que, existen múltiples operaciones y registros efectuados durante el mes mencionado.</p> <p>2.-Por lo que respecta al "Poster en el cual se muestra el nombre de la Asociación Equidad y Género con el eslogan Uniendo Lazos, Fortaleciendo Vidas", en el cual se manifestó que nuestra asociación fue invitada a la celebración, en este acto, con el objeto de transparentar nuestra operación se realiza, bajo protesta y AD CAUTELAM, el registro contable del costo promedio de la supuesta publicidad insertada en el poster, toda vez que nos encontramos en imposibilidad técnica, legal y fáctica de poder realizar un recibo de aportaciones en especie, ya que nunca existió la misma. Para los efectos mencionados se agrega a la presente contestación la póliza marcada con el número 3 del mes de mayo, aclarando que para efectos del registro y la individualización de la aportación, el nombre definido es "Aportación a petición de UTEF", por no contar con persona física alguna.</p> <p>3.- En lo concerniente a la "Reunión en</p>	<p>asimismo menciona que su registro contable se realizara en el mes de septiembre de 2019, por lo que se considera como <b>solventado</b> este punto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relacionado con el punto 2, la organización manifiesta que esta fue invitada a la celebración del acto denominado "Uniendo Lazos, fortaleciendo vidas"; sin embargo, señala que están imposibilitados para emitir un recibo de la aportación a una persona física respecto del poster objeto de esta observación; no obstante, la Organización registró contablemente mediante la póliza de diario número 3 de fecha 31 de mayo de 2019, el monto de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), adjuntando dos cotizaciones con un costo promedio por la referida cantidad, asimismo, reportó dicho importe en el Informe Mensual modificado del mes de mayo de 2019, por lo que se considera que <b>solventó</b> esta situación.</li> <li>• En el punto 3, "Reunión donde se encuentran integrantes de la Asociación haciendo una</li> </ul>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>donde se encuentran integrantes de la Asociación haciendo una invitación a sumarse a la misma”, nuestra Asociación reitera la calidad privada del evento que se muestra en el testigo fotográfico; que si bien es cierto se aprecian personas vinculadas a la Asociación lo cierto es que la C. Verónica Román es la autora de la fotografía, donde ella misma hace manifiesto un sentir muy personal del autor hacia el supuesto evento citado, y que comparte la ideología de nuestra asociación.</p> <p>Por otro lado y dado lo ambiguo del presunto error u omisión detectado por esta unidad de fiscalización, existe confusión en cuál es el error u omisión de mi representada, toda vez que existe un testigo fotográfico de una reunión en la cual como es apreciable no existen elementos concretos, vastos y suficientes para sugerir que fue dicho evento realizado con el objeto de promocionar a la asociación que represento. Si bien existe dentro del perfil de FACEBOOK de mi representada un posteo de la mencionada fotografía, en la cual, se hace la invitación a sumarse a la asociación que represento, derivado que fue compartida del perfil personal de la C. Verónica Román, sus comentarios y la fotografía aludida, que es de notarse que los posteos efectuados dentro de los perfiles de la página FACEBOOK de nuestra asociación son <b>TOTALMENTE GRATUITOS</b>.</p> <p>Lo anterior deja en estado de confusión a mi representada toda vez que, no es posible dilucidar cuál sería el elemento a valuar, es decir, se valúa el evento en cual aparecen personas vinculadas a la Asociación, donde no existen elementos vastos, concretos y</p>	<p>invitación a sumarse a la misma”..., la organización refiere que es un evento privado y que en efecto hay personas que pertenecen a la organización, y que la autora de la foto es la C. Verónica Román.</p> <p>Asimismo, la Organización señala que el error u omisión es ambiguo y que tienen confusión en cual es el error u omisión, toda vez que en fotografía de la reunión no existen elementos suficientes de que dicho evento fue para promover a la Asociación Civil. Adicionalmente, se indica que en el perfil de Facebook de la Organización existe un posteo de dicha foto, en la cual se hace la invitación a sumarse a la misma, de lo anterior menciona la Organización que los posteos en su página son Totalmente Gratuitos.</p> <p>Derivado de lo anterior, la Organización señala que no le es posible determinar cuál es el elemento a valuar, puesto que no existen elementos concretos, vastos y suficientes para concluir que dicho evento fue realizado con el objeto de promocionar a la organización, así como, que el posteo en el perfil de la página de Facebook de la Asociación es gratuito, por lo que se considera que <b>aclaró</b> este punto del error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>suficientes para determinar que dicha reunión tuvo como objeto la promoción de la Asociación que represento; o sé valúa el poste realizado por nuestra Asociación en su perfil de FACEBOOK, la cual es totalmente gratuito y que es precisamente la que se observa dentro del oficio que aquí se contesta.</p> <p>En este orden de ideas, se solicita a está H Unidad Especializada de Fiscalización informe de forma detallada, debidamente fundada y motivada, la forma o el criterio que se deberá seguir mi representada para el caso concreto.</p> <p>4.- En relación al logotipo de nuestra Asociación, en este acto, bajo protesta, AD CAUTELAM, y a efectos de tener la mayor transparencia dentro de las operaciones de mi representada, presento el recibo de aportaciones de afiliados/as y simpatizantes marcado con el folio No 087, así como también dos cotizaciones que sirven para determinar el valor de la aportación en especie.</p> <p>Respecto del registro contable, al no contar con fecha cierta para su realización (imposibilidad técnica derivada de la no existencia de la entidad económica en la fecha de realización del logotipo), se realizará en el mes de mayo del año en curso, fecha en la cual es detectado por esta unidad de fiscalización, anexando al presente la póliza de diario marcada con el número 4</p> <p>5.- Derivado de todo lo anterior y toda vez que existen registros que inevitablemente deben de ser realizados en fechas pasadas, mi representada, presenta en este acto, la forma OC-1 IM-INFORME MENSUAL DE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con relación al punto 4 "Logotipo"...se anexa en el escrito de respuesta el recibo de aportaciones de afiliados/as y simpatizantes con folio numero 87 por un importe de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 MN), dos cotizaciones y la póliza de diario número 4, mediante la que se realiza su registro contable en el mes de mayo, por lo que se considera <b>acklarada</b> esta situación.</li> </ul> <p>Por lo anteriormente señalado, se considera que la Organización <b>solventó</b> este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>INGRESOS Y EGRESOS, por los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año; forma OC-3 CF-RUA.-CONTROL DE LOS FOLIOS DE RECIBOS UNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES; Anexo marcado como número 1 de la forma OC-3, por los meses de mayo, junio, julio y agosto; forma OC-5 DAS DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE LA ORGANIZACIÓN, por el mes de mayo; todos del año en curso. Por lo anteriormente expuesto pido se sirva</p> <p><b>Primero.-</b> Tenerme por presentado en tiempo y forma legales el presente escrito de contestación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Girar atento oficio a mi representada con lo solicitado en el último párrafo del numeral 3 del presente escrito.</p> <p><b>Tercero.-</b> En su oportunidad, tenerme por aceptadas, desahogadas y solventadas todas las observaciones, omisiones y errores detectados por esta H, Unidad de Fiscalización.</p>	
<b>ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/755/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2019</b>		
<p>1. La Organización registró contablemente y reportó en los informes correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2019, los gastos por un monto total de \$89,250.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) relativos a los prestadores de servicios contables y fiscales, actividad que se considera como servicios profesionales; sin embargo, las dos cotizaciones de la determinación del valor de</p>	<p>2. Del análisis de lo solicitado en el punto marcado como número 1 del oficio que se contesta, dentro del cual se le solicita a mi representada el registro adicional por servicios contables de la cantidad de \$14,280.00 (Catorce mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), me permito pronunciarme de la siguiente manera:</p> <p>a) El costo promedio mensual determinado</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se indica que el monto total de \$89,250.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) relativo a la prestación de servicios contables y fiscales por el periodo de enero a septiembre de 2019, se determinó con base en el valor promedio de dos cotizaciones sin incluir el impuesto al valor agregado, lo</li> </ul>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>mercado dan un costo promedio mensual de \$14,790.00 (catorce mil setecientos noventa pesos 00/100 MN), por lo que en dicho periodo se debió haber contabilizado y reportado ingresos y gastos por una cantidad total de \$103,530.00 (ciento tres mil quinientos treinta pesos 00/100 MN), existiendo una diferencia de menos \$14,280.00 (catorce mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN) en la contabilidad y en los informes correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dicha circunstancia y presente la documentación antes señalada, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción I y 42 del Reglamento.</p>	<p>por esta H Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para el servicio citado asciende a la cantidad de \$14,790.00 (Catorce mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron calculados sobre costo promedio de las cotizaciones exhibidas por mi representada incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), es decir, esta autoridad fiscalizadora considero al I.V.A. como parte del valor promedio base de registro, por tal motivo, existe una diferencia entre el cálculo estimado por la autoridad de \$14,790.00 y el monto del servicio prestado sin I.V.A. de \$12,750.00.</p> <p>b) Es de aclarar que los efectos del impuesto al valor agregado solo surten efectos cuando este mismo es efectivamente erogado (pagado), pues se trata de un impuesto indirecto que se materializa cuando existe una extinción de las obligaciones en cualquiera de sus formas, tal y como lo menciona el primer párrafo del artículo 1.B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que a la letra dice "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier</p>	<p>anterior por tratarse de una aportación en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al respecto, se verificaron las cotizaciones presentadas por la organización, en las cuales el monto de \$89,250.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), no incluye el impuesto al valor agregado ya que esta operación se deriva de una aportación en especie.</li> </ul> <p>Por lo anteriormente señalado, se considera que aclara esta situación la organización por lo que se debe tenerse el monto de \$89,250.00 (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN) como correcto, mismo que ya fue registrado contablemente y reportado, por lo que <b>subsanó</b> este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”</p> <p>c) En el caso concreto, se trata de una aportación voluntaria de un trabajo profesional que no genera ninguna contraprestación para mi representada y por ende en ningún momento habrá alguna extinción de obligaciones, toda vez, que nunca nacieron.</p> <p>d) La aportación en especie de los servicios contables efectuados a mi representada, se valoraron única y exclusivamente considerando el valor de mercado de los servicios descritos sin considerar el impuesto al valor agregado correspondiente, situación que es coincidente con los registros efectuados por mi representada.</p>	
<p>2. Se requiere a la Organización la presentación de las declaraciones fiscales de pagos de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al periodo en que se dieron de alta y hasta el mes de septiembre de 2019, o en su caso el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria relativo a sus obligaciones fiscales, que sustente que no son sujetos de la presentación de las citadas declaraciones.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Organización presente la documentación antes señalada, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento.</p>	<p>3. Se reitera a mi representada exhiba las declaraciones fiscales de pagos de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al periodo desde el alta de mi representada ante esta H Institución y hasta el mes de septiembre del presente año; al respecto, manifestamos lo siguiente:</p> <p>De conformidad con la fracción XVI del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente, mi representada no es contribuyente del impuesto mencionado, dejando como única obligación de presentar declaraciones la esgrimida en la fracción III del artículo 86 de la misma ley, hecho que se consuma hasta el término del</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Organización presentó el anexo 1 denominado Constancia de Situación Fiscal, en el cual se establece que su Actividad Económica es “Asociaciones y organizaciones políticas” y su Régimen es “Personas Morales con Fines no Lucrativos”.</li> <li>• Derivado de la consulta de la organización sobre el cumplimiento de obligaciones efectuada el día 30 de diciembre de 2019, se proporcionó el anexo 2 emitido por el Servicio de Administración Tributaria relativo a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en el</li> </ul>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>año fiscal, siendo precisamente el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>La precisión mencionada en el párrafo que antecede, es manifestada en cada informe mensual presentado por mi representada dentro de su escrito de presentación.</p> <p>Así mismo exhibimos Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Anexo 1), dentro del cual es manifiesto, dentro de su página (2) de (2), el Régimen Fiscal de mi representada el cual corresponde a Personas Morales con fines no lucrativos.</p> <p>A mayor ahondamiento mi representada exhibe Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Anexo 2), cuya respuesta es "...se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo. Contribuyente registrado en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes SIN OBLIGACIONES FISCALES para la presentación de declaraciones", con lo cual se sostiene el dicho de mi representada, que su única obligación es la existente en la fracción XVI del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva  <b>Primero.-</b> Tenerme por presentado en tiempo y forma legales la presente contestación.  <b>Segundo.-</b> Tenerme por aclaradas y</p>	<p>cual se menciona que en sus controles electrónicos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se encuentra al corriente en las obligaciones relativas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.</li> <li>➤ No se registran créditos fiscales firmes a cargo de la organización.</li> <li>➤ Así como se señala que es un contribuyente SIN OBLIGACIONES FISCALES para la presentación de declaraciones.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asimismo, la Organización menciona que de conformidad con el artículo 79, fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no es contribuyente del impuesto mencionado; así como señala que la única obligación que tiene de acuerdo con el artículo 86, fracción III de la misma ley, es la de presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.</li> </ul> <p>Por todo lo anterior, se concluye que la Organización de acuerdo con la documentación proporcionada y de los comentarios realizados, aclaró que es una Persona Moral con Fines no Lucrativos, por lo que no es sujeto de la presentación de declaraciones fiscales de pagos de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria, y que únicamente tienen la obligación de conformidad con el artículo 86, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de presentar la declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante, por lo que se</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	subsanadas todas las observaciones manifestadas en el oficio que se contesta.	considera que la organización solventó este error u omisión.
<b>ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/253/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019</b>		
<p>1. Derivado de la revisión al Informe Mensual de octubre de 2019, se determinó que la Organización por el monto de \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto de los servicios contables y fiscales del C. Manuel Acosta Cuenca relativos al mes de octubre, no presentó el recibo que sustente dicha aportación.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dicha circunstancia y presente la documentación correspondiente, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, fracción I y 80 del Reglamento.</p>	<p>1.- Respecto al punto marcado como número uno del oficio que se contesta, mi representada entrega en este acto el recibo con folio número 385 de fecha enero 2020, a favor del Contador Público Manuel Acosta Cuenca, por los servicios contables relativos al mes de octubre del año dos mil diecinueve, por el importe de \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN); asimismo se entrega la forma OC3 CF-RUA.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES correspondiente al mes de octubre del año dos mil diecinueve, debidamente corregida con el recibo que le corresponde y que marcamos como <b>ANEXO 1</b> a la presente contestación.</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la Organización y a la revisión de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Organización señala que presenta el formato OC3 CF-RUA Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes del mes de octubre de 2019 modificado, en el cual se menciona que incluye el recibo 385 que sustenta la aportación objeto de esta observación; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada anexa a su oficio de respuesta no se localizó dicho formato.</li> <li>• Asimismo, la Organización presentó el recibo de aportaciones número 385 de enero de 2020 por un monto de \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) a favor del CP. Manuel Acosta Cuenta por los servicios contables del mes de octubre de 2019, objeto de esta observación, así como copia simple de la credencial para votar expedida por el INE a favor de dicha persona.</li> </ul> <p>No obstante, que la Organización no proporcionó el formato OC3 CF-RUA.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES correspondiente al mes de octubre del año dos mil diecinueve que incluya el recibo 385 que sustenta la aportación objeto de esta observación, si presentó el recibo por el monto de \$12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN)</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																					
		por concepto de servicios contables y fiscales objeto de esta observación, por lo que se considera que la Organización <b>solventó</b> este error u omisión.																					
<p>2. De la revisión a las cuentas de gastos "Materiales y Suministros", "Servicios Generales" y "Otros Gastos", se determinaron erogaciones realizadas con cinco proveedores por un monto total de \$792,802.00 (setecientos noventa y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 MN), las que en forma individual rebasan la cantidad de \$33,796.00 (treinta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 MN), equivalente a cuatrocientas veces la UMA, por los que no formalizó mediante contrato escrito ni presentó la muestra o testigos de los bienes o servicios contratados, dichos gastos corresponden a los siguientes proveedores de bienes o servicios:</p> <table border="1" data-bbox="69 906 724 1156"> <thead> <tr> <th>CONS</th> <th>PROVEEDOR</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Adilene Fernanda Martínez Ramírez</td> <td>\$73,220.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V.</td> <td>65,000.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Daniel Ruiz Cabrera</td> <td>195,972.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>José Luis Ruiz Cabrera</td> <td>321,320.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Paoia Nayell Martínez Calderón</td> <td>137,290.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$792,802.00</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Los montos señalados en el cuadro anterior se integran en el Anexo 1.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Organización presente la información y documentación correspondiente, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento.</p>	CONS	PROVEEDOR	IMPORTE	1	Adilene Fernanda Martínez Ramírez	\$73,220.00	2	Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V.	65,000.00	3	Daniel Ruiz Cabrera	195,972.00	4	José Luis Ruiz Cabrera	321,320.00	5	Paoia Nayell Martínez Calderón	137,290.00		<b>TOTAL</b>	<b>\$792,802.00</b>	<p>2.- Sobre el punto marcado como número dos del oficio citado, manifestamos lo siguiente:</p> <p>a) Se anexa a la presente contestación la cotización a mi representada por el proveedor Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V. por un servicio para evento social, la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 mn), el cual se añade a la presente contestación como <b>ANEXO 2</b>.</p> <p>b) En relación con lo solicitado sobre testigos fotográficos del proveedor José Luis Ruiz Cabrera, se anexan los testigos fotográficos de su transporte <b>ANEXOS 3, 4, 5 y 6</b>, utilizado por mi representada y los cuales demuestran que efectivamente se recibió la contraprestación. Ahondando en este punto y bajo el principio de que los hechos notorios no merecen prueba, fue evidente y notorio el transporte utilizado por mi representada, para auxiliar a algunos de nuestros simpatizantes y/o afiliados para llegar a las asambleas, se afirma lo anterior, toda vez que personal adscrito a la Unidad Fiscalizadora en cada Asamblea realizada, constató y pudo registrar el transporte utilizado.</p> <p>c) En relación a lo solicitado sobre los testigos fotográficos de nuestro proveedor</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización y a la revisión de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del inciso a), la Organización presentó una cotización de los servicios del evento contratado para el 15 de diciembre de 2019, en el salón del 2° piso con el proveedor Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V., por el monto de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó el contrato correspondiente.</li> </ul> <p>No obstante, esta autoridad cuenta con evidencia suficiente para acreditar que los servicios fueron prestados, por así constar en el acta levantada por el funcionario que acudió a verificar la asamblea constitutiva; asimismo se tiene evidencia documental de la realización del pago correspondiente, por lo que considera que esta omisión <b>no da lugar a imponer sanción alguna</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto del inciso b), la Organización señala que bajo el principio de que los hechos notorios no merecen prueba y que la Unidad de Fiscalización por medio del personal adscrito a la misma constató el transporte utilizado para el traslado de los simpatizantes y afiliados a las asambleas; asimismo, presentó copia simple de cuatro testigos fotográficos de microbuses y autobuses relativos al servicio de transporte prestado por el proveedor José Luis Ruiz Cabrera, por lo que se considera que <b>subsano</b></li> </ul>
CONS	PROVEEDOR	IMPORTE																					
1	Adilene Fernanda Martínez Ramírez	\$73,220.00																					
2	Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V.	65,000.00																					
3	Daniel Ruiz Cabrera	195,972.00																					
4	José Luis Ruiz Cabrera	321,320.00																					
5	Paoia Nayell Martínez Calderón	137,290.00																					
	<b>TOTAL</b>	<b>\$792,802.00</b>																					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>Adilene Fernanda Martínez Ramírez, ser anexan testigos fotográficos consistentes en la evidencia de pulseras digitales y la cédula de afiliación utilizadas por nuestra Asociación en sus asambleas y de las cuales, personal adscrito a la Unidad Fiscalizadora también las tuvo a la vista; asimismo y bajo el mismo principio de que los hechos notorios no merecen prueba, personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México manejó en todo momento las cédulas de afiliación citadas, que se anexan a la presente contestación como <b>ANEXOS 7 y 8.</b></p> <p><b>d)</b> En relación a lo solicitado sobre los testigos fotográficos de nuestro proveedor Paola Nayeli Martínez Calderón, se anexa a la presente testigos fotográficos de las lonas utilizadas por mi representada durante algunas de sus asambleas y que ya fueron entregadas a esta Unidad Fiscalizadora en el escrito de fecha 2 de marzo del presente año, en contestación al oficio IECM/UTEF/146/2020; no omitimos manifestar que este servicio fue de notoriedad absoluta para el personal del Instituto electoral local, por lo que asumimos que no debería de merecer testigo fotográfico, sin embargo, se anexan a la presente contestación como <b>ANEXOS 9, 10 y 11.</b></p> <p><b>e)</b> En relación a lo solicitado sobre los testigos fotográficos de nuestro proveedor Daniel Ruíz Cabrera, se anexa a la presente</p>	<p>esta situación del error u omisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con relación al inciso c), la Organización presentó copia simple de cinco testigos fotográficos relativos a pulseras digitales y a la cédula de afiliación a la Asociación Civil correspondientes a la proveedora Adilene Fernanda Martínez Ramírez, por lo que se considera que <b>solventó</b> este punto de la observación.</li> <li>• Referente al punto d), la Organización proporcionó copia simple de tres testigos fotográficos de diferentes lonas elaboradas por la proveedora Paola Nayeli Martínez Calderón que fueron utilizadas en algunas de las asambleas.</li> </ul> <p>Asimismo, menciona que los testigos fueron entregados en la respuesta del 2 marzo de 2019 al oficio IECM/UTEF/146/2020; sin embargo, como se puede apreciar en el análisis de dicha respuesta al referido oficio no presentó los testigos correspondientes.</p> <p>No obstante, lo anteriormente señalado se considera que la Organización presentó los testigos objeto de esta observación, motivo por el cual se considera que <b>solventó</b> esta situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del inciso e), la Organización proporcionó copia simple de dos testigos fotográficos de los espacios físicos en donde se realizaron algunas de las asambleas correspondientes al proveedor Daniel Ruiz Cabrera; asimismo, señala que personal adscrito a esta autoridad electoral</li> </ul>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS										
	<p>contestación testigos fotográficos de los espacios físicos que utilizó mi representada para la realización de sus asambleas, y donde asimismo, el personal adscrito del Instituto local también constató y fue participe de dichos espacios; reiterando que toda vez que fueron eventos públicos y no merecen prueba, sin embargo, se anexan a la presente contestación como <b>ANEXOS 12 y 13</b>.</p> <p>f) En relación a lo solicitado sobre los testigos fotográficos de nuestro proveedor Corporativo Europeo Cassat, S.A. de C.V., se anexa a la presente testigos fotográficos del evento de la Asamblea General de la Asociación que represento, dentro de la cual, también estuvo presente personal del Instituto electoral local. Se anexan a la presente contestación como <b>ANEXOS 14 y 15</b>.</p>	<p>participo en dichos espacios en donde se llevaron a cabo las asambleas.</p> <p>Toda vez que la Organización presentó los testigos requeridos, se considera que <b>solventó</b> este punto del error u omisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto al inciso f), la Organización presentó copia simple de dos testigos del evento de la Asamblea General Constitutiva de la Asociación, correspondientes al proveedor Corporativo Europeo Cassatt, S.A. de C.V., por lo que se considera que <b>subsano</b> esta situación.</li> </ul> <p>Por lo anteriormente señalado, se considera que la Organización <b>solventó totalmente</b> este error u omisión, debido a que presentó los testigos de las cinco operaciones señaladas en la presente irregularidad y que ascienden a un monto total \$792,802.00 (setecientos noventa y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 MN).</p>										
<p>3. Derivado de la visita de verificación efectuada por el personal de la Unidad de Fiscalización, a la asamblea realizada en el cuarto trimestre de 2019 por la Organización en la demarcación territorial Venustiano Carranza, se detectaron los siguientes bienes y servicios cuyos gastos no fueron reportados, contabilizados ni sustentados documentalmente:</p> <table border="1" data-bbox="100 1404 682 1485"> <thead> <tr> <th colspan="2">ASAMBLEA</th> <th rowspan="2">ALCALDÍA</th> <th rowspan="2">BIENES O SERVICIOS</th> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>SALÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30-nov-2019</td> <td>Lienzo charro "El</td> <td>Venustiano Carranza</td> <td>1 lona color verde de 1.50x3 mts. Que señala salida de emergencia</td> </tr> </tbody> </table>	ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS	FECHA	SALÓN	30-nov-2019	Lienzo charro "El	Venustiano Carranza	1 lona color verde de 1.50x3 mts. Que señala salida de emergencia	<p>3.- En lo referente al punto marcado como número tres del oficio que se contesta, manifestamos que los bienes o utilitarios que la Unidad Fiscalizadora presenta en sus testigos fotográficos, a saber: una camioneta, tres megáfonos, un vehículo de vigilancia y una lona color verde que señala salida de emergencia; no fueron contratados, ni pertenecen a la Asociación que represento, siendo evidente que no contienen algún logotipo u objeto que indique que tales bienes o servicios se contrataron o pertenecen a la organización, ni se cuenta con este tipo de bienes como se ha</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Organización señala que no contrató ni le pertenecen los bienes o servicios motivo de esta observación consistentes en; una lona color verde con dimensiones 1.50 y 3 metros que señala salida de emergencia, 3 megáfonos, una camioneta y un vehículo de vigilancia, ya que no contienen algún logotipo u objeto que indique que los mismos fueron contratados o que pertenezcan a la Asociación Civil.</li> </ul>
ASAMBLEA		ALCALDÍA			BIENES O SERVICIOS							
FECHA	SALÓN											
30-nov-2019	Lienzo charro "El	Venustiano Carranza	1 lona color verde de 1.50x3 mts. Que señala salida de emergencia									

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS			
	Peñón		<table border="1"> <tr><td>3 megáfonos</td></tr> <tr><td>1 camioneta</td></tr> <tr><td>1 vehículo de vigilancia</td></tr> </table>	3 megáfonos	1 camioneta	1 vehículo de vigilancia	<p>reportado a esta Unidad Fiscalizadora. Por lo anterior, desconocemos el motivo por el cual hayan estado dentro del estacionamiento público, el cual contaba con servicios de sanitarios al público general, así como un área de comida abierta del mismo modo a público general del lugar de la asamblea programada el treinta de noviembre de 2019 en el Lienzo Charro "El Peñón".</p> <p>Hacemos mención que en la misma fecha de nuestra asamblea tuvo lugar en paralelo y en instalaciones adyacentes un evento de música de rock, llamado <i>Knot Fest 2019</i> (se anexa testigo fotográfico <b>16 Bis</b>), que al ser este un evento masivo suponemos que los bienes ocupados de los testigos fotográficos fueron utilizados para la organización y seguridad del mismo; tan es así, que se muestra la diferencia entre la lona de salida de emergencia ocupada por mi representada y la señalada por esta unidad fiscalizadora (<b>ANEXO 16 Ter</b>).</p> <p>Por otro lado, se anexa a la presente contestación el testigo fotográfico de la planta de luz, previamente solicitada en el oficio IECM/UTEF/146/2020, como <b>ANEXO 16</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además, menciona que desconocen el motivo por el cual, se encontraban los bienes referidos dentro del estacionamiento público, el cual contaba con diversos servicios para el público en general en el lugar de la asamblea realizada el 30 de noviembre de 2019 en el Lienzo Charro El Peñón.</li> <li>• Asimismo, indica que en la fecha de la asamblea de la Organización, también en instalaciones cercanas se dio otro evento de música de rock llamado Knot Fest 2019 y mencionan que dichos bienes pudieron ser utilizados para la organización y seguridad de dicho evento, para lo cual presentó diversos testigos para subsanar esta situación; se considera que por lo que se refiere a la camioneta y al vehículo de vigilancia por estar en un estacionamiento público aclara esta situación, pero por lo que se refiere a los megáfonos no le asiste la razón debido a que estos fueron utilizados donde se estaba reuniendo la gente para la asamblea de la organización.</li> </ul> <p>Al respeto, se considera que a la Organización aclaró lo relativo a la camioneta, al vehículo de vigilancia que estaban en el estacionamiento público y la lona; sin embargo, por lo que se refiere a los megáfonos, como consta en los testigos con los que cuenta esta Unidad de Fiscalización, estos fueron utilizados en el lugar donde se estaba realizando dicho evento, por lo que debieron reportarse, registrarse y sustentar con la documentación los gastos correspondientes; No obstante, considerando que el costo de alquiler de estos elementos asciende en el mercado a \$100.00 (cien pesos 00/100 MN) cada uno, dicha omisión no resulta representativa, por lo que <b>se sumará el</b></p>
3 megáfonos								
1 camioneta								
1 vehículo de vigilancia								
<p>Se anexa evidencia fotográfica (Ver anexo 2).</p> <p>Por lo que se solicita aclare dichas situaciones, ya que, en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracciones I y III, 53 y 55 del Reglamento.</p>								

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>importe de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN) al importe total de sus gastos.</p> <p>Por lo que se considera que <b>solventó</b> este error u omisión.</p> <p>Por otra parte, la Organización presentó el testigo fotográfico de una planta de luz que señalan fue solicitado mediante el oficio IECM/UTEF/146/2020, para aclarar esta situación; sin embargo, la misma no fue objeto de esta observación.</p>
<p>4. Con fecha 31 de enero de 2020, la Organización presentó ante este Instituto su solicitud de registro como partido político local, anexando a la misma las Cédulas de Afiliación; sin embargo, de la revisión a los gastos reportados en sus informes mensuales, no fue posible determinar los gastos relacionados con la afiliación de todos aquellos ciudadanos registrados fuera de las Asambleas celebradas por demarcación territorial en el año 2019, por lo que se le solicita presente la información y documentación que acredite el origen de los recursos, así como de los gastos en que incurrió, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento.</p>	<p>4.- Para aclarar la determinación de gastos que indica la UTEF, lo propicio es ampliar nuestra argumentación, destacando que el gasto generado para la afiliación fue producto de la compra de material (cédulas) y aportaciones en especie de simpatizantes y colaboradores, quienes en correlación con una estrategia organizativa de eficientar recursos y motivados por no contar con ellos en demasía, gastaron en esfuerzo físico, tiempo y recursos propios, para lograr el objetivo común de cumplir con los requisitos para estar en condiciones de obtener el registro como partido político.</p> <p>Hubo tres tipos de gastos relacionados con la afiliación. El primero de ellos representado por la adquisición de impresiones de cédulas de afiliación (adquiridas en paquete, junto con impresiones de convocatorias y documentos básicos), que servían para el registro de los afiliados antes y durante las Asambleas. Las impresiones de cédulas sobrantes, eran utilizadas para las afiliaciones en el resto de la entidad o fuera de Asamblea. Este tipo de gasto fue</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Organización argumenta que los simpatizantes y colaboradores fueron los que realizaron los gastos derivados de la afiliación de ciudadanos comprando material como cédulas de afiliación, así como aplicando esfuerzo físico, tiempo y recursos propios para efectuar dicho trabajo con el fin de lograr el registro como partido político local.</li> <li>• Se efectuaron 3 tipos de gastos para la afiliación el primero corresponde a; la adquisición de cédulas de afiliación, convocatorias y documentos básicos, los cuales fueron utilizados dentro y fuera de las asambleas, gasto que fue reportado oportunamente en los Informes mensuales correspondientes.</li> <li>• El segundo fue reportado a la Unidad de Fiscalización como gasto en "Personal voluntario desinteresado" para la afiliación de ciudadanos fuera de las asambleas realizó el siguiente procedimiento: a través de colaboradores que otorgaron su servicio de manera gratuita, se</li> </ul>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>reportado oportunamente en los informes de gastos correspondientes, exhibiendo las facturas respectivas.</p> <p>El segundo gasto relacionado con la afiliación, fue el reportado a la UTEF con el rubro "Personal voluntario desinteresado". Se trató de un grupo de colaboradores, quienes algunas veces con la ayuda de familiares, realizaban afiliaciones en sus respectivas calles y colonias, o bien en mercados, centros escolares, estaciones de transporte público y demás centros urbanos de reunión. Al no ser empleados o trabajadores asalariados, ellos afiliaban a su ritmo y en sus tiempos libres; sólo en las Asambleas era cuando se les pedía acudir para apoyar con la afiliación de asistentes y lograr el quórum. Los recibos de prestación de servicios de manera gratuita fueron presentados a la UTEF oportunamente, en el informe de gastos correspondientes.</p> <p>Cabe señalar que en algunas ocasiones, los representantes de la Asociación solicitaron a los voluntarios que compartieran sus gastos en pasajes, traslados, comidas, papelería, teléfono celular, etc., en la conciencia de que su trabajo afiliando podría significar algún gasto no reportado a la UTEF; sin embargo, resultó complejo recabar esa información ya que no se les estaba devengando sueldo alguno y sus capacidades económicas eran diversas, por tanto, resultaba contraproducente comparar gastos personales, con los resultados en la afiliación de cada uno. La regla general era: afiliarse y apoyar según sus necesidades, capacidades y posibilidades; como en todos lados hubo algunos que, por convicción y simpatía con el</p>	<p>contactaba a las personas para afiliarlas a la Organización, en lugares como, calles y colonias, o en mercados, centros escolares, estaciones de transporte público y demás centros de reunión, afiliación que realizaban en su tiempo libre debido a que no se les pagaba por ello; solo cuando había asambleas se les solicitaba de su apoyo para la afiliación y que se lograra el quórum necesario. Los recibos de la prestación gratuita fueron presentados en su oportunidad en el informe correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con relación al tercer gasto, la Organización señala que el C. José Antonio Martínez Curiel, simpatizante de la Asociación aportó 40 mil impresiones del formato de cédula de afiliación, así como en su oportunidad presentó el recibo de aportación en especie número 383 que fue reportado en el informe correspondiente y una segunda cotización de del costo de dichas cédulas.</li> <li>• Por otra parte, la Organización presentó copia simple del Acta Circunstanciada mediante la cual se realiza la devolución a la misma de 1,788 cédulas de afiliación del resto de la entidad que no fueron capturadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos, así como las que presentan errores de captura de nombre y/o clave de elector, para que sean subsanados y se reporten en dicho sistema.</li> </ul> <p>Al respecto, la Organización señala que los servicios de los voluntarios se sustentaron con recibos de "Personal voluntario desinteresado", el cual fue de manera gratuita sin pago alguno, recibos que fueron presentados a la Unidad de Fiscalización; asimismo, con relación a la compra</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>proyecto, mostraron su compromiso afiliando más. Dicho lo anterior, resulta imposible determinar el desgaste de una suela de zapato; comparar una afiliación hecha en un domicilio o fuera de un mercado; o asignarle un valor al habla cuando se utilizó para convencer a alguien de afiliarse a la Asociación.</p> <p>El tercer gasto relacionado con la afiliación fue la aportación en especie del C. José Antonio Martínez Curiel, quien al simpatizar con el proyecto que impulsamos, aportó a la Asociación 40 mil impresiones del formato de cédula de afiliación. El recibo de aportación en especie 383 fue presentado en el informe correspondiente. Agregándose al presente escrito la segunda cotización faltante para la determinación del valor promedio de las cédulas de afiliación (<b>Anexo 16 Quater</b>) Además de los indicados, no se efectuó algún otro gasto relacionado con la afiliación.</p> <p>Si bien la normatividad en materia electoral y en particular la de fiscalización, no prevé la obligación de presentar el procedimiento utilizado para la afiliación fuera de Asamblea, a las Asociaciones que tienen interés en obtener su registro como partido político local, por considerarse afín a los principios de transparencia y máxima publicidad, se indica el procedimiento requerido.</p> <p>Resulta de conocido hecho y derecho, que la Asociación "Sociedad, Equidad y Género A.C." el 26 de febrero de 2019 recibió el oficio identificado con el número <b>IECM/DEAP/0186/2019</b>, donde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas declara</p>	<p>de cédulas de afiliación, convocatorias y documentos básicos, los gastos fueron registrados y reportados a esta autoridad electoral, por lo que se considera que aclara esta parte del error u omisión.</p> <p>Del análisis a los comentarios de la Organización, así como la documentación que obra en el expediente integrado por la Unidad de Fiscalización, esta autoridad considera que los gastos relativos a los documentos utilizados para la afiliación de ciudadanos quedaron debidamente comprobados; asimismo, es del conocimiento de esta instancia fiscalizadora que las cédulas de registro de afiliados, le eran devueltas a la Organización cuando no se lograba reunir el cuórum necesario para llevar a cabo válidamente una Asamblea. Adicionalmente, una vez analizado el procedimiento que siguió la Organización para captar ciudadanos se realizó en la vía pública a través de personas que prestaron servicios de forma gratuita, por lo que al no tratarse de servicios profesionales no era necesario registrar dichos gastos.</p> <p>Razones las anteriores por lo que esta instancia fiscalizadora da por <b>solventado</b> este error u omisión.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>procedente la notificación de intención para constituirse en partido político local y da inicio formal a las actividades administrativas y legales propias. Desde ese momento, se tuvo a bien comenzar a sumar voluntades y recabar afiliaciones entre familiares, amistades y compañeros. Para lo anterior, se debió cumplir con los formatos, requisitos técnicos y legales que aprobó el Consejo General del IECM para tal efecto.</p> <p>En virtud de que la afiliación es el principal requisito para poder obtener el registro como partido político en la entidad, ésta se comenzó desde que se recibió el oficio referido en el párrafo anterior, y hasta los últimos días del mes de enero del presente año, siendo el periodo de celebración de Asambleas en las demarcaciones territoriales, en el que más afiliaciones registró nuestra Asociación. Entonces, el origen de las afiliaciones antes, durante y fuera de las Asambleas, se dio principalmente entre familiares, amistades y compañeros, gracias a una ardua labor de convencimiento de todas las personas que integramos la organización.</p> <p>Aunque dada la cantidad de afiliaciones requeridas y una obligada estrategia de eficiencia en los recursos materiales y humanos, se hizo necesario contar con un grupo de compañeros que dedicaran más tiempo y esfuerzo a la afiliación. Por ello se creó un grupo de voluntarios entre compañeros y colaboradores, quienes dedicaban algunas horas a la semana a realizar afiliaciones entre sus conocidos, geográficamente en sus respectivas calles y</p>	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANÓS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>colonias, también en mercados, centros escolares, estaciones de transporte público y demás centros urbanos de reunión. Estos compañeros registraban los datos de las personas a quienes convencían, en la cédula de afiliación autorizada por la autoridad electoral, pidiendo una copia de su credencial para votar para agregarla a la cédula que la persona firmaba para darle validez a la afiliación. En un promedio cada veinte días, los voluntarios llevaban a la oficina (ubicada en calle Medellín número 10, col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, despacho 401) las cédulas llenas y completas, para después registrarlas en el Sistema habilitado por el Instituto Nacional Electoral. Dependiendo de sus medios, tiempos y recursos, fue el resultado de este tipo de procedimiento de afiliación.</p> <p>Una vez concluidas las Asambleas el 15 de diciembre del 2019, los representantes de la Asociación tomaron la decisión de agregar otro grupo de compañeros a la labor de afiliación en el resto de la entidad, que completaría lo que habían realizado los compañeros voluntarios. Fue así como algunos compañeros en el mes de enero, se sumaron a la labor de afiliación, donde también se pudieron ordenar las cédulas para su entrega formal al Instituto. La UTEF cuenta con los respaldos contables, en particular, de los recibos de prestación de servicios de manera gratuita y desinteresada, respecto a la actividad de afiliación antes referida.</p> <p>Por último, siendo un hecho notorio y ampliamente reconocido por la autoridad</p>	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>electoral, la mayor fuente nominal respecto a las afiliaciones del resto de la entidad fueron las cédulas relacionadas con las personas invitadas a las Asambleas, pero que no lograron afiliarse <i>in situ</i> por falta de quórum. Al declararse la no celebración de una Asamblea por el personal del Instituto Electoral, éstos procedían a concentrar, contar y entregar las cédulas de afiliación (que recibieron de mano de las personas que acudieron a participar en las Asambleas) a los representantes de la Asociación, para que pudieran ser registradas como afiliaciones en el resto de la entidad.</p> <p>Como podrá dar cuenta la UTEF, la Asociación realizó un procedimiento simple de afiliación fuera de las Asambleas, que no fue complejo, ni oneroso; tal como se argumentó, resulta necesario ser transparentes y en esta ocasión, a través de la narrativa y pruebas documentales referenciadas, se pretende aclarar las consideraciones técnicas que la UTEF considera como no subsanadas, para que, a través de una explicación más detallada, no requiera a la Asociación hechos, situaciones o documentos inexistentes.</p> <p>Ahora bien, como evidencia documental que dé certeza de la afiliación de ciudadanos en el resto de la entidad, corre como <b>ANEXO 17</b>, copia simple del Acta Circunstanciada de fecha 7 de febrero del presente año, donde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (quien custodia y resguarda las cédulas de afiliación de mérito) detectó inconsistencias en 1,788 cédulas de afiliación, con el objeto de que fueran subsanadas por la Asociación,</p>	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>esto, después de un proceso de validación en el que se revisaron una a una las cédulas de afiliación entregadas como resto de la entidad.</p> <p>La referida documental pública reviste de certeza jurídica y otorga legalidad al procedimiento de afiliación en el resto de la entidad, a reserva de que la UTEF desconozca o reste validez a la documental y al hecho jurídico consumado.</p> <p>Asimismo mi representada anexa al presente oficio las pólizas de Egresos de la 1 (uno) a la póliza 22 (veintidós) todas con fecha 31 de enero del corriente con su respectivo soporte documental así como la forma 15 DMO.- Diario mensual de operaciones del mes de diciembre dentro del cual se agregan las operaciones contables mencionadas a efectos de cumplir con el principio de anualidad de los registros contables (<b>Anexo 16 Quintus</b>)</p>	
<p>5. De las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones, a través de la aplicación de cuestionarios, se determinó que por las aportaciones en efectivo contabilizadas de tres afiliados de la Organización, durante el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, existen tres recibos de aportaciones por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), en las que los supuestos aportantes manifestaron no haber realizado aportación alguna, mismos que se detallan como sigue:</p>	<p>5.- Respecto a la observación señalada en el numeral cinco, se aclara lo siguiente:</p> <p>Pudimos tener contacto con los CC. María de los Ángeles Bonilla Ortega, Aurora Jiménez Cruz y Luis Antonio Serrano Segura, para comentar con ellos el tema de los cuestionarios que el personal de la Unidad de Fiscalización les aplicó en su domicilio. Citamos a cada uno de ellos la aportación que habían realizado a la Asociación mostrándoles los recibos que nos firmaron en su momento. En los tres casos recordaron y reconocieron la aportación, comentándonos</p>	<p>Del análisis a los comentarios de la Organización, se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Organización señala que contactaron a los CC. Aurora Jiménez Cruz, María de los Ángeles Bonilla Ortega y Luis Antonio Serrano Segura, con objeto de aclarar él porque en los cuestionarios aplicados a dichas personas por esta autoridad electoral manifestaron no haber realizado aportación alguna a la Organización, para lo cual les mostraron los recibos firmados por ellos, confirmando estas personas que si habían realizado las aportaciones por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) objeto</li> </ul>

**ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO**

AFILIADO	RECIBO		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	
Aurora Jiménez Cruz	33	11-Jul	\$ 5,000.00
María de los Angeles Bonilla Ortega	39	11-Jul-	5,000.00
Luis Antonio Serrano Segura	129	19-Nov	5,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$15,000.00</b>

Asimismo, por lo que se refiere a la aportación contabilizada supuestamente por el C. Guillermo Estrada Martínez, éste señaló que el no suscribió el recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes número 90 de fecha 30 de octubre de 2019 por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) por concepto de espacio para asamblea.

Por lo tanto, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 27, fracción I y 80 del Reglamento (se anexan los cuatro cuestionarios).

**ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS**

que: "le disculpáramos pues había olvidado ese apoyo que nos había proporcionado, pero al recordarlo lo confirmaba" (Luis Antonio Serrano Segura); y que no entendieron bien de que se trataba el cuestionario, corrigiendo y confirmando la aportación que realizaron (Aurora Jiménez Cruz y María de los Ángeles Bonilla Ortega). Para aclarar el asunto y confirmar la aportación que hicieron los tres compañeros a la Asociación, les pedimos que redactaran o nos firmaran un documento para evitar confusiones a la autoridad electoral.

Se integran a la presente contestación como **ANEXOS 18**, las copias simples de los recibos de aportación número 33, 39 y 129 firmados por los CC. María de los Ángeles Bonilla Ortega, Aurora Jiménez Cruz y Luis Antonio Serrano Segura, respectivamente. Del mismo modo, se integran a la presente contestación como **ANEXOS 19**, los originales de los escritos de aclaración firmados por los mismos compañeros, donde aclara cada uno la situación, reconociendo las aportaciones identificadas con los recibos número 33, 39 y 129 respectivamente, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN).

Por último, sobre la aportación en especie del C. Guillermo Estrada Martínez, no se entiende por qué la Unidad Fiscalizadora señala que el aportante no suscribió el recibo de aportaciones de afiliados y simpatizantes número 90, cuando la copia simple del testigo relativo al cuestionario para la confirmación de aportaciones en especie, muestra que sí, dando lugar a dos claras

**CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS**

de esta observación.

- Asimismo, la Organización indica que para dar mayor claridad al asunto y confirmar las aportaciones realizadas por dichas personas, se les solicitó que redactaran o firmaran un documento para aclarar a la autoridad electoral que si habían realizado las aportaciones que negaron haber efectuado en un principio en el cuestionario aplicado por esta autoridad.
- Además, la Organización presentó copia simple de los recibos 38, 39 y 129 de las aportaciones por el monto total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), así como el original de los escritos de aclaración suscritos por cada uno de los tres aportantes antes mencionados.

Al respecto, se considera que la Organización presentó los escritos de cada uno de los aportantes con los cuales confirma que si realizaron las aportaciones por un total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), por lo que **subsano esta observación**.

- Con relación a la aportación en especie realizada por el C. Guillermo Estrada Martínez sustentada con el recibo número 90 del 30 de octubre de 2019 por un monto de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN) por concepto de espacio para asamblea y por el cual esta persona manifestó haber realizado la aportación en especie, por lo que se da por **aclarado este punto**.

Por lo anteriormente, se considera que la Organización **solventó** este error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>contradicciones. La primera, que la respuesta a la pregunta 2 <i>¿Realizó aportaciones en especie a la Organización durante el año 2019?</i>, dice <b>SI</b>. Y la respuesta a <i>En caso afirmativo ¿En qué consistió dicha aportación?</i>, dice <b>ESPACIO PARA ASAMBLEA</b>. Lo anterior confirma la aportación, sin embargo, quien realizó el cuestionario formula la pregunta 3 que dice <i>En caso de no haber realizado aportación alguna: ¿Niega Usted categóricamente que la firma que aparece en el recibo con el número de folio 98, que se le exhibe en este acto, es de usted?</i>, la respuesta del aportante fue: <b>LO NIEGO</b>. Y no podía ser de otra forma, porque ese número de recibo, no corresponde al recibo que firmó el aportante. En conclusión, el encuestador de la UTEF no debió formular la pregunta número 3, dado que sí existió una aportación que fue reportada con el recibo número 90; y lo que negó el aportante es correcto, pues el recibo número 98 que se le mostró, no tenía relación con él ni con su aportación.</p> <p>A pesar de que ya se encuentra en el expediente, se agrega copia simple del recibo de aportación número 90, correspondiente a la aportación del C. Guillermo Estrada Martínez como <b>ANEXO 20</b>.</p>	
<p>6. Derivado del estudio de mercado realizado por personal de la Unidad de Fiscalización, se determinó que: de la comparación entre el valor de mercado contra lo registrado y reportado por la Organización, existe una diferencia total por \$559,776.00 (quinientos</p>	<p>6.- En lo referente al punto marcado como número 6 del oficio de observaciones que se contesta, es necesario establecer precisiones respecto de lo siguiente:</p> <p>a) Mi representada contrató los servicios e</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:</p> <p>La Organización hace una serie de precisiones respecto de los bienes y servicios que</p>

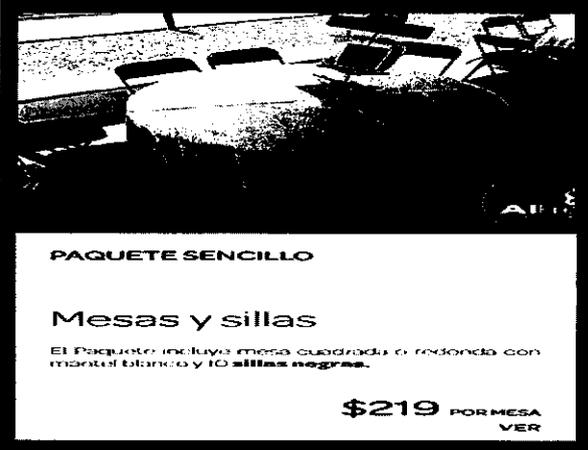
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 MN) facturado por debajo de su costo, correspondiente a los bienes y servicios utilizados en las asambleas (ver <b>anexo 4</b>). Se anexa a la presente copia simple del referido estudio de mercado (ver <b>anexo 5</b>).</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la Organización aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 27, fracción I, 41 y 80 del Reglamento.</p>	<p>insumos correspondientes a sus Asambleas en forma de paquete todo incluido, realizando el convenio por Asamblea; es decir, los servicios e insumos adquiridos y comprobados ante esa Unidad Fiscalizadora, fueron proveídos en forma conjunta y realizando un sólo pago por Asamblea. Por insumos nos referimos al espacio físico, sillas, tablonés, equipo de sonido, agua embotellada, extintores, entre otros. Lo anterior, conlleva a determinar por lógica, que mi representada no adquirió individualmente los insumos referidos, pues éstos formaron parte del servicio contratado como todo incluido.</p> <p>b) La Unidad Fiscalizadora realizó cotizaciones de los diversos insumos utilizados y contratados por mi representada, pero lo hizo de forma individual, consultado sitios de internet como portales de tiendas de conveniencia, tiendas de artículos especializados o solicitando cotizaciones a terceras personas; lo anterior le permitió obtener precios para determinar valores de mercado, pero este valor no puede ser real ni posible, por mero principio de identidad. Los precios cotizados al menudeo y las cotizaciones realizadas por terceras personas y no a título de la autoridad facultada para realizar este tipo de acciones, demeritan y muestran la falta de formalidad en estos actos de autoridad, como se evidencia en</p>	<p>adquirió/arrendo como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adquirieron o arrendaron los bienes y servicios en forma de paquete todo incluido, los cuales se utilizaron en las asambleas, no de forma individual.</li> <li>• La Unidad de Fiscalización obtuvo cotizaciones de los bienes y servicios que utilizó la Asociación, lo cual efectuó como una tercera persona y no a título de la autoridad, lo que dio como resultado la cotización de precios al menudeo, lo que demerita y muestra la falta de formalidad en estos actos de autoridad.</li> <li>• Los precios de oferta, difieren según la cantidad y las condiciones de espacio, tiempo y geografía; es decir, el precio de adquisición/arrendamiento de cualquier bien o servicio de manera individual o al menudeo, no puede ser el mismo que cuando se contratan por volumen o al mayoreo, por lo que no es posible la comparación con los valores de mercado determinados por la Unidad de Fiscalización.</li> <li>• Para realizar una comparación de precios, es necesario que los bienes y servicios sean similares en cuanto a; peso, color, gramaje, sabor, marca, capacidad, entre otros, si existe algún cambio en sus características, esto puede incidir en la determinación del precio de mercado, perdería la base lógica, jurídica y mercantil de similitud, dando como resultado que fueran incomparables.</li> </ul> <p>Además, menciona que la Unidad de Fiscalización notificó a la Organización una <b>supuesta subvaluación</b> de precios de bienes y servicios objeto de esta observación, valuados de forma individual a precios de menudeo, además se determina por adquisición de bienes, cuando en</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>las copias simples, ilegibles y con notas sobrepuestas a mano, que se adjuntaron al oficio que se contesta.</p> <p>c) Es de dominio público que las condiciones de contratación de bienes o servicios, y por consecuencia los precios de oferta, difieren según la cantidad y las condiciones de espacio, tiempo y geografía; es decir, el precio de adquisición/arrendamiento de cualquier bien mueble, insumo o servicio de manera individual o al menudeo, no puede ser el mismo que cuando se contratan los mismos bienes muebles, insumos o servicios por volumen o al mayoreo. Por tanto, es insostenible la comparación de precios que presenta esta Unidad Fiscalizadora, cuando las variables que influyen en los mismos corresponden a situaciones de contratación totalmente divergentes, en este caso, precios por paquete contra precios al menudeo, así como precios de arrendamiento contra precios de adquisición.</p> <p>d) Ahora bien, para efectuar una comparación real y efectiva de precios, es indispensable que los bienes muebles, servicios o insumos tengan una identidad plena en sus características, tales como peso, color, gramaje, sabor, marca, capacidad, entre otros, para evitar errores en cuanto al precio que se desea hacer comparable; si existe algún cambio en</p>	<p>algunos casos fueron arrendados, no habiendo comparabilidad.</p> <p>Se señala que, la autoridad electoral cotizó bienes como si fueran adquisiciones a saber extintores y chalecos tipo rescatista a un costo promedio de \$321.14 (trescientos veintidós pesos 14/100 MN) y a \$1,281.93 (un mil doscientos ochenta y un pesos 93/100 MN) respectivamente, determinándose una subvaluación por la cantidad total de \$89,394.08 (ochenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 08/100 MN), lo cual no es comparable por tratarse de <b>bienes arrendados y no adquiridos</b>.</p> <p>Asimismo, la Organización presentó el Contrato de Arrendamiento de equipo de protección civil con el C. Christian Josué Monsalvo Peñafiel, en el cual se incluyen entre otros bienes extintores y chalecos, para sustentar la comprobación del gasto como arrendamiento y no como adquisición, así como también proporcionó un escrito de aclaración de dicho proveedor en el cual menciona el número de factura, concepto de los bienes arrendados y monto de la factura.</p> <p>También, para reforzar que existe ineficacia en la determinación del valor de mercado efectuado por la Unidad de Fiscalización, ya que se arrendaron a precios todo o incluido o por paquete, como se ejemplo se señala el siguiente; se alquilaron sillas y tabloncillos, se obtuvo una cotización en la página de internet <a href="https://banquetesalfresco.com/renta-de-sillas/">https://banquetesalfresco.com/renta-de-sillas/</a> en la cual oferta bienes en alquiler para eventos sociales, en ella se presentan al público sus precios, cuando se contrata como <b>servicio de paquete</b>, una mesa cuadrada (tablón) o redonda con mantel blanco y 10 sillas negras por un costo de \$219.00 (doscientos diecinueve pesos 00/100 MN), como son dos artículos su costo sería de</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>cualquiera de sus características fundamentales, que incida directamente en el establecimiento del precio ofertado, perderá toda base lógica, jurídica y mercantil de similitud, tratándose en esta tesitura, de un bien mueble, insumo o servicio distinto al primigenio y por tanto, incomparable.</p> <p>Efectuadas las precisiones que anteceden, esta Unidad Fiscalizadora notifica a mi representada, dentro del punto marcado como número 6 del oficio que se contesta, una <b>supuesta subvaluación</b> de precios a diversos bienes muebles, insumos o servicios, todos ellos valuados de forma individualizada y sobre la premisa de ser precios al menudeo, es decir en cantidades y precios ofertados en un mercado común y corriente, dirigido a un sector de comercio en donde las cantidades adquiridas son para consumo individual o familiar. Además, determina precios por adquisición de bienes, cuando algunos de los bienes utilizados por mi representada en las Asambleas fueron arrendados, resultando incompatible cualquier forma de comparación o determinación de valor en el mercado con las cotizaciones presentadas.</p> <p>Por ejemplo, dentro del anexo marcado como número 4 "DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE MERCADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ASAMBLEAS REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2019" esta Unidad Fiscalizadora realiza una investigación de mercado bajo la premisa de</p>	<p>\$109.50 (ciento nueve pesos 50/100 MN) respectivamente, y para las 10 sillas sería en promedio \$10.95 (diez pesos 95/100 MN).</p> <p>Por otra parte, la Unidad de Fiscalización estableció como precios de mercado para cada silla \$16.33 (dieciséis pesos 33/100 MN) y para los Tablones \$165.00 (siento sesenta y cinco pesos 00/100 MN), determinándose un sobreprecio en las cotizaciones que ascienden a \$5.38 (cinco pesos 38/100 MN) por silla y \$55.50 (cincuenta y cinco pesos 50/100 MN) por tablón; que expresados en porcentajes, equivalen al 49.13% y 50.68% por arriba del valor comercial obtenido por la Organización.</p> <p>Asimismo, la Organización menciona otro ejemplo de la deficiente valoración de los precios de mercado, respecto de botellas de agua embotellada donde su costo promedio es de \$5.11 (cinco pesos 11/100 MN), en el sitio web <a href="https://www.sams.com.mx/agua/agua-purificada-member-s-mark-40-pzas-de-500-ml/000954461">https://www.sams.com.mx/agua/agua-purificada-member-s-mark-40-pzas-de-500-ml/000954461</a>, de la tienda SAM'S Club, dicho producto se encuentra a un costo de \$80.81 (ochenta pesos 81/100 MN) por la compra de 40 piezas con capacidad de 500 ml., el costo unitario es de \$2.02 (dos pesos 02/100 MN), botellas de agua que fueron proporcionadas en cada asamblea, para lo cual se presenta el testigo digital de dicho producto.</p> <p>La Organización señala que los datos, argumentos y observaciones presentados, tienen el objeto de evidenciar una incorrecta valoración de los bienes y servicios determinados por la Unidad de Fiscalización, cuya comparación es ineficiente, que fueron señalados a la Asociación como diferencias y presunta subvaluación.</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>una adquisición de extintores y chalecos tipo rescatista, misma que comprueba con las cotizaciones marcadas con las claves alfanuméricas COT.23/37, COT.24/37, COT.27/37 y COT.28/37, obteniendo así un costo promedio de \$321.14 (trescientos veintiún pesos 14/100 M.N.) para los chalecos tipo rescatista y un costo promedio de \$1,281.93 (mil doscientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.) para los extintores.</p> <p>En relación al párrafo anterior, la Unidad Fiscalizadora determinó una subvaluación de los bienes por la cantidad de \$89,394.08, cifra que corresponde a la sumatoria de los consecutivos 3, 4, 5, 7, 11, 12, 14, 15, 20 y 21 del anexo referido, relacionadas con nuestro proveedor C. Christian Josué Monsalvo Peñafiel, la cual no corresponde, ni es comparable para determinar la subvaluación al tratarse de <b>bienes arrendados y no adquiridos</b>.</p> <p>Como se ha dicho y mostrado, es manifiesta la ineficacia en la obtención de los valores de mercado hecha por la Unidad Fiscalizadora para los bienes que utilizó mi representada, toda vez que las cotizaciones y valores de mercado fueron producto de operaciones sobre compra de artículos, situación que no ocurrió con mi representada, pues ésta, no realizó alguna operación de adquisición de estos bienes (extintores y chalecos tipo rescatista), lo que sí efectuó mi representada fue la contratación de un uso o goce o disfrute temporal de bienes muebles como extintores, pala, pico, hacha, barreta, cascos y chalecos, mismos que se especifican en el contrato y la nota aclaratoria dirigida a la</p>	<p>Además, se menciona que el análisis presentado por la Unidad de Fiscalización se encuentra viciado respecto al fondo de la determinación de los precios de mercado, no siendo formal, ni técnico, ni jurídicamente posible otorgar validez al mismo.</p> <p>Al respecto, se señala que las diferencias son sustanciales en los precios de los bienes y servicios en mercados mayoristas y al menudeo, así como también entre los productos de promoción y los individuales.</p> <p>Como conclusión, la Organización menciona que las cotizaciones y valores de mercado elaborados por la Unidad Fiscalizadora al no realizarse comparando precios compatibles (de paquete) como los adquirió y presentó contablemente en tiempo y forma la Asociación, es un acto viciado de origen que la deja en estado de indefensión, al tratarse de datos y cifras con una tendencia contraria a los hechos y documentos contables presentados por la Asociación ante la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Adicionalmente, indica que las cotizaciones y valores de mercado obtenidos por la Unidad Fiscalizadora se encuentran fuera de cualquier correcto ejercicio contable, pudiendo calificarlos entonces de imprecisos, tendenciosos, inquisitivos, con dolo y mala fe; lo cual provoca desconfianza en la Organización, pues quizá se trate de justificar una sanción económica en su contra, o bien impedir el cabal cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político local.</p> <p><b>En virtud de lo anteriormente señalado por la Organización, se determinó lo siguiente:</b></p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>UTEF firmada por el C. Christian Josué Monsalvo Peñafiel que corren adjuntos como <b>ANEXO 21</b> al presente escrito de contestación. Ante la situación descrita, es indubitable el error en cuanto a la comparación de precios, pues mientras que la Unidad Fiscalizadora cotiza la adquisición de bienes muebles, mi representada arrenda los mismos, en razón de que resulta imposible que tengan el mismo valor un arrendamiento, que una compra.</p> <p>Para reforzar la ineficacia en el procedimiento de valuación de mercado efectuado por esta Unidad Fiscalizadora, la obtención de cotizaciones y determinación de precios unitarios también resultaron imprecisos, respecto al tipo de contratación de insumos o bienes que realizó mi representada sobre precios todo incluido o por paquete. Para mostrar el grado de ineficacia, podemos tomar como ejemplo el alquiler de sillas y tablones, que sirve para determinar la comparación real (que debió realizar la Unidad Fiscalizadora) entre los mismos tipos de contratación y sus respectivos precios de mercado.</p> <p>Se puede apreciar en la página de internet <a href="https://banquetesalfresco.com/renta-de-sillas/">https://banquetesalfresco.com/renta-de-sillas/</a> el sitio web de una empresa que oferta insumos para eventos sociales, en ella se presentan al público sus precios en pesos mexicanos y se aprecia la manera en que varía el precio de un bien mueble cuando se contrata como <b>servicio de paquete</b>. El siguiente testigo digital descargado del sitio referenciado, oferta un paquete de una mesa cuadrada (tablón) o redonda con mantel</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera que no le asiste la razón a la Organización debido a que dicha determinación del valor de mercado, se realizó con base en lo que establece el artículo 41 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México, que dice que será mediante el costo promedio de por lo menos dos cotizaciones de diferentes proveedores, lo cual no sucedió ya que en su respuesta a la notificación del oficio de 5 días presentó una sola cotización para el caso, de las sillas, los tablones y las botellas de agua; en lo que se refiere a los chalecos y extintores proporcionó el contrato de arrendamiento y un escrito donde se menciona el valor de las facturas en total, no así en lo particular por cada uno de los bienes que fueron arrendados, por lo que se considera que no aclaró esta situación.</li> <li>• La Organización presentó información consistente en cotizaciones de botellas de agua, tablones y sillas, así como el contrato de protección civil con el C. Christian Josué Monsalvo Peñafiel donde se incluyen los extintores y chalecos todos estos bienes a costos menores al valor de mercado, aduciendo la organización que todos los bienes y servicios se adquirieron/arrendaron para las asambleas al mayoreo no al menudeo; sin embargo, por lo que se refiere a las botellas de agua, tablones y sillas no se presentaron las cotizaciones correspondientes al proveedor C. Christian Alberto Barajas Alcalá, al cual le fueron adquiridos o arrendados.</li> <li>• Adicionalmente, no se pronunció de manera particular respecto de otros bienes y servicios objeto de la observación como sigue; espacios</li> </ul>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>blanco y 10 sillas negras por un costo de \$219.00 (doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)</p>  <p>El costo del paquete señalado con antelación, está compuesto por dos artículos primordiales, las sillas y el tablón. Aplicando un criterio contable estándar, el costo de estos bienes o mercancías en su conjunto sería el cociente de la división del costo total entre dos, obteniendo un costo promedio para el tablón de \$109.50 (ciento nueve pesos 50/100 M.N.) y un costo para las 10 sillas por la misma cantidad; obsérvese que no se está considerando el mantel dentro de la determinación, de hacerlo, implicaría una reducción en el costo del tablón y de las sillas. Bajo este esquema de determinación de precios, se deduce que el precio unitario del alquiler de cada silla es de \$10.95 (diez pesos 95/100 M.N.), resultado de la división de \$109.50 entre el número de sillas.</p> <p>Ahora bien, la Unidad Fiscalizadora</p>	<p>físicos de dos asambleas, equipo de sonido, impresoras, compra de boings, lonas, sanitarios, fotocopidora.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Además, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México, la Unidad de Fiscalización al tener duda del valor del registro contable de las aportaciones de bienes muebles, podrá solicitar la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del caso, así como realizar las diligencias que considere para su verificación.</li> <li>• Por otra parte, no le asiste la razón a la Organización, respecto de que las cotizaciones y valores de mercado obtenidos por la Unidad de Fiscalización se encuentren fuera de cualquier correcto ejercicio contable, que pudieran calificarlos como imprecisos, tendenciosos, inquisitivos, con dolo y mala fe; lo que provoca desconfianza en la Organización, pues quizá se trate de justificar una sanción económica en su contra, o bien impedir el cabal cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político local.</li> </ul> <p>Al respecto, se consideran erróneos los comentarios de la Organización y sin sustento, ya que una de las principales funciones de la Unidad son las de transparentar el origen de los recursos que reciben las organizaciones, así como acreditar que los bienes y servicios se encuentren dentro de los precios de mercado, ya que al existir un límite de los gastos que pueden realizar estas Organizaciones para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político se</p>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>estableció como precios de mercado unitarios los siguientes: a) Silla \$16.33 y b) Tablón \$165.00, cantidades muy por encima de las determinadas con el ejemplo presentado, esto sin tomar en cuenta que se contrataban cantidades que iban desde 200 hasta 3000 sillas según el quórum que se requiriera. Si consideramos como base el precio determinado por el ejercicio, que representa <i>per sé</i> aplicar el <b>principio de identidad de la cosa en el valor de las mercancías comparadas</b>, encontramos que la valuación de mercado realizada por la autoridad está por encima del valor real, determinando un sobreprecio en la cotización que asciende a \$5.38 (cinco pesos 38/100 M.N.) por silla y \$55.50 (cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) por tablón; que expresados en porcentajes, equivalen al 49.13% y 50.68% por arriba del valor comercial real, respectivamente.</p> <p>A continuación, se presenta el detalle de proveedores, cantidades y valores extraídos del anexo número 4 "DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE MERCADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ASAMBLEAS REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2019" que, en correlación con la mecánica descrita en los párrafos anteriores, resultan montos viciados por una incorrecta apreciación y determinación de precios de mercado, dado que no son productos similares y, por tanto, comparables. Los datos son:</p>	<p>encuentren de esos parámetros para evitar la simulación o subvaluación en las operaciones que realizan, garantizando con ello la equidad entre todas las Organizaciones participantes privilegiando la prevención y no de imposición de sanciones.</p> <p>Por lo hasta aquí expuesto, se determina que la Organización recibió un beneficio por la cantidad total de <b>\$559,776.00</b> (quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 MN), en razón de que le fueron facturados o donados bienes por debajo de su valor de mercado, sin que se tenga evidencia que acredite una conducta dolosa por parte de la Organización, por lo que el efecto de esta observación consistirá únicamente en <b>sumar el importe de este beneficio</b> a la totalidad de sus gastos.</p>

**ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO**

**ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS**

**CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS**

Con s.	PROVEEDOR	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR DE MERCADO SEGÚN COTIZACIONES	TOTAL
1	Rogelio Renata López	Sillas	400	18.33	8,532.00
1	Rogelio Renete López	Tablones	3	185.00	495.00
2	Eva Sarahi Flores Morales	Sillas	700	18.33	11,431.00
2	Eva Sarahi Flores Morales	Tablones	7	165.00	1,155.00
3	Christian Alberto Barajas Alcalá	Sillas	400	18.33	8,532.00
4	Christian Alberto Barajas Alcalá	Sillas	200	18.33	3,268.00
4	Christian Alberto Barajas Alcalá	Tablones	8	165.00	1,320.00
5	Christian Alberto Barajas Alcalá	Tablones	4	165.00	660.00
5	Victor Rocha Vera	Sillas	400	18.33	8,532.00
5	Victor Rocha Vera	Tablones	7	165.00	1,155.00
8	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	400	18.33	8,532.00
6	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	8	165.00	1,320.00
7	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	10	185.00	1,850.00
8	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	13	185.00	2,145.00
9	Luis Manuel Gómez Méndez	Sillas	1150	18.33	18,779.50
9	Luis Manuel Gómez Méndez	Tablones	10	185.00	1,850.00
10	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	1100	18.33	17,963.00
10	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	8	185.00	990.00
11	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	1200	18.33	19,596.00
11	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	8	165.00	990.00
12	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	1100	18.33	17,963.00
12	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	5	165.00	825.00
13	Victor Rocha Vera	Sillas	1200	18.33	19,596.00
13	Victor Rocha Vera	Tablones	8	185.00	990.00
14	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	1100	18.33	17,963.00
14	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	5	185.00	925.00
16	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	1200	18.33	19,596.00
18	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	8	165.00	990.00
17	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	1200	18.33	19,596.00
17	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	6	185.00	990.00
16	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	1200	18.33	19,596.00
16	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	8	165.00	990.00
18	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	2000	18.33	32,860.00
18	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	15	185.00	2,475.00
20	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	2000	18.33	32,860.00
20	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	10	185.00	1,850.00
21	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	2500	18.33	40,825.00
21	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	10	185.00	1,850.00

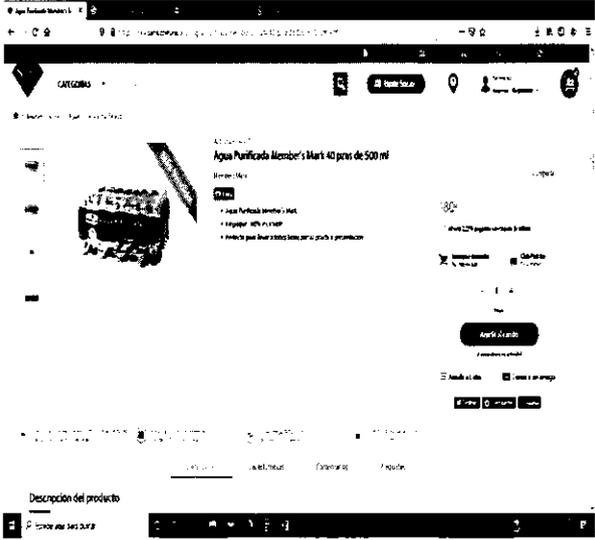
**ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO**

**ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS**

**CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS**

	Cabrera					
22	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	3000	16.33	48,990.00	
22	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	10	165.00	1,650.00	
23	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	2500	16.33	40,825.00	
23	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	10	165.00	1,650.00	
24	Corporativo Europeo Cassat, S.A. de C.V.	Sillas	200	16.33	3,266.00	
24	Corporativo Europeo Cassat, S.A. de C.V.	Tablones	6	165.00	990.00	
s/n	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	1500	16.33	24,495.00	
s/n	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	13	165.00	2,145.00	
s/n	Daniel Ruiz Cabrera	Sillas	3000	16.33	48,990.00	
s/n	Daniel Ruiz Cabrera	Tablones	13	165.00	2,145.00	
<b>Total</b>					<b>\$617,679.60</b>	

Otro ejemplo en lo referente a la deficiente valoración de los precios de mercado, resultante de la falta de identidad de los artículos seleccionados, la encontramos en las cotizaciones de botellas de agua embotellada que obran en las cotizaciones marcadas como 21/37 y 22/37 del anexo 5 del oficio de mérito, donde el costo promedio de las botellas de agua es de \$5.11 (cinco pesos 11/100 M.N.) En el siguiente sitio web <https://www.sams.com.mx/agua/agua-purificada-member-s-mark-40-pzas-de-500-ml/000954461>, de la tienda SAM'S Club, especializada en el mercado de productos al mayoreo, el producto de mérito se encuentra a un costo de \$80.81 (ochenta pesos 81/100 M.N.) por la compra de 40 piezas de botellas de agua purificada embotellada con capacidad de 500 ml. cuyo costo unitario es el resultado del cociente de la división del costo total entre 40, resultando en \$2.02 (dos pesos 02/100 M.N.) y que al ser los beneficiarios, pudimos constatar que fueron éstas las botellas de aguas proporcionadas en cada asamblea por nuestro proveedor en el servicio de paquete todo incluido; no así el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>producto referido en las cotizaciones y su consecuente estudio de mercado. Se muestra el testigo digital del producto señalado:</p>  <p>La siguiente tabla presenta el detalle de proveedores, cantidades y valores extraídos del anexo número 4 "DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE MERCADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DERIVADOS DE LAS ASAMBLEAS REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2019" que, en correlación con la mecánica descrita en el párrafo anterior, resultan montos viciados por una incorrecta apreciación y determinación en los precios de mercado, dado que no son productos similares y, por tanto, comparables. Los datos son:</p>	

**ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO**

**ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS**

**CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS**

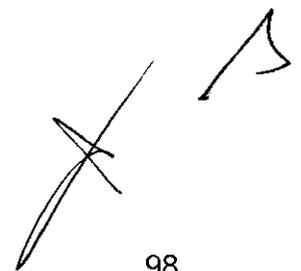
Con s.	PROVEEDOR	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR DE MERCADO SEGUN COTIZACIONES	TOTAL
1	Rogelia López Renete	botallas	800	\$ 5.11	\$4,088.00
2	Eva Sarahi Flores Morales	botelles	800	5.11	4,088.00
4	Christian Berajas Alcalá	botelles	800	5.11	4,088.00
5	Christian Berajas Alcalá	botelles	880	5.11	4,088.00
6	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	800	5.11	4,088.00
7	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	800	5.11	4,088.00
8	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	800	5.11	4,088.00
10	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	1200	5.11	6,132.00
11	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	1100	5.11	5,621.00
12	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	1050	5.11	5,365.50
13	Víctor Roche Vera	botellas	1100	5.11	5,621.00
14	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	1050	5.11	5,365.50
18	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	1200	5.11	8,132.00
17	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	1200	5.11	8,132.00
18	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	1200	5.11	8,132.00
18	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	2500	5.11	12,775.00
20	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	2000	5.11	10,220.00
21	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	2500	5.11	12,775.00
22	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	2500	5.11	12,775.00
23	Daniel Cabrera Ruiz	botallas	2500	5.11	12,775.00
s/n	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	1000	5.11	5,110.00
s/n	Daniel Cabrera Ruiz	botellas	2500	5.11	12,775.00
<b>Total</b>					<b>\$126,706.00</b>

Los datos, argumentos y observaciones presentados intentan evidenciar el impacto que tiene una incorrecta valoración de los elementos cuantitativos y cualitativos de productos o servicios que determinó utilizar la Unidad Fiscalizadora, para establecer una comparación de precios de mercado a todas luces ineficiente. Así, de los diversos artículos analizados en su conjunto se obtiene un total de \$732,679.58 (setecientos treinta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.), que corresponde al 77.49% del total de operaciones a precio de mercado, analizados por esta Unidad

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>Fiscalizadora señalados como diferencia y presunta subvaluación a mi representada.</p> <p>El análisis realizado, equivalente al 77.49% de las cifras totales de precios de mercado (insustentables en la realidad) efectuados por la Unidad Fiscalizadora, <b>conlleva a suponer que en su conjunto el análisis se encuentra viciado respecto al fondo de la determinación de los precios de mercado</b>, por lo que, no es formal, ni técnica, ni jurídicamente posible reconocer algún tipo de validez al análisis presentado por esta Unidad Fiscalizadora.</p> <p>Con las observaciones anteriores y comprobada la diferencia sustancial de precios al contratar bienes muebles, servicios o insumos en mercados mayoristas y mercados al menudeo, así como la diferencia sustancial entre productos de promoción y productos individuales, es indudable la gran diferencia existente entre unos y otros, representado más del 50% del valor objetivo y real de las mercancías cotizadas. La subvaluación de estos bienes resulta ineficiente, imprecisa e ineficaz, al comparar de un modo erróneo, los servicios adquiridos por mi representada.</p> <p>En conclusión, las cotizaciones y valores de mercado elaborados por la Unidad Fiscalizadora al no realizarse comparando precios compatibles (de paquete) como los adquirió y presentó contablemente en tiempo y forma mi representada, es un acto viciado de origen que la deja en estado de indefensión, al tratarse de datos y cifras con una tendencia contraria a los hechos y</p>	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>documentos contables presentados por la Asociación ante la UTEF.</p> <p>Las cotizaciones y valores de mercado elaborados por la Unidad Fiscalizadora se encuentran fuera de cualquier correcto ejercicio contable, pudiendo calificarlos entonces de imprecisos, tendenciosos, inquisitivos, con dolo y mala fe; esto provoca desconfianza para mi representada, pues quizá se trate de justificar una sanción económica en su contra, o bien impedir el cabal cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político en la entidad.</p> <p>De igual forma, se hace notar que, las aclaraciones o rectificaciones se vierten atendiendo al formato OC11: DID, tal y como lo requiere el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en su oficio IECM/UTEF/253/2020, última hoja, así como que se presenta la contestación en comentario en medio electrónico.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto pido se sirva:  <b>Primero.-</b> Tenerme por contestado el oficio IECM/UTEF/253/2020 en tiempo y forma legales.  <b>Segundo.-</b> Tenerme por aclarado, subsanado el error o la omisión de que se trate, efectuado en legales tiempo y forma, atendiendo a los intereses de la Organización Ciudadana Sociedad, Equidad y Género, A.C., y se consideren en el momento procesal oportuno y para los efectos legales a que haya lugar.</p>	

8. CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



98



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE DEL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO, A.C., Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER SU REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

TRIMESTRE	MES	INFORME INICIAL	MODIFICACIONES POR LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES		INFORME MODIFICADO
			10 DÍAS	5 DÍAS	
			IECM/UTEF/687/2019	IECM/UTEF/755/2019	
1	Enero-Marzo	\$ 24,000.00	\$ 12,750.00	\$ 0.00	\$ 36,750.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 24,000.00</b>	<b>\$ 12,750.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 36,750.00</b>
	Abril	\$ 12,000.00	\$ 12,750.00		\$ 24,750.00
	Mayo	41,161.20	12,750.00		53,911.20
	Junio	2,000.00	12,750.00		14,750.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 55,161.20</b>	<b>\$ 38,250.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 93,411.20</b>
	Julio	\$ 50,415.99	\$ 12,750.00		\$ 63,165.99
	Agosto	78,715.15	12,750.00		91,465.15
	Septiembre	79,410.00	12,750.00		92,160.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 208,541.14</b>	<b>\$ 38,250.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 246,791.14</b>	
4			IECM/UTEF/146/2020	IECM/UTEF/253/2020	
	Octubre	\$ 199,164.06	\$ 12,750.00		\$ 211,914.06
	Noviembre	268,674.34	-19,438.00		249,236.34
	Diciembre	595,535.00	-88,729.99	\$ 560,076.00	1,066,881.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,063,373.40</b>	<b>-\$ 95,417.99</b>	<b>\$ 560,076.00</b>	<b>\$ 1,528,031.41</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$ 1,351,075.74</b>	<b>-\$ 6,167.99</b>	<b>\$ 560,076.00</b>	<b>\$ 1,904,983.75</b>
<b>Tope Máximo de Gastos</b>					<b>\$ 9,077,851.44</b>
<b>Diferencia</b>					<b>\$ 7,172,867.69</b>

**Nota:** En respuesta al oficio de errores u omisiones del tercer trimestre IECM/UTEF/687/2019, la organización modificó los informes del primero, segundo y tercer trimestre.